Titulos de una Casa que alla en la Calba Vaja de S.
Fran.co Incorporada en las Reales que hacen Esquina
a Puerta Cerrada, y la Calle que llaman delos
Tintes, y tambien hacen Esquina, y buelben a la de
Azotado q. pertenecen a D.n Ambrosio Agustin de
Garro Cav.o del Orn de Santiago. p.r Scrip.a de Venta
Otorgada a su Favor, en los dias 30 y 31 de Diz.e de
1760. Ante Fernando Calbo de Velasco Ss.no de S. M.
por D.n Julian Ehrmano de la Fuente, y D.a Maria de
Leon Aranaz su Muger, por su hecho propio, y en
nombre de Acedos en Vrd. de Poder de D.n Jayn-
to Aranaz, y es el 6.o Sitio que expresa la Citada
Scriptura de Venta.

Ayuntamiento de Madrid

M 0
44

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

16845

Titulos de dos Casas q̃. estan en la calle de la de S.n Juan, q̃ estan incorporadas en las casas mayores q̃. se hallan en la misma calle, hacen esquina a la Cuesta Ternera, y bueltan a la calle que llaman de los tintes adonde tambien hazen esquina, y bueltan a la calle del Arrastadero q̃. pertenecen a D.n Antonio Aguirre de Lazar, Cav.ro del orden de Santiago, Thesorero Gral. del Ser.mo S.r Infante D.n Phe., por escriptura de venta otorgada a su favor por D.a Maria del Villar Azanar, y Marmela, y D.n Julian escrivano de la fuente su marido, y la suso dha, y D.n Miguel de Francisco Rodrigo de Cardeña, su vez tutor de D.n Juanito Azanar, Narbarte, y Marmela en los dias 30 y 31 de Diz.re del año de 1760 ante Juan de Calbo de Velasco SS.no de S. M. para poner como la puso en el Registro de Hermas Culebras y Arcos SS.no de Provincia por quien se dio el traslado de dha venta, y en ella es el dicho sitio, en la qual se expresa muy por menor la vente nacia de estas casas, y esta empieza desde el año de 1573 hasta el de 1670:

Nota

Adviertese q̃. esta casa es parte del sitio y casa q̃. fue de Juan Fran.co de Yepes, y Pedro de Yepes su hijo de q̃. se despacho venta Judicial p.r el Lic.do Lar de Cuellar The.e de Corregidor de esta V.a ante Geronimo [illegible] SS.no del numero de ella a favor de Pedro de Cardona, en la q̃. se halla inserta la q̃. se otorgó en 28 de Agosto de 1570. ante Jor. de Valos p.r Pedro de Lujan, y D.a Manzanina de Oega su muger como tutores de los dhos Juan Fran.co de Yepes y Pedro de Yepes su hijo en favor de Juan Fran.co Chaucilla y Juan de la Reg.a Calderones, quienes la devidieron

Cuios Inmuebles se hallan en el Cuaderno antecedente
que es del Suelo quarto y quinto dichas Casas prales

f.º 8.º Un Traslado de una escriptura otorgada en esta villa
en 9 de Abril de año de 1573 ante Diego de Nao Scrno de
numero real.ª p.º Fran.co Sanzelle, y Cauchalleria de la
Cruz su muger, y Juan de la Vega y Juana de Vera la
Vega como prales, y usufructuarios de dho Conv.to
por la que fundaron en Zorso algunas de las Casas
de Cofradia con Hypoteca, los prales, que tenian las dhas
Casas a ref.to Fran.co Suarez de Vera
viuda de Miguel de Morales Sacado a pedimento de Juana
Bapptista de Corral como marido de D.ª Ana Maria de
na Vegas su muger dado por Hernando de Recas
vec.no num.º de esta villa como Subzesor en el oficio y Papel
del dho Diego de Nao.

f.º 8.º Traslado de la Fundacion y Zension de dho Zorso otorgada por
Juana de la Rosa viuda de Rui de Salzeda a favor
de Christoval de Cuebas. escrivano del num.º de esta
en 24 de Sep.re del año de 1593 ante Fran.co Suarez
del num.º dado por Juan.co de Morales vezino de
del mismo num.º de dho Subzesor en el oficio del año

f.º 16 Un Testimonio dado en 30 de Julio de 1608 por Fran.co
Suarez de Vera del num.º de esta villa de la Particion
los bienes de D.ª Juana la Vega Juarde viuda de

Ayuntamiento de Madrid

Juan Correas g.ano de Guadalajara de Cruzcaval
de Cuebas. ambos ss.os del num.o vecindad

f.o 21 On Traslado de una scrip.ra de reconocim.to echo Yerno
hecha por Diego Rodriguez, y Antonia la Yglesia
su muger Dueños de estas casas. a favor de Juan de
Obregon ss.no del num.o de estas. en 3. de Junio de 1640.
Ante Alexo de Ocariza ss.no de S. M. dado p.r Juan.
Carvalena g.do que del num.o de estas. en cuio oficio
paraban los originales

f.o 27 On Traslado de una scrip.ra de renon.to echo Yerno.
otorgada en 30 de Julio. del año de 1623 ante Juan
de Yoros ss.no de S. M. en esta corte p.r Juan de
Obregon que de una del num.o vecinos. a favor de
Juan Baptista. Corral. y Dª Magdalena de Zgarte
su muger

f.o 33 Otro de una scrip.ra de reconocim.to del expresado Yerno
y otorgo Josep. Marcon. Yerno de la Carvallonia
de S. M. a favor de los dhos Juan Bap.ta del Corral
y su muger. en primero vb.to de 1624. ante Yero
nimo. de Ulloa. N.o de S. M.

f.o 36. Otro Reconocim.to Otorgado en 12 de Dic.re de 1635 ante
Juan. de Ulloa N.o de S. M. en esta corte p.r Sebasti
an de Sotoboca, y Dª Ana de Cañabel su muger
donde se hace expresion desde la fundac.on echo Yerno

Ayuntamiento de Madrid

afavor de Juan Baptista del Corral y Dª Magdalena
de Ygarze su muger

f.º 21 Ante Sevilla p.r Juan Bap.ta del Corral y Dª Magdalena de Ygarze su muger con Sebastian de Sorbeña y Ana de Leña él la suya sobre la paga del dote y arras de Ana de Leña en los quales se halla presentado dho Zerro, en los quales se halla presentado un testimonio de la donacion de los bienes q. hizo Maria Magdalena Berdugo. muger q. fue de Juan Corral su padre y suegro de Ana de Leña en 16 de Abril de 1633. en el qual se hallo hazer y hizo y fue dado p.r Gabriel de Solano. N.o de Provincia su sucesor

f.º 59. Un Recibo dado en 25 de Julio de 1645 ante Juan Henriquez. d.o N.o de num.o siendo a.a favor de Juan Bap.ta del Corral, y Dª Magdalena de Ygarze su muger, y en el esta Incluso el dado Zerro de 22. Duc.s reales

f.º 62 Un Testimonio Dado por Pedro Sm de la Cerda de N.o de q. otorgo Dn Juan de Oviedo a favor de tiana Maria Moreno. Testa su muger en 16 de Nov.re de 1645 ante Juan Henriquez. N.o siendo escriv.a en la que se incluio. el Zitado. Zerro de 224 Duc.s reales.

f.º 63 Otro Testimonio Dado p.r el mismo N.o de la, antecion q. se hizo por fallecim.to de Juanes Mediano

Ayuntamiento de Madrid

S.no que fue. de Lamana ante el corr.o de Lucena en
24 de mayo. de 1677. ante Antonio de Vega e.no
num.o de esta f.a en aquel tpo adjudico. a D.a Ve
bastiana maria mendez testa su hija. el enun
ciado Terno de 224 Duc.s dotal

f.o 62 Otro testamonio. dado por el mismo S.no de la e.ra en Lucena
y combenio otorgada en 12 de abril de año de 681 an
te Pedro Albarez de Peñaloza de los vecinos q.e havia
sido dha D.a Sebastiana maria mendez Testa,
y se adjudico el dho Terno a d.o Juan de Lamana
como uno de sus herederos.

f.o 66. Un Traslado de una escrip.ra otorgada en la ciudad de
Cordova a 6 de Nov.re de 1642 ante Juan de Lo
pez Dijo Lopez e.no del num.o de ella. de que doy fee
doy, y D.a Ana de Penafiel Berdug.o hermanos, vc.
vezinos desta casa de la c.e de la Caba vaxa del Juan.
afaror de Domingo de tamondarin mercader
de libros.

f.o 71 Un Traslado de la escrip.ra de Capitulas. otorgada
en Jnum.o de ten.o de 1654 ante Vicente de la
S.no de V.S. M.o en esta corte. en dos de sept.re de 1654, por
Domingo de tamondarin, y Maria Lopez Romero
su mujer. en razon del matrim.o q.e han de
contraer D.a Ana Maria de Armendarin su
hija con D.n Jph de Prado, y la carta de dote

Ayuntamiento de Madrid

que este otorgo ante Bonifacio de Robles n° de
S. Mt. en el Juzgado de primo de Abril de 1654.

f° 83 Traslado de la scrip.ra de fianza y combenio g.e en 12
de Marzo de 1669 ante Diego de Villalobos n.o
S. Mt. otorgaron d.n Jph de Luzon Alg.l de Cort.
D.a Ana maria de Armendariz su mujer p.a
que se obligaron a benda de la casa de la calle de
en el precio y forma g.e expresa a favor de
d.n Fran.co de Orcasitas:

f° 87 Otro de la scrip.ra de fianza g.e de dha casa otorgaron
en 23 de Marzo de 1669 ante Diego de Villalobos n.o
de Provincia p.r los referidos D.n Jph de Luzon
y D.a Ana maria de Armendariz su mujer
a favor de d.n Fran.co Orcasitas g.e en la dicha.

f° 90 Un Traslado de dha Scr.a g.e en 18 de Julio de 1670 a
Alg.n Lopez Sc.no p.l otorgo el P.e Fran.co Religioso
del Monasterio de S. Geronimo Extramuros de
la Villa de la Vendida causada p.r dha venta
y de la Vendida g.e Gano p.r esta
Casa en 16 de Sep.re del año de 1669 Fran.co Orcasitas
Reduciendo a 500 rr.s cada año el Aprovecho de
dha Casa, de los quales se halla libre
y exempta. p.r Previlegio g.e se halla Separada

Ayuntamiento de Madrid

Fo 8 Un Traslado de la Ex.ª de Censo otorg.ª a 15 de Dz.e de 1623 ante Fran.co
Zarzosa p.r Juseph Martin Pintad.a Montero Su mug.r de los Sitios
dep.tal a favor de la capp.nia de Catalina Labeda

146 La Recep.r de este Censo otorg.ª en 2 de Nob.e de 1661 ante Juan Fran.co de Buendia Not.no
del num.o de Ver.as p.r el D.r Pedro Zamudio, y Tomas Cura de la Ig.a Parro
chial de S.n Pedro como patrono; en vir.d de la qual se cancelo el Rezatado
del Censo:

Desde dho D.n Fran.co de Orcasitas q.e fue eligue Un
corpore otra Casa. en las pr.es q.e labro los nie
los Sig.tes se hallan Separados, y se expresan
por menor en la citada E.ª de Renta a otro.
favor de D.n Ambrosio Sig.r de Saxno, y Vera
del Numero 6.º de ella

Poseedores q.e hanido de esta casa

Fran.co de Reyes, y Pedro de Reyes su hijo

Fran.co Saurelle, y Juan de la Ig.a Calcetero
q.e Juridicxon la casa, y otra de Tres tiendas
es. la de Juan de la Iglesia, y de Tiana de Ximé
nez Antonia de la Iglesia su hija mug.r de Pedro
Rodriguez.

Geronimo de Zarzosa V. de S.n M.o q.e parece la
vendio a.

Ayuntamiento de Madrid

Jph maxcain frenero

Sebastian el Senaspil y maria maxiana

Bendugo su muger

d.n/co Fran.co Ruiz Bendugo, y D.a Ana maria de

fiel Bendugo hexm.

Dom.o de tremendans vecinos en Seño.

y viuda lo por Romano su mjo.

D.a Rosa maria de tremendans Sa hija y d

Jph de Juaos su mando

d.n/co fran.co de Orcasitas

D.a Dionisia de Orcasitas su viuda

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Zenso.

Juan Bautista de Corral como marido de doña Ana de Chaves y en virtud de las cartas digo que por autos y derechos ante Melchor de Torres vn censo de quinientos ducados de principal contra Francisco de Sancelle y ... de la Cruz ... Joan de ... y María Martínez ... como principales y contra Martín Redondo como su fiador todos vezinos desta dicha villa que paso ante Diego de Henao escribano que fue del numero della en nueve dias del mes de abril del año pasado de mill y quinientos y setenta y tres la qual hazen que la e buscado en ... y no la allo y se me a perdido por lo qual tengo necesidad ... de un traslado della con citacion de ... procurador del numero como mero ... poseedor de las cassas sobre que esta fundado el dicho censo pido y ... a vuestra merced mande que el presente escrivano como ... en el oficio y papeles del dicho Diego de Henao me de un traslado della ... pido justicia ... Juan Bautista de Corral

Auto

El presente escrivano como ... en el oficio y papeles ... de Henao de al dicho Juan Bautista del Corral el traslado de la escriptura de censo que por esta peticion pide ... para en guarda de sus derechos proveyolo el señor licenciado ... Juan de Leon teniente de corregidor desta villa de Madrid en ella a diez y ocho dias del mes de ... año de mill e seiscientos e treinta e dos años ante mi Hernando de ...

En la villa de Madrid a diez y nueve del dicho mes de ... de mill y seiscientos y treinta y dos años yo el escrivano ... notifique el auto de arriba a ... procurador del numero desta villa el qual dixo que contra dicha carta ... que ... sin ... Hernando ...

Vezaa Je
Juan Baubista Dcozzal Comomazido de Dona Magdale
na Vergaze Dlas Cuebas dixo que Dopedia ante Vmd
Dl presente Dcrivna. Semedixse Dias la de Dnaescritura
de Censo que pupa Jenge ala Dha Mimaxea de Dnocientos
y treinta y quatro ducados de Principal Contra Francisco Dla
Viella Dcarpelacruz Sumuxea y Juan Dla Xglesia
y Mariana Martinez Sumuxea Comparicipales de
Martin Sedeno Comun gtados Todos Vecinos Dsta
Villa y paso ante dicho Dlbenas escriuano que fue
Dl numero Dnuebe Dabril pasado Dmill Dquinien
tos y Dsetenta Dnes y en abcumplimiento dlo con Vzo pue
les y Vmd. Dexabio dequenotasse Lapaute Dlocontenido en
Supp. a Vmd. Mande que Dpresente Escriuano medl
Dho traslado Sin Dbargo Dlacontradicion de Justicia que
pidio Dn Juanbautista Dcozzal
que Sin Dbargo Dlacontradicion echapa Dlobopedho
Martinez Dalbo Dlpresente dn. Cumpla Dcho auto Dl
Señor Dn Juan Dellion Dmucumplimiento Dl Dho
Juan baptista Dcozzal Dltraslado Dlaescritura Dlcensa
que por Dpeticion gidepaxandole Sulderechos y pagando Dlos
Dros por Dsaueca probeyo Lo Dsuso Vzencia Dlos Fer
nando Dsalazar Dbasco Dbeinte Dcozredor Dsta
Villa Dmadrid Dmeda Dbeinte Dsiete dias Dlmes
Dnobiembre Demill Dseiscientos Dnouenta Dquatro años.
Dl Licencia de Salazar Ante Mi Fernando Dcarcas
Dl Cumplimiento Dlauto Dcariba Dl Dlderes Dsupaute
Dngu fue xrequeri do por Dlbo Juan paubtista Dcozal

2

Yo Hernando de Arrecas escriuano del Rey nuestro señor publico del numero desta villa de Madrid subcesor en el oficio y papeles de diego de Henao escriuano que fue del numero hize sacar y saque la escriptura de censo que por la dicha peticion se pide y por los dichos autos se me manda que su tenor della asi como esta en el registro del dicho diego de Henao mi antecessor es del tenor siguiente ante mi Hernando de Arrecas

Censo

Sepan quantos esta carta de venta en nueba ynpusicion de censo al quitar vieren como nos francisco de Sauzelle y Catalina de la Cruz su muger e Juan de la yglesia Mariana Martinez su muger como principales e Martin Ledesma vezino desta villa como su fiador e principal pagador e haziendo como hago de deuda agena mia propia e nos las dichas Catalina de la Cruz e Mariana con licencia autoridad e expreso consentimiento que primero e ante todas cosas yo la dicha Catalina de la Cruz pido e demando al dicho francisco Sauzelle mi marido e yo la dicha Mariana Martinez pido la dicha licencia al dicho Juan de la yglesia mi marido cada una al suyo para hazer otorgar e jurar esta escriptura e lo en ella contenido la qual dicha licencia nos los dichos francisco de Sauzelle e Juan de la yglesia calderreros damos y otorgamos a vos las dichas nuestras mugeres para lo que por vos nos es pedida e demandada como sabidores della e fecho para que nos la pedis la qual no rebocaremos hagora ni en tiempo alguno so pena de

Yo la Alhama Sobredicha Obligacion que para Ello
Doy Mis Bienes abidos y por aber que
para Ello obligamos todos Anco Santa Merced y de
Plancomun cabo y Derecho cada uno de Nos Insolidum
Renunciamos las Leies de Duobus Reis debendi y El Auc
Tentica presente Hoc ita de fide Iussoribus y Capitol la
del Duo adrianO y Ilbene fecit de Authenticis quae cautiones
Las demas Leies del Aman Comunidad. Como en
Ellas se Contiene cabeçon de la dicha Man Mancomunidad
Sobre que Renunciamos y Consentimos por Nra presente Carta que bere
de Nos y damos por bentadera Real por Juro de Heredad. a dos
Ana de Miranda Viuda Muger que fue de
Miguel de Perales Salbe gadi fuente para dos en
Buena Bida y para Buestros Herederos y sus Sucesores o
Cualquier de dos o dellos Bbiene Titulo o Causa y Razon
En Cualquier manera y Sabida Seis mill Mrs. de
Censo en cada Un año gastado por los Reçios del Tiempo de
Quatro en Quatro Meses que Empiezan a Correr Un quatro
Meses del dia de la fecha de esta escritura en Un quatro
Meses primeros Siguientes y assi Subcesiba mente
de en adelante Hasta tanto que bos y Nos y
de Nuestros Bienes Principal de este Censo y los dos bos de
Sis mill Mrs. Cargamos y ynponemos sobre
estas personas y bienes abidos y por aber que para ello obliga
mos y especialmente Cargamos y ynpone
mos El dho Censo sobre nuestras personas y bienes.

Ayuntamiento de Madrid

Especial mente / sobre los bienes siguientes

Casas — Primera mente sobre unas cassas de mis los dichos francisco de saucelle e catalina de la cruz que tenemos en esta dicha villa en la perroquia de san Vicente que por una parte alinda con cassas de lla de bartolome de madrid viuda e con cassas de Juan de la yglesia que tiene cien ducados de censo al quitar los quales se pagan a Juan del monte e veinte e cinco maravedis de censo perpetuo que sobre ellas tiene el monasterio de san geronimo el rreal desta villa libre de otro censo perpetuo ni al quitar y poteca ni empeño — Casos

Casas — Yten sobre estas cassas de mis los dichos Juan de la yglesia e mariana martinez que abemos e tenemos en esta dicha villa en la dicha perroquia de santiago que alinda con cassas del dicho francisco de saucelle y por abaxo con cassa de luis de la plaza que tienen cien ducados de censo al quitar a Juana del monte vezina desta villa y veinte e cinco maravedis de censo perpetuo a pagar al monesterio de san geronimo el rreal desta villa libres de otro censo perpetuo ni al quitar —

Yten sobre estas cassas de mi el dicho martin sedeño fadrique que tengo en esta villa de madrid do dizen la moreria vieja que alindan con cassas del conde de puñonrrostro e por la otra parte con cassas de los menores de francisco garcia por una parte e por la otra libres de todo censo perpetuo ni al quitar —

Sobre los quales dichos bienes de suso declarados cargamos

Nos Juan Lopez de Olbo Consso de los Sobr
Cinos por razon de Quinientos y beinte y quatro Ducados de
Quinientos Setenta y cinco Marauedis Cadauno que Suman
y Montan ochenta y quatro Mill Marauedis que es
razon de la Catorze Mill mas. de Millar con forme a la
premática de Su Magestad. Nos abeis dado y pagado los de
Cientos Ducados dellos de Renta de Corua de que Fo
Mamos Carta de Recabdo y Renunciamos poder
Contentos pagados de Entregados a nuestra Boluntad
y los Nos Tomados en presencia del presente Es.
Escribano de la Carta de Quita paga de Entrega de El
Escribano de Fee. de Como con Quatro Ducados en
fessamos que Nos Tomado y passado ante Vso
dicha Carta de Quita paga de Entrega de El
Nuestro Poder Cumplido segun que
la. Leies de la Entrega Monedas del Reyno
y por quales dhos Seis mill mas. de Olbo Conssos en
Cada Vnano los bendemos Sobre los dhos bienes de
Suso declarados y declarados por el precio de los dhos
ochenta y quatro Mill marabedis en las condi
ciones penas y por Cartas Siguientes
Primera Mente Con condicion que nos los dhos
Francisco de Sanctelle y Su muger y Juan de Vazquez Ferro
y Juana Martinez Su muger de Martin de
Ferro y nuestros herederos y Sus Sesores de aquien
Nos Biere Causa Sean obligados a

Ayuntamiento de Madrid

Mnes Aque Aornemos Los dhos Die
nes Sobreque hanir ynponemos A Cargamos dhe
dho Censo Amisto gbien Labrados yxxeparados de
Todas Las Labores yxxeparos de que vbienen Necesidad
por Manera que Sienpre bayan En Excesimiex A
A Mllas Sequeda Vien abex y Cobrar El dhocenso
Sopena que dho Lo Bigesemos Amibos Ladhaana
de Miranda y Vuestros Sucedexos yseus Cesores
y quien dhos vbiexe Causa Lopodais Labrar yxxe
parar Anuestra Costa De xecutamos pa Loque
En Mllo gastaredes En Nro dho Juramento
y declaramos que Lodi Seximos.
y pedimos aqualquiera Sez Lo difiera
Sion En condicion quedada y quando y en
qualquiex Tiempo quenos Los Sasodhos equalquiera de
Nos y de Nuestros Sucedexos Anuestros Cesores yquien de nos
biexe Causa diexe Nos yapagaremos abos La dhaana
de Miranda yaquienporbos Laubiexe de abex Los dhos
ochenta y quatro Mill Maxabedis Juntos En vna
paga En No Lo Xecibimos En mas Loque debie
Nos declarados del dhocenso hasta En Jonio y
dos La dhaana de Miranda Alos dhos Vuestros Sce
sores Asucesores abenidesen dhos Lugados alo xecibir ya
Nos dho Jorge Enigeri Sobstande En Nfnmager
Jhexarnos Lacosiga oaiginal que En Nuestro poder
Subsiste del dho Censo y de En madelan de
Nos otros y Los dhos bienes, Sobreque hanigrp

Ayuntamiento de Madrid

Nos los Cargamos & Ad hocensio Seamos
y Hanos Jurados de dho Concejo

Con tal condicion que nos los dhos dho Juan
de Sancelles y Consortes nos demos desde luego dados a dar
y mostrar Cartas de Pago de dho censo a los dhos
dha ana de Miranda y a quien por dhos fuere para mas
de Tres años Los por venir que para dho efecto nos fueren
pedidos y para lo mostrar y hacerlo Cargamos Mi
Casas y Renta alguna

Y Nos dhos Juan y de Clarasmos que El Sallo y ber
dad en precio de los dhos Tres Mil Marabedis del dho censo
y Cada Vno de los dhos ochenta y quatro mill
Marabedis y Proporcionado a ellos No sabemos dado y pagado
y que Valen Mas Ni Menos o En algun tiempo
Mas balen o balieren de Sa Sal de Maria En Mas
o Menos Silo hubiere Sabemos a ello La dha ana de Mi
randa gracia y donacion En forma buena para pa
ra siempre Renunciamos el derecho en
Virtud Cerca de lo qual Renunciamos Las Leyes de el Ord
namiento real, y las Autos de la Cabeza de
Seruicio que abla de las cosas que se compran o venden
por Mas o por Menos de la mitad del Justo precio y
El remedio de los quatro años de Clarados En
dha Ley y dho dia Era de Mayo que Antes
y dha Otorgada quanto a la Cantidad de dho

Dho Censo nos dichos Hipotecamos Para Sumo Pago
Nuestros Poseedores y Sus Sucesores Cualquiera de
Nuestra Obligacion Titulo hoz Causa que Sea Nos
y Nuestros Propios Bienes Sobre
que assi Imponemos y Cargamos Este Dho Censo Con
todas Calidades y Condiciones Arriba Puestas y
Dos la Dha Ana de Miranda viuda y Vuestros
Dhos Sucesores y Siguiendo Dha Causa Dos
de Mas poder para Tomar Posesion de Dho Censo
que Los Dhos Bienes y Cada Vno Dellos Nos
Dho Posesion Nosotros Nombramos por
Principios Fiadores y Poseedores
por Dos y Cada Vno Nombre Modo y Manera
Como Reales Vendedores nos Obligamos al Dho Censo
Saneamiento de Dho Censo y de Los Dhos Bienes
Sobre que Cargamos y Consignamos Como Nos
Somos y podemos Ser Obligados y de qualquiera
otro de Mas Herencia que Nuestra Razon Dos Fuere
Mobido en Dho Genero Modo y Tiempo Dormiendo y
Siendo Requeridos
Y Qualquiera Tiempo Tomaremos por Dho Boz y
Fiesta del Tal Poseedor y Sucesor y Lo Redimiremos y Este
Censo y Cada Vno Parte Dello Cada Vez que
Quisieremos Dando Nos Primero Antes Todo
Lo Dho Dho Censo y Dho Dho Bienes
Libre y Pacificamente Sin Dano Costa ni Contradicion
Con Sinco Dos Quisieremos Sacar o Dho Bienes y
Pagaremos Los Dhos Ochenta y Quatro Mill Maravedis

Dir grupo Ypra dellos Nos dibrigpagarbs Con
mas Todo Loquesedebiere dlocorido del otro Consso
ca Ata El Judicia Ymora Todais las Costas y daños
yntereses Y Menos Cuos grupo Dacon dello sebos
Reprenexon Dxecxecçiexen Sobre Todo Loqual quexa
Nos quesseabastante abexigpuaçion gprueb abuesto.
Juramento gdeqpuexion porbos fuexepante Enquesodi
fximos gpedimos aqual gpuexa Suelo Ri fiexa
Sorigpuesegy obligada abager otra mriguna dili
gencja miabexigpuacion g Conso lo Dlaxegpuxiximer
gencja miabexigpuacion g Conso lo Dlaxegpuxiximer
que bigpexedes gasa Labbaabexigpuacion Muchas
personas Y Marcasas Dmimorada bastim
que seasobligada babager otra mriguna dilige
cia miabexigpuacion gpara locumplir bansi Noce
Lamandello obligamos solabbamancomuni
dad. Muchas personas gbienes Muebligpaxaices
abidos gpor aber g Damos poder Cumplido a Sodas gqua
Les genin Salbçias g Sueçes de suma g. Degual gnie
fuero g Jurisdicion que Sean alla Jurisdicion d
Las quales gde Cada una dellas nos sometexon g
Renunçiando Como xrenunciamos nuestro propio fu
ero Jurisdicion gdomicilio gbeçindad. g la ley fil
Mbeseruxi de Jurisdicione omium Judicum par a
La Dcexion g Cumplimiento delbiquestados
Monilogueblos, fuese Sentençia difini
tiba dejuez Competente passada Ocosa Sua

Ayuntamiento de Madrid

Fado Aguero Obrase Lugar a Retazon nos-
Remedio Alguno Solo Reclamar Renunciar nos A
das y quales quier Leies fueros y Derechos por
Namientos que sean en nuestro favor y especial
Mente Renunciamos La Ley Derecho En que dize
que general Renunciazion de Leies non Valga y non
Vas Obras Catalana de la qual Romana non
Jinez Renunciamos Saber fagos de Obeliano y sobi
Y Todo lo Suso dicho, fuimos abisadas y aperzibidos
por el Juzgado publico Juso escripto que si no las Renuncia-
bamos No podiamos o Devyamos Hacer Carta firma y como sabidoras
y Certificadas dellas Las Renunciamos y poner Cornu
Somos en Nuestro Casa das Juzgados por dios nuestro
Señor y por Santa Maria Señora nuestra y por las pa-
labras de los Santos quatro Evangelios Doquier que mas
Largamente Stan escriptos y por una Señal de Cruz
Assi como esta + En Fe de lo qual Corporalmente pusi-
mos nuestras manos derechas En manos del Escri-
ve y Juramos que Contra dicho fecho de loque agra-
Vyamos y que lo hazemos de Nuestra Voluntad
Sobre y que Contra Ello no Venemos y si lo hazemos
Juramento protestacion Nunca Reclamacion Mentira
y que No bizemos ni beznemos, Contra Ello ni Cada
Mazemos ni pedizemos ni demandazemos Los o Los bienes
Sobre que Assi imponemos y Cargamos Ad Cautelam nos
E Mas que por razon de Esta Carpeta nos fueren
O Todos bendidos y pedidos por razon de nuestros dotes

Contras y bienes para penales herediitarios ni
mitad de mas tiplicado ni por otro ningun derecho que
nos compita tacita ni expresa mente ni aunque sea
por derecho nueba mente sobrebenido contra lo qual
no alegaremos dolo ni lesion a inquesta hirnonissima
ni pediremos bene ficio de restitucion yn integrum ni asolu
cion ni relaxacion deste juramento si a un que
sea para efecto de ser oydas en juicio sobre lo contenido
en esta escriptura y aunque se nos pedida la tal concedida
no usaremos della de aprobechar nos quisieremos no bala
y seamos abidas por perjuras y tantas quantas bezes
les fuere concedida la tal asolucion e rrelaxacion
tantas y una mas de nuebo tornamos a hazer el dho
juramento por manera que siempre aya un juramen
to mas que una asolucion en firmeça de lo
qual otorgamos la presente en forma y manera q se
quiere ante diego de henao escribano de su mag.d e
del num.o de la dha villa de madrid al qual pedi
mos y rrogamos que lo signase en su signo que fue
fha y otorgada en la billa de madrid a nuebe
dias del mes de abril de mill y quinientos y setenta
y tres años testigos que fueron presentes a lo que dho es
i juraron e conozer a los dhos martin sedeño e ca
talina de la azuela e mariana martinez a le
onsio de espinosa e lucas de palencia calderero a que son
los mismos que lo dho otorgan y o nos fue testigo die
go de bitoria criado de mi el escribano e tod

En el Caibano dos ffee. que Nosso Alcaldes
Juan Delayglesia e ffrancisco de Saucelle g. Los Regidores
Juº Ledesio e ffrancisco de Saucelle Lo. ffmanor
por los demas Juramentos vn Testigo ffrancisco de
Saucelle e Martin Ledeño por Testigo Juan de Victorio
Paso e Jurº y dixo de Benao Esº. publico

En la Villa de Madrid a Veynte y vno dias del mes
de diziembre de Mill y seiscientos y Sesenta y quatro años a
ante mi Fernando de Lezcano Esº. del Rey nuestro Señor
y del numero desta Villa de Madrid Parezio Este
testimonio y papeles de diego de Benas Esº. del thº contenº.
y ciusa y pidio y saque el Traslado de la escriptura de Censso.
de Esta Suplica Como esta En Dho Protocollo Original
Mi Escriptura y Registro y Vista y Vista dixa y Concuerda con
su Original a que me Remito. Testigos que fueron
presentes Alberassa Cary Correa Lix y Concejal xptoval de
Lezma y Lorenco Fernandez de Lacuesta y Antonio Gonzalez
Cirujanos de Palma y Vecinos desta dha Villa y del dho pedimto
y Mandamiento de la presente dho dia = Balen dos Rayas
Sobre Da, dha Raya y testado y, y, vi, ob, no Vale

En fee de lo qual Lo fir[illegible]

Fernando de Lezcano

Ayuntamiento de Madrid

29 sep^{re} 593

8

Pedro Juan Baptista de Ch^{o}
ora. Como marido de
Doña Magdalena vgar
de dellas cuevas viznaltzoma
de xpt^{o}val de las cuevas,
el zuano que fue del num^{o}
de Estavilla = digo que por
sus Derechos tutulos meto
casas pertenece vn censso
de duzientos y beinte zqua
tro ducados de principal
sobre vnas casas de la Rosa
que mandaron dellas al dho xpt^{o}val
dho cesson al dho xpt^{o}val
della, cuias mitades
que passo a poder de esta
dha villa en beinte de
septiembre del año pasado
de mill y quinientos y se-
senta y trei ante fran
cisco vazquez escriu^{o} que asi mismo
fue del numero della y
porque aunque la
escritura ante mi pasó
no la halla sino la dha escrip^{a}

Ayuntamiento de Madrid

Alcaron de Lemea Perdo
Por lo qual dengo nedas
Se medi vnas Casas de
Vacinitacion de Pedro Mar
tines Caluo Procurador
del numero como tu
Cesor y Poseedor de Casa-
sas sobre que Stan
dado Cierto Pleito ==
Suplico a vmd mande
que el pres.te Escriuano
como tenedor de
Oficio de Papeles de A
Ofo Francisco Juarez
medi vnas Casas
desta escritura
tado el suso dho
Pido justicia Juan Baptª
del Corral

Auto Atada la parte
en Madrid a dies y
e

Ayuntamiento de Madrid

te d Junio anll
ser.s y treinta y dos
y mando el señor
Juez mandar se
ante mi de mas,
En Madrid a dies y nue
ve de Junio de mil y
seiscientos y treinta y
dos años yo el escriuano
Acte con el auto de arri
ua. a Pedro martin,
procurador
del numero de estas
la. el qual dijo que
contradice la sacada de esta
escriptura porque la
parte de persona a quien
notoca ni reconoce
por lo firme ma
deosan

Acte

Juan Baptista de cora y
rejo que por mandado de

Alto

Hvmd.te notifico A Pedro
martinez carbo Clauso
Hermo enque alcho Con
tradon Supho A vmd
mandequesirn Emargo
Semedt Otra Lado Dela
Clerp.a que Pido Vtra &a
Juan Bap.ta de Corral

Dele Letim Cruzado Dela Con
tradicn Como lo Pide El S.r
Licenciado Mariano Parres
de Heredia Semente de Co
rregidor Lo rrmando En
madrid A beinte y dos de
Junio de mil y seiscien
tos y treinta y dos años
ante mi Francisco de mo
rales

Dn Juan de morales Barr
rueco Escrruano del Rey
nuestro S.r y del num.o de Esta V.a
villa de madrid y rrutierra fuy testigo
en el Sitio y Pagelles de Juan Co

Juan de Ayllon que fue de Lop[e] nu
mero en el Reyno de Jerez por su Mag[d] que Re
side en la Villa de Madrid hace constar de Recaud[o]
que en virtud de Auto proveydo por Juez de Ter[ras]
de Partidores de estos Reynos de Castilla de con
ta cesion y renunciacion que hizo
do viene como Dona Maria de Vela
Zerona viuda muger que fue de
Luis de Caedaña difunto Vez
no que fue Regidor desta
Villa de Madrid = dyxo
Dorquanto Dha Maria Ruiz
de viene que dexo entre mi
Dhos Padres y Madre que fue
de Alcala Blanca Ruiz de Ayl
lon mi primero marido que sea
Santo Dios gloria de cuya
tal Villa ante Francisco Ortiz
Escrivano de numero della
y testado hay memoria
y Nota de mill y quinientos y se
tenta y cinco años mes que no dud[o]
casas y mas casas que quedaron
Sobre la Dha de los Ayllo
dos y Dha Villa y para ello
Pyde y suplica le mande dar
y dar Carta de mudanza y Capital
Con el Dho su marido y no
Consta de Licenciado Juan de
Zerona mi primero marido
como ya se ha referido ya por
cion que hizo en favor
ansi que queda libre de muerte
El Dho Licenciado Juan de Zerona
Dexo dos hijas legitimas

Ayuntamiento de Madrid

De agosto de mill e quinien
tos y veynta y siete años Cu de
rencia. Yo tengo cetada e fen
co necesario agora de nuevo
Lo aqueto tengo tratado de uen
der e dexar treynta sasones de
sus mill maravedís de ca
renta cada vno con los de
vno con los de veynta
quatro mill maravedís de
renta cada vno con los de
mas de estas condiciones
de aqueste dicho contrato
de suso escriptas de vna
manera aqueneptan el con
trato contiene Conviendo
do lo ene feto confesando
como confiesso ser verdad la
relacion desuso de cuya sauer
os requerido = otrosy con
Cordo esta dicha presente carta
que dormiere en nonbre de mi
dichos Cucesores dichos presentes
Cfuturos Vendo edo cenum
cio e tres sasones dotenenta
tres dichos bueyes de edad de ocho
años de aguadeante para ar
Cnbre xamal abos de dicho
Vade dichas ocho años del
numero dese dicho yugo
Cbeynta dellas que como dicho
tal dicho presente de suso
recibiente dicho dichos Cbuen
troi Cherederos Csucesores
para que los aqueos que
Finalmente dichos
Coreos los hazadeuer de
re cauda Cnguas quier
manera Cnbiene aduer

Ayuntamiento de Madrid

los dichos seis mill maravedis
de cada quarenta e ansi en
cada un año con los dichos docien
tos quatro mill de su suerte prin
cipal e a aquel todo ello os da
ve el nuestro dicho procurador
[illegible] de la dicha ciudad [illegible]
[illegible] desde el dia de la fe
cha desta carta en adelante per
petuamente para siempre ja
mas e de los reditos desde el
nueve dia del mes de agosto pro
ximo pasado deste presente
año e sucesivamente en ca
da un año perpetuamente
[illegible] razon de que por
[illegible] me aveis dado
[illegible]
[illegible] que monta [illegible]
[illegible] censo [illegible]
[illegible] quatro
[illegible] mill maravedis [illegible]
los reditos corridos desde el
dicho dia nueve de agosto
que montan veinte [illegible]
[illegible] de todo lo qual [illegible]
me otorgo por bien con
tenta e satisfecha por quanto
los dos mill e cientos
[illegible]
los recibe en [illegible]
contado en presencia del
escrivano e de
los testigos desta carta
[illegible] entregar
[illegible] de fee [illegible]
escrivano desta carta doy
fee que en mi presencia
[illegible] testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

ni aver visto los dichos dos mill
y cientos y dies y ocho reales en
reales de plata que lo monta
ron y la susodicha los reçevio y llevo
e paso a su parte e poder real
mente e con efeto e por no pa-
reçer de lo mas la dicha paga de presente
por quanto confieso aver reçevi-
do renunçio las leyes de la exe-
çion y no numerata pecunia prue-
va paga preçio de derecho e las
de mas neçesarias e que sobre
este caso ablan como en ellas
se contiene que no me valan
e con efeto e derecho de que me o-
torgo por bien contenta e satis-
fecha de los dichos renunçia e corrido
dicho censo confieso que lo
que en cada un año vale e
puede rentar los dichos cin-
ta y quatro mill maravedis sin
los dichos seis mill maravedis que
de mas de ser conforme a
sus situaçiones conforme a la
prematica de su magestad
e caso que vale agora justo
mas mucha mas de la demasia
os ago donaçion y graçia con las
ynsinuaçiones que sean neçe-
sarias e a su validaçion de
derecho se requiere = e desde
oy dia que esta carta es
otorgada en adelante para siempre
jamas perpetuamente me aparto
desisto e aparto e me desisto e quito
todo el derecho a mis eredederos
e suçesores del derecho de el
e propiedad posesion
e señorio titulo boz

Otro cargo que en qualquier
manera por tengo
de la dicha renta si tuvie
re al credito della y de no
[illegible] derecho a la escritura
censo y demas personales
bienes sobre que esta
impuesto y todos los con la
real posesion [illegible]
cio [illegible]
a vuestra [illegible] poder
licencia y facultad que sin
vuestra propia autoridad
judicialmente como quisie
redes y por bien tuvieredes
podais tomar y aprender
todos los maravedis del dicho
censo principal y reditos
de [illegible] personas [illegible]
de que esta impuesto
otorgado [illegible]
tener y gozar vender dar
donar trocar cambiar
y enajenar y hacer y disponer
de ello [illegible] a vuestra vo
luntad como de cosa vuestra
propia [illegible] adquirida por
justos [illegible] titulos de ven
ta [illegible] vuestros propios dine
ros como [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] tomada [illegible] aprendi
da siendo necesario me consti
tuyo por vuestro inquilino
tenedor y poseedor para
que [illegible] tiempo [illegible]
[illegible] fuerza [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

En el vuestro nombre e para aver
a cudir con ella como a él — otro
siendo necesario para que mexor
podais tengais e cobreis los quales
ellos de luego otorgo en vues-
tro favor poder en causa propia
irrevocable qual en tal caso es
necesario y de derecho se requie-
re para que podais [illegible] co-
mo tal cosa propia [illegible]
[illegible] desde el
[illegible] de agosto del [illegible] pasado
de [illegible] presente año en adelan-
te perpetuamente para siempre
[illegible] podais pedir e deman-
dar recevir aver y cobrar an-
sí en juicio como fuera del
[illegible] contenidos e obligados en el
dicho censo e sus bienes e de quien
de derecho podais [illegible]
y se deben los dichos seis mill
[illegible] arrenta el censo en cada
un año a los plazos e tiempos
en el contenidos y [illegible]
[illegible] y quatro mill mas
[illegible] de su renta cada
que se redima quite del
lo que cobraredes e recibiere-
des dar cartas de pago fin
e quito e redencion e las de-
mas que sean necesarias e
valgan como si yo las otorgara
y presente fuera a su otor-
gamiento que para ello os
[illegible] y os cedo y renun-
cio traspaso todos mis de-
rechos y aciones reales
[illegible]
[illegible]

por ello en mi lugar y derecho
y si fueren necesarios sobre ello
otra o otras dellos y parecer en juicio
y todas y qualesquier autos
que judiciales antes ellos
pedimientos poner demandas
requerimientos y deducir
acciones y querellas jurar y que
se haga el remate de los bienes
executados y tomar la posesion
dellos y hacer los demas autos y di-
ligencias ansi judiciales como
extrajudiciales que
convengan y sean necesarias
de se hacer y que yo podria hacer para
ello y el necesario en tal
so tal poder le otorgo en causa pro-
pia como mi real vendido
y como mejor puedo se [illegible]
de derecho y me obligo a la
eviccion saneamiento e seguridad
dello e cuento que ansi os vendo
por esta escritura en tal for-
ma que es mio propio libre
e quito de toda ypoteca gen-
so obligacion alguna mayorazgo
ni patronazgo ni sucesion alguna
y que no le tengo vendido ni do-
nado ni empeñado trocado ni cam-
biado en manera alguna
enajenado y que agora y en todo
tiempo vos sera cierto
seguro e de paz e que a ninguna
ni a alguna parte della
los [illegible] y que los ternis
[illegible] desde hoy
mis herederos ni otra
persona alguna no les se-
ra puesto ni movido pleyto
ni contradicion alguno ni ma-
la voz y si os fuere movido obligo

Cerro o Vrgo Cuellego que
Cotal Daren Daredes un
Serpa raelos requerido sto
Mare to moran Dreros
Clos bue otros la Sed Dlepto
autoria Defenporia Delos
Cuerpos Cuerpos
Cers Seer segueren erzers
Cierer Cnguaaquez Dim
tyzestados enq Cestea mi
Lrus Dia Cos ta Cmunson
Cus azjeneunsrumento
Desuestos Dros Dque
Rebaastaae Fenecer
a Cauar los Dexar abrir
aes buen hos libres Cquuy
Cnsa aefrea Dos Cs uestos
Cens Vuesnspueestoear
Fados sobreelos Cuenesq
De Dzes estados aequi
Deelos Cudees Cue de Dezes
uesiere lugar Desuelda aun
Cobrar Dolo Dareiendo
Fsilos boelueres proba
re Cs Dzes Cgentap Cuans
Mue manaues Cesten
Cizaeder Cpeen Dsquean
Sus Cff Dzes Credituos Cs
zuos Cque Corrieren Dee
queser zestarenderen
Dos estaestaeda Conmay
to Daes las costes Cdaños
Cintereses Cmenuscas
bus Cue Dzeadparracuse
Dzes Cuenen Crzeciesen
Paraquean Cesingtere
oBligos Mispzes nadeien
Mueblesrazbeesa Vos
Cstener Cspcaes Deelos
Dzestrgstos Dmud
Deros Vsludo aquaes

Ayuntamiento de Madrid

C

delleal e de su uso y oficio el fuer
o a fue a abis.a de la carta ejecutada
y dee presente escribano
desta carta que me leal dio a entender q̃ es con
tenta con el leal que ninguno
mayor o menor de seruros a mi
hazienda ni otro alguno
de la villa ni fuera della
de los dichos mis reynos
dees que sea en manera alguna
temporal ni perpetuo
y antes el tal lugar o lugares
y otro o otros a que fuere
y dada esta carta en la
villa de m.d a veinte y quatro
dias del mes de septiembre
de mill y quinientos y nouen
ta y tres años a los quales fueron
testigos q̃ de ante dicho escriuano
de su mag.d y nuestro señor
y de los de su consejo y grauiel
de quiros, corredor de cenenz y
y de uno de la abuela de los otr
dos q̃ de presente escriuano
doy fee que conozco de vso y nos
y de firma a su ruego y firmo
y testigo por testigo.= y
y del dicho escriuano = y a ante el
mi fin.co y uano escriuano pu
blico =

Este traslado fue sacado fielmente
y concuerda con su original,
y queda en mi poder a que
me refiero y fue testigo
a lo ver sacar y corregir y concer

tarfan de mendoca vecinos
Ramires Residentes en esta
Villa a de otra de nouen
ocasion de mill y ochocientos
y quatro = testado y excepcion
Vm de Prescripcion = en
quanto a la
Sigue la firme &

Yo fran.co suarez escri.o del rei nuestro s.or y uno de los del numero de esta v.a de m.d gutierrez y yo
Mr. ... de la zuz.a de esta v.a y ante mi como tal escri.o se a hecho quenta y particion de los bie-
nes y hacienda que quedaron por fin y muerte de doña marcela duarte biuda muger que fue de ju.o correa escri.o que fue del num.o de ella que dicho numero lo fue de cristobal de cuellar que an si mismo fue escri.o entre doña magdalena duarte su hixa muger de fran.co vicente aguacil de la casa y corte de su mag.d y el suso d.so como su marido y ju.o bautista de cuellar ansi mismo su hixo y del ... cino de esta v.a curador de su persona y bienes con su num.o hixos de la d.a doña marcela duarte y del d.so xpobal de cuellar su primero marido y doña fran.ca correa hixa de la d.a doña marcela y del d.so ju.o correa y ju.o de obregon escri.o del num.o de esta v.a curador de la persona y bienes de la d.a menor que esta aprobada la d.a particion por el d.o zuz.a en quince de este pres.te mes y año y consentida por las partes en la qual parece que a ... y ... es como se sigue

Hijuela de los setecientos d.os de principal de cierto ... a de distribuir juan de obregon sfri.o del num.o de esta v.a en los efetos que le comunico la d.a doña marcela duarte

La d.a doña marcela duarte por clausula de su testamento debaxo de cuya dis-
pusicion murio que por ser cerrado se abrio con solenidad

de derecho
@ alguacil
diaria de
vellon
maravedís
cano que fue de
medio de
ayuno dias de
guarenere de
y seiscientos y
mando que
mexora que
de quinto de
cienes
y de Juan correa
segundo
de
tasen
ducados de
los quales man
do se entregasen
dinero de
censos de
tenia y de
bienes
cristiano
to de
@ alguacil
diaria de
vellon
maravedís
cano que fue de
medio de
ayuno dias de
guarenere de
y seiscientos y
mando que
mexora que
de quinto de
cienes
y de Juan correa
segundo
de
tasen
ducados de
los quales man
do se entregasen
dinero de
censos de
tenia y de
bienes
cristiano
to de

Ayuntamiento de Madrid

Zeeçiege Lo Queconee
teniq comunicado
y Queséee Dsoguan
de obregon gpreeori
tura Dvelicaoceon
Sueq zeegiuree ta
mento de xagenon
Grado Dersonaque
Dis Duesége Deeq
Dgatrenta Seeeon
tregagenlos Drinci
Daeee dieos Dsoscen
Dos Dara Queri Du
Sue se deguzze Dtos
enleos efectos Queee
Dieg o Juan de obregon
Lecomuni cage loquae
Duragetodoeetrenzo
Queae ogugo D Jos
Leo Daree çiege
con Que no exce die
se dercinta Canos
y Siantee deed Soten
Dolen hoguan de O
bregon olae Dersonae
Queeeigiege deela
zageaigersecum
Dido conee efecto
Dara Queera Lasa
Renta entaeeago
Lasgroziedad de
Los Dos Setecientae
Ducados Fuegesara

Ayuntamiento de Madrid

Ladrado ñapar
correas Bugitxary mu
-riendo eneagedath
Duzviear o sindexar
Lixos Lixitimos gus
cedieze eneecosla
Digado ña magdaena
Duarteyceddo Juan
Castista deeaeuae
Cassus Lixos synoti
riendo Lixos gusceda
ee Quesbreeiereze
aeotros Quaeeeddos
Setecientos Ducados se
adzudicanaeddo
Juan deobregon Dia a teyda
zacos Dioseffectos
eneoscengos siguiense
Crecusfea Primeramente
Vte fosseie mieemaza
Cedizdeerrentraz
Cenfocadaumaeno
Requirtar dearracon
Bedeatorzee Quesgudrin
ci, Daeee dequitaryqua
Comzee maraeedi
contraeeae Bergonae
zbieneeCegran
Cisco Sancceeee zJuan
geeaygrecha caede
zeroeeci mosdeeida
eieeaengaborde
anaamzaeda

Ciudad de mexico de
la audiencia de las
tres provincias otorgada
por rodrigo
de contreras escribano
de su majestad a pedro
de alvarado y a doña
beatriz de rojas
su mujer de la
una parte y de la
otra diego de mazariegos
vecino de esta
ciudad de la
villa de segovia
de la provincia
de guatemala
en nombre
y como procurador
que dijo ser
de los señores
alcaldes y regidores
de la dicha villa
segun parece
por el poder
que para ello
tiene que
presento en
forma de
derecho de la
una parte y de la
otra el
dicho pedro
de alvarado
por sí y en
nombre de
la dicha doña
beatriz de rojas
su mujer
dijeron que
por cuanto
entre ellos
al tiempo
que se
casaron
hubieron
y concertaron
ciertas
capitulaciones
y conciertos
que se
hicieron
y otorgaron
ante
[illegible]
escribano
de su majestad
que
[illegible]
de
[illegible]

17 de sept
607. ...

Fedmo fey
Yo lo compre
de Jnº. de Sª Stagun
Sr. escrivano
de Rmª de Sª
Fee vay de Sforzos

Decreto de Sr Teniente
Decano de Rmª
Y Sr Juez de Sta y Fiel
Executor ---
Y Y tenee cargo de dos Mrcd
mandados de Rzzenta
Y tributo a Dª Ana de
Olivar de Arraco N
de acatorze de Noviembre
ci. Vall es Veinte y ocho
Mrcd mrs de Vellon
contra Alfer nan
de Bazarte Vecino
de Segovia en Virtud
de Vna escritura
de Rzzenta otorgada
en Favor de Ysabel de
Carmona Viuda
ci. sco de Medina no
tario @ Rl de Segovia
e Sfrd Antº de Segovia
de Rmª de Rzzenta
en Quince de Febrº
de Rzzenta Años de Mil
Quinientos y ochenta
Y tres Que fue bendº
de Vendo x Vno de
Rzzenta de Rzzenta
otorgada en favor
de Dª Bienvenida de Año
de Rzzenta y Quatro
@ Rl Juzgado de Rzzenta
escrivano Que fue
de Rmª de Rzzenta

Ayuntamiento de Madrid

Que se dé Mandado
a favor de Doña Marcela
en la dicha Partición
Pleyto que Pende entre
los herederos de Diego
Duarte

En este dicho Mandado
se contiene que mill
y treinta y cinco mara
vedís de Renta
y censo en cada vna
Vn año que quitan de vna
con otra catorce Mill
Quatrocientos Ducados que
caen cientoytreze
mill y Quinientos
maravedís contra
Juan Marcos y sus
herederos y sucesores
y otros sus fiadores
Dores escriuano
sacado en Valladolid
a 30 de Noviembre
Año de 1600 y veinte
Dos de Genero de
Año de mill y
Quinientos y nueve
Ante mi
Francisco Martinez

Hernando de Valencia
Juan de Murcia
Diego de Ayala

escrivano que fue
del numero y ayun
tamiento desta
que agora les paga
pedro navarro por aver
conprado la casa
de la calle de cantarilla
de san francisco so
bre que estaba cargado
que se adjudico a la
dicha doña marcela
en la dicha parti
cion e de que a de
gozar dello de nueve
de otubre deste año
de seiscientos y siete y vo
te en adelante
y tiene los treinta
y ocho mill mara
vedis restantes
a cumplimiento
del principal de
los dichos setecientos
ducados se le adju
dican en ella ducientos y sesen
ta y cinco mill nove
cientos y cinquenta
y siete maravedis
que le lleva demas
en su hijuela
la dicha doña fran
cisca correa la

idem 1607

por siempre

[illegible]

Que a veran y pagar
en casa nuestro
mi entrada no pa
sar de dos pri
si pas mes y no se
si entra mas de ve
de rentas y tiene uno
que sea de arra con
de a ver entre mes
mas de ve de seen mear
de de de mes y dos
de gete en re de de
de so a no de ser si en
to s y si e reen a de me

Por manera que
Sumay monta
lo que es bado ad gyad
Juri cado a de so gu
de o bregon gete
si en tes ducados que
Lo mis mo que
Vbo de aber
Para os de gete de
Y cavsas re ferid as
en es ragi xue ea
con que que da ga
tis fe cho de dos

Scom' que ho ho consta y parece por esta
Barrio con' que mi Poder que da a que
Pre sen te y para que conste de dho

Ayuntamiento de Madrid

Juan de obregon dice que presente era a la villa de madrid treinta dias del mes de henero de mill y seiscientos y ocho años en fee dello [illegible] quimidieno

[illegible] nuestin [illegible] de Rrial

Landuares
[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

3. Junio 1661

21

Sr. Dn Gabriel Corral marido de doña Mg.ª
Margarita de los Cobos, digo que a la dha mi
muger pertenece un censo de docientos y
cincuenta y quatro ducados de principal por de
claracion de Juan de Obregon esc.º que fue
del número de tarazilla Sigual me entrego
todas las escr.as con la declaracion y porque
se me han perdido y El Reconocim.to que te
nia El dho Juan de Obregon que paso ante
el dho de Carrera esc.º de cuya orden en tres de
Junio del año pasado de 657. y dho censo
Registro esta en poder de Dn Diego de Carta Sere
no su primo esc.º del Num.º = Supp.º a Vm.d mande
me de un traslado del dho Reconocim.to que
hizieron en favor del dho Dn.º de Obregon
Diego Rz. barrero gan.te de la Aguela y
Fernandez en fha. en

Dn.º de Salcedo
Corral

Ayuntamiento de Madrid

Yo el Aprese[n]te Escriu[an]o en virtud de
l auto q[ue] fir[ma] de mandam[ien]to de Asta
parte el tres[lad]o de la escritura q[ue] Pre-
sen[t]o con el pleyto de q[ue] hago mençion
y en manera q[ue] hago fe a la q[ua]l dare q[ue]
hago en mi poder y fuero del s[eñ]or m[agnífi]co
su alcalde Judicial Rerette conforme
y siendo tizen[te] ser de la cor y Vel-
timente de Corregidor de Stavilla de mas de
dos leguas en contorno de Stubredemil
y seis q[ue]nt[os] y treinta y quatro años

[illegible]

Ante mi

Fran[cis]co de Cartagena

Yo el dho Fran[cis]co de Cartagena escriu[an]o del
Rey nuestro s[eñ]or y Publico del numer de Stavilla
Hemasido y fuy presente en cumplimi[en]to del auto ante
dho escrivo Probey de Porcel en treinta

en el Registro desscripturas de alexo
de berrera diputado escrivano Real del
Rey nuestro señor desta ciudad de
ario de mill y seiscientos y dies y
siete buscar la escriptura contenida
en el pedimiento desta por cabeça
y de allo que es del tenor siguiente
Sepan quantos esta carta de Re
Reconocimiento conocimiento de censo bieren como nos
diego Rodriguez Barrero y antto mia de D. Barbara
de la Iglesia Summuger Vezinos.
destamilla de madrid con licencia
y yo la dha antonia de la yglesia
Rydo y demando al dho diego Rodri
guez mi marido para juntamente
y de man comun con el hacer y otor
gar esta escriptura y asegurar y obligar
me a la Cuella y ambos declara de
Cto el dho diego Rodriguez de
ley y la dha licencia me obligo.
dero la Revocar y revitar en contra
de Ri en forma ni manera alguna
so Expresa obligacion que para ello.

Ayuntamiento de Madrid

Bago de mi Persona y Bienes assi
por el Por Baner Do Iorge de Bor
la a Zitt el Rey nro en la Villa y Corte
= de Madrid y Por quanto Joan de
Sanchez Castellano de la Corte
Sumiller Cuerpo de la Yglesia de
dicha Villa de Madrid y Maria Martinez Sumiller Corpo.
Principales Martin Sedeño vezino
de Por escriptura de Censo otorgada
en esta Villa de Madrid en nueve de
abril de mill Quinientos y setenta
y tres años ante diego de Ybarra.
escriuano del numero desta Villa
Impusieron y fundaron en favor
de Juana de Miranda Viuda de Miguel
de Palencia sobre seis mill mara-
vedis de Renta en cada Vn año por
Quinientos y Veinte y quatro ducados
de Principal Agual Impusieron
Cargaron especial y señalado
mente sobre dos Casas de
Vna Villa a la Parrochia de Santi
Yte a la Calba de San Francisco.

Ayuntamiento de Madrid

antes dellegar a Pleyto de la arma
de los dichos Fran de Sanctes e Sus.
de la yglesia = Cadha uno dellos
Ju en Primero de Junio de setenta y
tres ante El dho Diego de Benavides
dio El dho Cenfo a Juan de la Parra
medico El qual Entremetta y Pra
el año de setentta y tres antegalfar
tha escriuano del numero Benido
axpoual de Aulbar escriuano del
numero de madrid por Su muertte
se hizo Partición de sus bienes esc
adjudico a don Fran Correa hixo de
Juan Correa y doña marcela duar
te e pertenezte a Juan de obregon
escriuano del numero dha villa
y adjudicación de cadha vuenta
y Partición = Por muertte del dor
Juan de la yglesia mro padre Fran
cisco se hizo Partición de sus Bienes y
se adjudicaron las dhas Casas ppias
Casas amplia dha anDonia de la
yglesia con Carga de Pagar Sanitos

Ayuntamiento de Madrid

del dicho censo al dho Juan de
obregon y sus herederos Bendido los
dichos Casas del dicho Juan de
Sanzelle y del dinero depositado
della y cedido y traspassado del
dho censo y corridos y del cedentes
y lo qual estan obligados y
encargados de pagar enteramente todo
el dho censo = Por tanto ambos
a dos juntamente de mancomun
a voz de uno cada uno de ellos y de
ellos Bienes Por si sus herederos
y por el todo tenido y obligados Re
nunciando como renunciamos las
Leyes de la mancomunidad division
y declaracion de duobus Reis de
uendi y Authentica Presente
hoc ita de fide Jusoribus como en
ellas y en cada una de ellas se
contiene Otorgaron y Firmaron
de sus nombres de sus herederos
y subcesores Reconocemos

Juro del dho Censo de nouçientos y
Veintte y quatro ducados de Prin
çipal al dicho Juan de obregon de
Cruçiano del numero desta Villa
y como tales nos obligamos de dar
y pagar y hazemos y pagare
mos al dho dicho y sus here
deros y subcesores o Persona o Per
sonas q en su nombre lo hubiere
de haber en qualquier manera
los dichos seis mill maravedis
desta dicha Renttta y Censso en
cada Vn año de dia de Cruco de abril
de cada vn mill y seis çientos y
treinta y cinco en adelantte a los mis
mos tiempos y plazos Puesto en
la Parttc y lugar con los y pottc
as condiçiones clausulas con
tenidas en el Censso y conforme
a ella El qual y condiçiones
del aueres aqui por ynsertas y

22 Recognoçe de
Juro de Obligon

Ayuntamiento de Madrid

E Yncorporado Para
El Cumplimiento De Lo Que
arriba obligamos nuestras Per
sonas E Bienes muebles E
Raizes avidos E Por Haver.
E Para la execución dello.
damos todo nuestro Poder Cumpli
do a qualesquier Justiçias de
Sus magestad ante quien esta Es
critura fuere Presentada Se
pido execución E Cumplimien
to de Justiçia a cuia Jurisd
ición nos sometemos E Re
nunçiamos nuestro Propio fue
ro E Ley sit Convenerit Del
E Porto de Nuestro derecho E
Vía executiva a ello nos Compe
lan como si esta Carta fuese
Otorgada Con Sentençia definitiva de Jue

Competente Para Conocer
Juzgado Renunciamos qua
lesquier leyes derecho fuero
o la General del derecho =
otrosi dho la dha antoña de la
Señoria Renuncio las leyes del
Emperador Justiniano Beneficio
del Veliano nueba Constitucion
leyes de Toro e Partida Cor-
pus Cristi en fauor de las mugeres
para Alegue no
me Valan Para no Sea Cabali
dacion Crimen la Stra Escritu
ra Por ser Casada Juro Por Dios
nuestro sen Por Vno senal de
Cruz q hize Conmigo no pue
da Yr ni Pasar Por lo escri
to ni no ri contra Ello ni al
gar ninguna Causa Para no Se
Validacion Por q la hize de mi

Ayuntamiento de Madrid

Y luntas mi meçorne a los
Bienes q̃ Posta Cantara remo
Xecutaren los q̃ En gran
todos los obligo y si lo Bi̇çiere
no me Bala Ni mas Ni aurri
En Pena de Perjuro so la qual
me obligo. En no Pedir ni de
mandar absolución ni Rela
xación de Juramento q̃ en q̃
Jues y derecho me le Pueda
Conçeder y si se me Conçediere.
del no Vsare Antes otorgo.
anssi ante El escriuano Publico
Testigos de Yuso escriptos
En la Villa de madrid a tres de
Junio de mill y seisçientos y
Treze años testigos Baltasar
del Castillo y Luis Bello
y Bernando de Carias Stante.

Ayuntamiento de Madrid

En madrid Sor.o torgante Dn Dn
Dn Dn Josef Gonzalez Eldro Riego Rodrig.
Lo firmo Por su muger Dña Rosa no sa
ber escrivir Dn Dn = Riego Rodriguez
Pott.e Bernardo de Carvajal = Passo ante
mi Alexo de Herrera ——
El qual dho traslado fue corregido
y concertado con la dha escritura
original y ba cierto y verdadero y con
cuerda con el En madrid a Catorce dias
delmes Octubre de mill.s Seiscien
tos y treinta y quatro = Comm.do = alto = Rl
tdo = S = o Persona ——
Y en fee dello lo signe y firme ——

[illegible] Herrads

Co +
San. Cantal

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

tiene poder de S. Pedro Flo
de Pro Barrientos

1

En 3a de Julio de 1621
22

Cazeg

En la Villa de Madrid a treynta dias
del mes de Julio de mill y seis y veynte y un años
antemi el presente escriuano y testigos de yuso
escriptos parecio presente Joan de Obregon Sciuano
de Su Mag.d nuestro Señor Publico del numero de la
Villa y Corte = y dijo que Por quanto doña
Marca Suarte biuda mujer que fue de Joan Correa
y Primera de S.pobal de Cuenca Sciuano que fue
ron del dicho numero Por clausula de su testamento
de Mancomunidad Dios mando que por ser cerrado
se abriese con la solenidad de derecho Por ante el
Justicia Ordinaria de esta dicha villa de que se depo
Tomare Sciuano que fue del dicho numero de ella
Cuyo tenor de dicho dia mes y año mando que del mejorado
del quinto de sus bienes a dona Francisca Correa
su hija y del derecho Joan Correa su Segundo marido
se hagan y den Contasen Setecientos ducados
de principal Porquales se le entregasen en dos Vin
Cuyales de censos que tenia y dezia auer de Joan
de Obregon para que Con arrendadores bienes y Pro pue
de lo que le pareciese Por tiempo de treynta años En
Reconocimiento tratado y comunicado y que en lo
Joan de Obregon = Otorgante Por clausula de testa
mento de dicha escriptura publica dezia en nombrado Veyn
Que dis Dunese de clara de Renta Por el tiempo cum
plido de los dichos treynta años se entregase
a la tal persona Por Quinquenales de los dos Cientos
Para Medio Dunese de Suerte dentro en Cinco Meses
Pedro Otorgante le comunicase aquen primero

Ayuntamiento de Madrid

Lo aua comunicado La dicha doña Marcela Duarte
Viuda de dho tiempo de los dhos tiestamentos
El dho Joan de Cobyon Las Personas que Eligese
Declaran en auer Cum Plido Con El efecto Dar
Cuenta a dichas partes En Cada caso La Dicha Dedad
Dellos dhos Setecientos ducados Fue Declarado Por
Fianza Cierta Con Subiza y que muriendo En La
Dicha Dedad Dupilar sin dexar hijos Legitimos Sucesores
En ellos doña Magdalena Duarte Joan Baptista
De las quales Sus hijos Asimismo y no teniendo
hijos sucediese En ellos doña Magdalena Duarte
Joan Baptista de las quales Sus hijos Asimismo
No teniendo hijos sucesores El que sobrebiuiere
De Ellos segun mas largo Se Declara Dore
Clausulas del dicho testamento a que Se Remi
Temos Por Su muerte de la dicha doña Magda
El la Duarte Se Cauan Cien bo cuentas y Particiones
De sus Bienes Y Hacienda En Tre la dicha doña
Magdalena Duarte Subiza muger que al pres
Ente Es Joan de Correa Primero Fue de Fran
Ciente aguacil de Casa y Corte de Su Ma
Joan Baptista de las quales Asimismo
Hijos Legitimos de dho Matrimonio Y Sus hijos
Y doña Francisca Correas Subiza de la dicha doña
Marcela Y de Joan de Correas Las
Quales Se Aprouaron Dore a Su Pedimento
Por Primaria de Dha Causa Se Francisco Juarez
Hirmano de El numero de Ella En Veinte y Siete
De Julio De Este año Pasado De Mill y Seis Cientos y Nouenta y

Le adjudicaron a Dn Joan de Obregon los dhos siete
Cauallos de Espada de la manera
siguiente

Primeramente dos mill maravedis
de renta al año en cada uno al
quitar arrendadores que son
Dueñas que montan cada una quatro
mill maravedis con tal de ser
sonadas y mueren de Francisco Sanchez
y Joan de Olaya Regidor del Pueblo de
Tamilla fundado en favor de ana
de Miranda viuda de Miguel de Palencia
segun Dores de Escritura otorgada ante
Diego de Cenado Escribano que se entregó
de dhos Papeles que mas adelante se hará
Mencion de la renta que
Dora delante Francisco Suarez Escribano
del numero de esta Villa en
de Septiembre del año pasado de mil
Quinientos y noventa y tres en
Madrid ante el Alcalde Judico a la dicha parte
Una parte en que se hizieron
con declaracion de los dhos Papeles
de Cuentas y Joan Correas Escribano
y segundo Mandado Paraque Gonçalez de Olarrieta
de Dhos Dn Joan de Obregon dentro
de Quinze dias del mes de Septiembre
de mill y quinientos y ochenta y quatro
Reconocido Dor Diego Rodriguez Varrero
y Juan Ortiz de Olaya Regidor y Sumiller
en favor de dho Joan de Obregon

Ayuntamiento de Madrid

Entre de Junio de seis y Rz ante
el Escrivano de Sevilla Scriuano de
Sumaçestas El qual de Suso Se hera
Dicho y presto y cargado y Sello en
su Situaçon se a Creçido Dorello Juan
de Obregon de Haro y arraez nasçido
Sorez. a la Sazon y Se Como al presente Vecino

Vn çenso de dos mill maraue de renta
Tributo En cada vn año al quitar
arraez nasçido Sorez que Sus pone çen
Monta Veynte y ocho mill mrs
Con tabla de fernando de Balaun
Vez. no que fue de tan dela por Sí y Su
Muger a En fauor de Luçia de Toua
Menor de Granada Con de me dina
Notario ante Sí. cuyo Scriuano que
fue del numero de Sevilla En quinze de Febro
del año de quinientos y Veynte y tres
y Leuendo a dos Sí. pos. de que nace la
Sí. Escriptura Sto Juez a Como se dize en
Sobre dicho año de ochenta y quatro ante
Juez de dicho Scriuano que fue del
Numero de Sevilla que Sea dada
a la dicha Sobre dicha parte En Sus bienes
Fiadores y Mayordomos del dicho
Dotor a Veynte dos de Septiembre
de Seis y Sete El qual dio por presento
Se auia aquí dado Presentado y con
Sus punta y Declaraçion que Sus

1 ecc uij

Mas clx florines de oro con pio de su
Don.ro de Murga vezino de esta
villa. dos mill e ciento y nouenta
y seis maravedis de renta en casas un
huerto a rraçon de cada torre clx florines
y dos ducados de cada florin. Mas dos cub.s
de trigo y otros dos de cebada y dos
de mijo y seis bonetes de lo. con
de Fuensalida. Mas el dho Don Diego
Pago de los
Diezmos setecientos ducados en efectivo
de dho mill y quinientos y treinta y cinco
maravedis de renta y censo en
el anno. Aquitar arraçon de
cada torre que supone el dho mayorazgo
catorçe ducados que valen
ciento y doçe mill y quinientos
maravedis. Mas el dho Don Diego de Murga
y Salazar y otros
sus hedores el dho juro de
Casa fuerte en esta villa en que viue
y dos de Abenero de cada anno dos mill
y quinientos y nouenta y un o
A Fran.co martinez Samano q fue
numero y ayuntam.to de esta villa
y Juana de Pedro navarro su muger
con dho la casa de la calle de la Cantarilla

Ayuntamiento de Madrid

De San Fran.co Sobre que mando
Cargado q̃ me adjudico a la dha q̃
don Ana Maria de la Cueva q̃
Dar trejones a Zaragoça cada
Cl̃o de vellon de otubre
del año pasado de setecientos
Veinte y nueve cuyo q̃al dho
q̃ por seq̃to y remitio Pedro Ca
Merino secretario de la secretaria
apostolica como Diosseg.or G
Rue de la dha q̃ cabal sobre que
Se mando pagado y se hizieron
Diligencias los dhos treslados
Los solicitados Zaragoça de mar.o de 1730
Daniel de Cardona y Sum.or Vez.os
de dho Daniel a que Otorgaron
Escritura en forma Para la
Paga del adjudicatario en la Real Tes
Oreria de mi Oficio de Diez.o
Diario Pass.o de mill y quin.os y Diez y
Nueve Reales de Vellon de que
Se Suma

Cargo de Quinientos ducados
De plata y Amanda se cauaron de
Cumplir y pagar Contenta
Cogorme el mandamiento y Real
Cedula de quatro de Agosto y Seten
ta y un. con mil Nouecientos y Cinq.a
Siete Maravedis que Cumplidos
De mandados en Cuya virtud se
Cargo dicha Camara Fiscal

Ayuntamiento de Madrid

vrcal Lamar Cmeynteriro
no lo quita se Cruzi mese Clorego Lun
a Sal'au adeSpagar Espagaca mill y no
Cuyentos maraueds de renta cada un
Cinto encada un año arraxon de
a uy nte mill Cmill ar Zaragoçar dellos
de deuy nte dos de Septiembre de cada
año de mill y seis a gentos y ynte Cna de
Lante Cruz Lady a cantidad esta
alpresente y Espagar lo dg i rredtos
de Ellacomo de Clause mas Zartida de
Cafegam nes on

Cinto Clas sumanym on tan-
Quyentas y seten tay cinco mill Uros a ent os
Maraue dis qua tro mil ue dos Cdos rreales que
Montan mas de los dhos Setecientos
Ducados Lorrego s nueue duca dos y dos rreales
Montan tos que Joan de obregon vno de los
Joan alonso de Ortiguera Zorea compra
dores nros Encorporadas de la cau
sula del testamento de la dicha vna mar ela
Juarez de Celemos dha Otorgante nombra
da vna magdalena ruiz su Ternuyer que ae Dres
El dho Joan de corral Zaraque Zo el tiempo que
El dho Joan de obregon Zedio Zadicha vna mar
cela Zadicha vna magdalena ruiz Ternuya Cobre
Zorres tos deudos y Lyquidadores Zara
El Zos distribuyan En Forma Zaten
Dmuni casa Clos Otorgante aquien Se

Comunico Zadrigadoria mareela Daze
Clogs Ceeto En caso neeesd Zeyderremd
o Aravazasa. Cedereeyo queladrigadoriamar
o Jasua Aeeiro Doeadriga eeuisula de Su
Testamento yeeentiga aladrigaeo Shipuraes
Mysso Zeabyuela deadzuricaçon Seyaes
Cleos Enea zarticiondeeos Vienes deadge
Doriamareela zuarte Yeeeos dis supri mero Sedo
Mando quea facultad Nredgo Joandeobre
Lontenepor adriga Clausula Daralaco branca
Vlea Darrentageva mismada aladrigadoria
Magdalena zuarte Daraquedeeo querre
ai mercy Cobrare Duesadarcartaes de Dago Zlasb
Balgancomoisel Otorgante Laes reze
Hoyasse E Daracleolaes Acmçayraezça
Nalquierdercego Zactron. que sor adrigo
Clausula aya adquirido aladrigarrenta Dara
Su Cobranca Dor Larragondiga con Expressacali
Dad y Condiçon. quesiu rreti mèçy que tarequi Z
Ricra delospriñçi Dalees delos d Lsens
adrigadoria Magdalena zuarte ru. Ctaz Ser
sona Doreela nros. ad Poder. m. Duedarree
Guir Su. zarte deeeos sino Sfuereeo m
Zerunçion. de Aanto testa cuñano delnumo
Zayuntamiento dee Dadregamilla Como Curador
Keeladrigadoria Dan la Correal. Cmlyntenno que
Zarusoza Guremenor Zensuendo Mayoreor
Meriçenz deeamismaZdequaequeradeeo
Zuna çi Dalee queserredimçey Ritaraz

Ayuntamiento de Madrid

Sobre La dotigacion de Magdalena duarte
en Treales de Canarias mandas de los dotes
dos ducados El Otorgante dixo que
Como tenga del censo del Sr Juan alonso de Viatgui
Cantas de pago de reos y para cobro de
sus derechos Tactio real y real es y Provisionales mis
dos y de Decantidos y Subrroga y no reconoz
Lugar y derecho Dotracion de aquella dotacion
Magdalena Leadado Otorgar todo lo en Dicho
Instrumento Otorgo Dotencion a Subcuntas
Dotno Dareer depresente La entrega rrem
Las leyes della Dueua y Dagas y Las demas
Que con Dinicre Cnrracion de que Dicho
Sargcalen Juy y rda Ejecucion cn Las Juzes
Sagaleo demas Autos y dely encias que con
Otorgan Dara la cobranca de la dotacion
Otorgo La Dicha Orma Conobligacion
Los Bienes de la dotacion a mayor
Cabo Dotorgo Orm. Clerigo Sacristan
Del Sr. San de Santuente Sacristano Juan
Sanchez Clerigo de Clerecia Vecinos Destante
El Conf. Otorgante alqual Doy fee Conozco Juan
Doy fe Conozco Juan de Obregon Passo ante mi
Vezes — Dotorgante / te / Entre
Rey — Jones — entre / Enmo / Hordina
Zia — magdalena — Dyo El derecho
Juan de Xerez — Scrio de gunda Dt.

de Abrea dond. Presente fhezalo
q̃ queruho es Cuzbello Lo sig ne

Carta de Pago de Papeles

En Madrid a Nueue de Agosto de mill
Seis Cuein tos Sinco annos ante mi U Rui Joan de Co
Thal. y dona. magdalena Duarte su muger. otorgaron
q̃ han Recebido De Joan de Cregon Sauidell
Rum de Stanilla. Los quatro Papeles de Sensos de
Labi Xuela de Portugues q̃ los dichos Joan
de Cregon Sus mug̃s. Dexaron a Dona. Marcela Duarte
y a Stephan Suarez Sauiano Sus num. de que se
Otorgaron Por entregados a Sus Voluntades
Porquanto los Recibieron En mi Presencia
y Leer. de Stos Sus testigos Esta Carta para q̃ fuesse Bista
con formalidad y Leer. Lea zinca de la dha
Carta Segun dho es. que dixeron En mi Presen
cia y Sus testigos esta carta y Cobligaron de Cor
uereal: Conforme La dicha Xuela de Par
tigon para ello Obligaron Sus Personas y
Bienes. y dieron Poder al Justicias de Su
Magd que Con Sentencia de Pasada en cossa xuz
gada. Renunciaron Las Leyes de Su fauor y General

y rescibos y lo otorgaron ante mi siendo testigos
Juan Lopez Mesiano y Julio Cuña y
Sanches Vecinos de Santiesteban y
lo firmaron Doña Magdalena de Aguirre Cubas
Juan Bautista Escribano y Juan de Lezo
Yo Vrcho Juarez Escribano de
Su Mgd de testamentos Presente fuy
ala qual doy fee Sign

Vrcho Juarez Escribano

Ayuntamiento de Madrid

1º Agosto 1622.

33

Petición Joan. Baupta de corral Pare
ro de Camara del Rl Consejo de las ordenes
Diga que Pedro martinez Caluo moza
del de Paños Compro Vnas casas en
La calle de S. Juan de Jorge de Vna tenje
ria de la caualleriza de Sumag sobre cas
que tiene Vn censo de docientos y
y quatro Ducados de principal de que
rica Reconocimiento el dho Fre
Bernardin arnalt Geronimo de Ortega
Hº de Sumag y Orellano Casado de
Dª Esquatroaños = Y auiendo entrega
do el dho Reconocimiento con la fian
ça del dho censo y todos los demas re
caudos y titulos que tenia a ordenes
Caluo si para que el dho Pedro ma
rinez caluo me diese Reconocimy
Conuenga obligado sean oydo todos los
dhos Capites = Supp.a Vmd se sir
ua de mandar que dellos Reciba dho
Dor Geronimo de Ortega que tan
En poder de Dona maria de Segu
ra su muger de Burgos de quien
Carecimiento de Alemde de
Citado Conbiene que para mexor
de dho Pedro marinez Caluo
Rmd. Jesus = Jo Baupta de corral

Auto

Despacho Traslado de la escritura
que pide se entregadas en forma para
el efecto que contiene la peticion
citada la parte de la qual requerida
se cumpla en virtud de lo
auto que pide se mande librar lo
que se sirva por cabeça el señor Alcalde
de corte Don Felices Hermando de
la Cadena Velasco Corregidor y
Agua tro de abril de mil y
seiscientos y treinta años Ante mi
Cadena y Gerónimo Sanchez
de Aguilar

Auto

En Castilla de Madrid a
seis dias del mes de abril
de mil y seiscientos y treinta años
se notifique el pedimiento y auto
de suso dicho para lo en el contenido
a Pedro Martinez en voz
de Juan Bautista Perez
escribano

En cumplimiento del auto de esta
de corregidor de suso Don Gerónimo Sanchez de Aguilar
escribano del Rey nuestro señor del numero de Castilla de
Madrid se busco en los Registros de Gerónimo de
Ortega escribano de Su Magestad de este oficio que estan en poder

Ayuntamiento de Madrid

32

De Doña maria de laguna Viuda de el sus
dho La escritura de reconoçimt que contiene
La Petiçion y della y çesacar vn tras lado
que su tenor es como se sigue ———

Reconoçimt
1º Agosto 1629

Sepan quantos esta carta de Recono
çimiento de censo alg̃tas Viere como yo
Gusepe martin henero de la cauallería de
su mag Dg de la villa de madrid = Digo
que por quanto yo tengo y poseo vnas casas
En esta villa a la entrada de la calle de sant
Françisco a la mano hiz quierda de como se entra
La para ella des de la dha calle a quierda En la
de de casas de françisco de cardona pintor por
La parte de abaxo y por la de arriba de cuya
de Landa y por las espaldas françisco diaz
medico las quales Suimos y Compramos
del gres de Escriuano Con carg de Dozientos y 224 ducados
Veinte y quatro ducados de çenso prinçipal
de que se pagan Reditos a Joan Baptista
de Acosta y a Doña magdalena vsarte
de la cueba Sumugez como personas que han
sido dotadas en dho çenso y que fundaron sobre las
dhas casas françisco de Caucelli y catalina de
La cruz Sumugez y Joan de la yglesia y
maria martinez Sumugez como prin
çipales y martin se deño como su fiador
por escritura otorgada en fauor de Ana de

Ayuntamiento de Madrid

Miranda Viudarruffa en Castilla en nueue
dabril pasado de miel y quinientos y seten
ta y tres ante el dho Diego de Herao escriuano
que fue desta dha villa = Por auer comprado
las dhas carcassas con el dho cargo por parte de los dhos
Joan Bauptista del corral y surrugen mes
pedido le haga yo otorgue escritura de Reconos
cimiento y viendo ser justo = Otorgo y conos
co por esta carta que Reconozco por señores
del dho censo de los dhos docientos y ve
quatro ducados de principal a los dhos Joan
Bauptista del corral y a la dha su muger y
qualquiera dellos A los quales me obligo de
les pagar en cada vn año lo aquien su poder
hubiere cien to y ve Reales de siete
mrs y quen con los dhos Redito
de los dhos quinientos y ve y quatro
ducados de principal arraçon de a veinte
conforme a la nueba pragmatica de su
mgd puestos y pagados en esta villa de madrid
en su poder y casa o de quien el su po
hubiere en Reales de con todo a toda
empo y plaços que se contienen y declaran en
la dha escritura de censo suso Referida
a mayor abundamiento Y yten so
aquigor Referida La qual me obligo de
guardar y cumplir con las condiciones
y penas salarios que en ella se declaran

Ayuntamiento de Madrid

y de pagar en Virtud della y de te Re
conocimiento desde el dia que lo yo obligo
do En la escritura de Vente que reme hico
della ante Pedro de Latorre Escriu
del numero desta villa los dos cientos y Vey
tes Reales y rietemis En cada vn año mi
entrai no le Redimiere y quitare y no lo
Cumpliendo me pueda ex tar y por la cobran
Para el Cumplimiento de lo que obli
go mi persona y Vienes muebles y Rayz
Auidos y por auer y Por la Carta doy todo
mi poder Cumplido a todas e qualesquier Jue
ces y Justicias de sus y de qualesquier
par tes que sean a cuyo fuero me someto
y Renuncio mi fuero Jurisdicion y Domi
cilio y Ley sit comvenerit de Jurisdicio
ne omnium Judicum, Para que me apre
mien al Cumplimiento y Paga de lo
que dho es como si ello fuese Sentenciado por
Juyzio y sentencia definitiva de Juez
Competente por mi pedida y consentida
y no apelada en cosa Juzgada
cerca de lo que al Renuncio todas e qua
lesquier Leyes fueros y Derechos de mi favor
y la general y Derechos della En forme
ca dello lo otorgue ante el pres Escri
vano de testigos y no firme por no saber

Ayuntamiento de Madrid

y a mi Rugo Lopez mo y no testigo, al qual
doy fee y que conosco, que fue otorgada en la v.
villa de madrid a primero dia de mes y
de tgo de miel y seiscientos y veinte
y quatro años siendo testigos Geronimo de
Mesa y Antonio Simon y Don miguel
Vanegas de granada y Cantarero la corte
Geronimo de mesa = Passo ante mi
Geronimo de ortega. ———

Es la qual dha escritura vaiexta y ver
dadera y concuerda con su original
que volvio a la dha Doña maria de la gue
rra en cuyo poder queda el dho Registro
y se corrigio a la dha escritura mere
fiere y para que dello conste dello y man
dado y pedido y del pres.te en la villa de
madrid a seis dias del mes de abril
de mill y seiscientos y veinte y nueve años siendo
testigos Alonso ximenez y Juan Ant.o de
velasco y manuel camello estantes en esta

corte y del dho gr.mo sanchez de aguilar escriu.no de Rey.no prot
y del Num.o de esta villa doy fee

En testimonio de verdad

[illegible] gr.mo sanchez de aguilar

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

1203 1635 — 36

Sepan quantos esta carta de reconoci
miento de censo al quitar vieren como nos
sebastian de oruela y doña ana de peña fiel
su muger vecinos desta villa con licencia
autoridad y expreso consentimiento que
primero y ante todas cosas yo la dha
doña ana de peña fiel pido y demando al
dho sebastian de oruela mi marido pa
ra otorgar esta escriptura y la jurar y obligar
me a lo que en ella sera contenido e yo el
dho sebastian de oruela doy y concedo la dha
licencia a la dha doña ana de peña fiel
mi muger para el efeto que me la pide
y me obligo de la haver por firme en
todo tiempo e yo la dha doña ana de peña
fiel aceto y recivo la dha licencia y della
usando = decimos que porquanto franco
de saucelle y catalina de la cruz su muger
y juan de la yglesia y maria martinez
su muger como principales y martin
redeño como su fiador todos de mancomun
y n pusieron y fundaron un censo de seis
mill maravedis de renta en cada un año
a razon de a catorce mill maravedis el
millar por la suma y cantidad de dos
cientos y veinte y quatro ducados de princi
pal que hacen ochenta y quatro mill mrs
el qual le pusieron en favor de ana de mi
randa viuda de miguel de zerates sobre

Ayuntamiento de Madrid

sus Personas y Vienes y Poz especial
y pena Lado fundamento sobre Una C
casas que les dho Juan de la Yglesia y su
muger tienen en Estanilla en Lacana
ba fa de San Sañ Perrochia de santiste
Junto al peso de la arina Lindo de Lados
dho Ramirco Davalle quetan bien
Tarbi Poteco al dho censo y Lo otra parte
casas de Luis de Lapaza Lo Nalda
renta y censo quedaron obligadora Lago
Los tercios de cada Un cuatro en cuatro
meses como se contiene y declara en
La Escriptura de la fundacion de dho
censo que Paso ante Pedro en Estanilla
en nueue dias del mes de Abril de Cada
Pasado de mill y Quinientos y setenta
y tres antel dho de Leno Escriuano
Pue de Un numero de Estanilla = y La dha ana
de miranda Vendio y cedio En dho censo
en favor de Juan de Lapaza me dio
Por Escriptura en su favor otorgada en
Estanilla En primero de Junio del dho
ano de mill y quinientos y setenta y tres
ante el dho Diego de Leno Escriuano
y el dho Juan de Lapaza Lo Vendio y cedio
a Luis de Salbana y maria de Larrea
su muger, y Por muerte del dho Luis de
Salbana Pertenecio el dho censo a la
dha maria de Larrea como su Heredera

La qual Lebendis Z cedis a Xpt̃oual dell que
Las Escriuans que fue del Ienumero desta
Villa Por Venta Ensu fauor Otorgada
ante Gaſ̃ Suarez Escriuano Publico
de Corte Z Natural de
del Ayre de Setien Ore del Cano Pasado
de Mill Z Quinientos Z Noventa Z tres
Z Por Muerte del dho Xpt̃oual dellas
Cuebas Sitio Particion de sus bienes Z en
Ellas el Judico el dho censo adonde ar
cela duante surruguez = Z Por muerte
de la dha Doña Marçela Lezcano
Esposa del dho censo a Juan de Obregon
Escriuano que fue del Ienumero desta villa
= Z Por muerte del dho Juan de la Yglesia
Sitio Particion de sus Viñes Z sea Judi
cado = Las dhas Casas a Antonia della
Yglesia su Viuda Muger de Pedro Rodriguez
Barbero con obligacion de pagar la mitad
del dho Censo: Z despues de el precio de las
casas del dho Ramos de Valles Z su
Muger Lentiego La mitad del dho censo
a los dhos Diego Rodriguez barbero Z a
Antonia de la Yglesia Su Muger con lo
Qual quedaron obligados a pagar el dho
Censo enteramente Z Con todo Si dixeron
Reconocimiento de Ella fauor del dho
Juan de Obregon Corrupo Sitio de
Por escriptura Otorgada en esta villa

En tres dias del mes de Junio de Clarenpasados
de mill y seiscientos y diez y ocho años de
Sierra Estevan de Henumero = y despues
el dho Juan de Obregon por Escriptura que otorgo
en Retanilla en treinta de Julio de Clarisio
Pasado de mill y seiscientos y beynte
y uno ante Juan de Xerez Escrivano
cero el dho cenco con otros en fauor de
los dhos Juan baptista de Ogal y Do
ña Magdalena Vgarte Jurrugen para
que ellos biesen y gocasen segun y de la
manera que ellos podia hacer segun
que se contiene y declaracion de la
Escritura arriba citada en cumplimiento
dia de el mes de Agosto de Clarisio Pasado
de mill y seiscientos y treinta y quatro
Juse per martin ferrero de Racanallenca
de su magestad como Pose hedor
que era de Las Casas del dho Juan
de la Yglesia Sigorre con sierrie nto de
dhos cenco en fauor de los dhos Juan Ban
tista de Ogal y Doña Magdalena
y Vgarte Jurrugen Pores Escritura otorga
da ante Jeronimo de Ortega y ael
tiempo de el dho cenco y sierrie nto
Parece Lindaban Las dhas casas con
casas de Juan de Ogorona Pinto por la
Parte de abajo y por Lagarte de arriba casas

de lucia de la Landa y Loreas espo
sas Casas de fran^co diaz medico y esansi
que en las particiones que se hicieron
de los vienes y hacienda que quedaron
por fin y muerte de maria ~~ana~~ magda
lena bendigo muger que fue de sebas
tian de Peñafiel nuestros Padres
y suegros ante Alonso Lopez escrivano
de Provincia en quatro de Abril
del año pasado de mill y seiscien
tos y treinta y tres entre mi la dha
doña ana de Peñafiel y los demas
herederos de la dha mi madre en
ella se me dio y adjudico la mitad
de la dha casa que fue del dho Juan de
la Yglesia sobre que el dho censo estaba
fundado y como ta los poseedores
por parte de los dhos Juan Bautista
de Corral y su muger señora Peridonie
cordoz camos en su favor el dho censo
sobre lo qual hay pleito pendiente
en el oficio de Juan de Piña escrivano
de Provincia. Por tanto confesando
como confesamos por cierta y verdadera
la relacion desta escriptura en la
via y forma que mas aya lugar de derecho
anbos a dos juntamente y de mancomun
a voz de uno y cada uno de nos y un hos

Ayuntamiento de Madrid

Viernes de Rosi Dos Eltodo Juffo
Li dun Jenunciando Con Jenuncia
mos Las Leyes Derubus Jexiben
di Delautentica Presente Ogta de
Si de Subsoxibus Delbenefi do Delarii Si
siorLes cussion de Viernes de Rossitto
Dlas Espensas Y Las demas dste Caso
Con Cnellos Y cada Una dellas Secon
tiene = Otoyamos Y Conocemos Poresta
carta que Como Poseedores de Cierbas
Casas Sobre quelle dho Censo Estafundado
De Suso declaradas Y durante Lastubie
remos Y poseyeremos Lapartequeno stoca
Jeconocemos Por dueños Lixitimos del
dho Censo En Laforma declarada en
La Escriptura Otoyada Por el dho Juan
Jobregon y dearriba Recita alos dhos Juan
Bautista Jeconal Y Doña Magdalena
Ysante de Las Cuebas sumuger Y nos
Obligamos de Pagar Lesencada Un
año Y aquien sucediere Muriendo dhos Y
Lixitima mente Lo dha delos dos
ciento Y Veinte Y tres reales Y medio
-123- que Logue Corresponde Lassuentepri
ci Palarracon Deabezinte Y Lopagare
mos Por Los Tercios de Cano Jeguato
Cuatro Meses començando desde
dicho dia Y Mes de Octubre de Cano pre sen
te de mill Y Seiscientos Y treinta Y Cinco

En adelante porque basta. esta
esta ajustada la cuenta del dho
deudor y obliga dosa pagarlos por esti
tura otorgada ante el escriuano desta
carta y dia de la fha en la forma que
mejor de derecho lugar y los dhos deudores
lo pagaremos en Castilla en la moneda
segun y con las condiciones que se con
tienen en la escriptura della
sun dicho dicho cierto cierta
conocemos segun y como en cierta fecha
sabiendo el quisutenor y correspectivo
y tenor de la letra como mas conbenga
y cada un cumplimiento y paga de cogue
dho es nos obligamos ambos a dos juntos
amente y de mancomun a voz de uno
y cada uno de nos y nuestros bienes
y por cualquier otro nuestro li dun re
nunciando como renunciamos las le
yes de duobus reis debendi y la autentica
presente hoc. de fidejussoribus y la beneficio
de la division y escursion de bienes
de dho deudor y las demas
de este caso como en ellas y cada una dellas
se contiene con todas sus Pertenencias
y muebles y raizes derechos y
cosas auidos y por auer y ninguna
obligacion y hipoteca especial de cogue
rir por Judicial a la general mi contra
rio por especial y hipoteca quedan sepote

Cadas Las Cabarcasas Sobregise &
Sho Cenco Estafirmado con Dn Ab-
cion Dela Renacion Damos Poder
cun Plido a Las Justicias Eqüeces del
Jtayne Dnos Senores Dequalesquiers an
tesfueso Eqüi dicion queseam aquien
nosso meternos Con Especialcalos de
mas Alcaldes Dcasa Corte delsu
Magstad Cacada Orden so Ll Jurm
Paraguenos a Cumplimiento
Jpoga Dc Loque Shoer porto Dozzgoudo
Jui a Executiua como Dozsentencia
Difinitiua Dc Juez Con Petente Pasada
Encosa Juzgada Jenunciamos nuestro
Pro Dn Fueros Juri dicion Domicilio Dca
Ley si Con Vencit Dc Juridicion Renun
Judicam y todas Las Demas Leyes fueros
y derechos denuestro fauor Cla Jenerae
y derechos dicha = Eyo la dha Doñaana
Dc Cenasse Crenunco Las Leyes
En Cerados Justiniano Cdc Juisconsul
to Veliano todo Dc Partida Cla Nueba
Constitucion Cla Demas dcste caso
que sonen fauor dellas mugeres En
guarito por ellas sedis Pone que ninguna
Muger sepuede obligar nio Bligue Dnsi
ni como fiadora de otro En cosa queno sea
de su Utilidad Cprobecho Como sabi
dora dcl dho Jfenedio Lorrenunçio Cla parte

Ayuntamiento de Madrid

de mi fauor y ayuda y Justicia sea dada aun
querella or de beinte y cinco anos Juro y
Prometo Por dios y nuestro señor y sobre una
señal de Cruz tal como esta +. de hauer
Por firme y entero todo tiempo bale esta
Escriptura y de no yr contra Ella Por ninguna
de Las causas que Con Formeal derecho Lo pu
diera hacer Lo qual de nuncio Lo aparte
de mi fauor y ayuda debajo del dho Jura
mento de Que no Le pedire alto ni Le
Por mi no Le sea dada Razon ni Vsare de la que
se me Conceda Propio motuo ni cierta
manera y si Lo Contrario hare o fuere
quiero mea de balor ni sobre ella sea oido
ni Judgado ni cura en las Penas que
incurren Las que quebrantan se me Jun
taron Juramentos y Sagrados marques
tes Juramentos y Sagrados que mas
se Le Puedan Conceda, En testimonio
de lo qual Lo Otorgamos. ansi en la ma
nera que dho es Siendo El Escriuano y to
dos Escriptos En Alcala de Henares este
dho dia mes y año Sobre dho Sebastian
de Consuegra Marimonio Constante el ma
trimonio con La dha Maria muger Lorgue Casado
con dha Maria su muger y Sobre dho
el dho Norma Marimonio se haian Jun
to Por Lo que a mi toca, Za
Por si Lo Otorgaua y Otorgo Alcala Veinte
a dos de Diziembre de mill
y seiscientos y treinta y cinco anos siendo
testigos Fernando de Vbal de Domingo de soto
y Diego Fernandez

Yo Thomas Gonçalez Escribano de Su Mag.d en esta
Corte y Los de Provincias Mtz. Del Juzgado
Doy fee como Los firmados Sebastian
Bermueta Doria Andres Peña y Gil Pasante
mi Franco Martinez = Vale Entre renglones =

Yo El Dho Dn Franco Martinez Sr. Del Rey Nro Sor Residente
En Su Corte y Provincia del Juzgado de Pres Villa y
Corte

Dn Franco Martinez

Ayuntamiento de Madrid

246 Rs cori.s de dros a V. arta S. Quint.
Leonard de Bª por mi.

Juan Bautª. del Coral como marido de Doña Madalena de Ygarte = Digo que franco. de Saucedo y Catalina de La Cruz to maron a censo de Ana de Miranda viuda de Miguel de Pera Ley docientos y veinte y quatro ducados y de ello otorgaron es. escritura cargando los dichos docientos y veinte y quatro ducados sobre unas casas que tenian en esta villa a la calle de Sant. franco declaradas en la dicha escritura el qual dicho censo vendio a xpoual de quesada de quien fue heredero Doña Marcela Ygarte que dexo el dicho censo a Juan de Obregon el qual por escritura declaro que el dicho censo pertenecia como a marido de Doña Madalena de Ygarte hija de la dicha Doña Marcela y de reditos del dicho censo le estan debiendo nueve años y dos tercios que montan de ciento y veinte y quatro Rs en cada un año monta lo que asi le esta debiendo mill ciento y nouenta y nueue Rs. y las dichas casas las estan poseiendo los menores de Pedro Martinez calvo = Pido a Vmd. condene a los dichos menores y sus tutores y curadores en nombre a que otorguen escritura de reconocimiento en favor de la dicha Doña Madalena Ygarte mi muger y a que me den y paguen los dichos mill ciento y nouenta y nueue Rs que se estan debiendo de reditos del dicho censo o que dejen las dichas casas pues esta es. que pido costas etc. y con el juram.to nec.o hago presentacion de estas escrituras y pido este pedimiento en forma etc.

Otrosi digo a Vmd. mande que los dichos menores o sus curadores o personas que por ellos fueren parte sean y declaren si poseen las dichas casas sobre que es el dicho censo y les mande nombren procurador conocido con quien se hagan los autos con apercebimiento que se harán en los estrados pido justª. etc.

Otrosi

Ovied.o

Otrosi

8

de ser llevado a las otras partes y que respondan a la primera
audiencia juren y declaren como se pide y nombren procurador
con quien se hagan los autos con seria la mento
acetados y se haga el reconocimiento que se pide
y de otra y la petición con ella por el rrecimiento
en ella contenido. El s. alcalde don Juan de Qui
ñones lo mando en Madrid a diez y seis de hebrero
de mill y seis y treinta y cinco años

Juan de Pina

Notificación

En la villa de Madrid a diez y nueve dias del mes de hebrero
de mill y seis y treinta y cinco años yo el escrivano
notifique la petición y auto de arriba a
Pedro Martines Callo en su persona de ello
ceniza y de la razas = el qual
dixo que esta petición y auto no habla con el nil con Cruz a doña
María y María Madalina Bez de su mujer ni conoce tal ce
miento que juzgar ni declarar porque no conoce que que ha
de cobrar sea censualista de las casas que dio a los hijos
de su mujer porque en papeles que la cosa yo nunca ta
censo pago nil el dicho son por parte el don Juan
de Tarta de Corral y de Torres Pondio de que don Gez
las casas contenidas en esta petición las dichas por
cédula de que hubieron de aver ser hijos de la dicha su mujer
y que quien posee las dichas casas son doña Aria de Pon
(?) vecina de esta en la Cruz de la que vino ... que
doce ... a ... de ... de
... entre renglones corre.

Mern

Antonio de la Riba

Notificación

En la dicha villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de marzo

[illegible] en Madrid en veinte y nueve de
Junio de mil y seiscientos y setenta y
quatro años ante el señor Don Antonio de
Contreras Alcalde de su Magestad en esta
Villa y su Corte y su Juez Privativo de
Penas de Cámara y Gastos de Justicia
della y ante mi el Escribano parecio
Sebastian de Zuzueta vecino desta Villa
y dixo que para que conste de la
Pobreza que tiene para seguir su
Pleito en grado de Apelacion ante
Vuestra Alteza se ha de servir de
mandar se le reciba Juramento en
forma de derecho y lo firmo de su
nombre siendo testigos Don Antonio de
Contreras Don Pedro Perez de Lezana
y Don Juan de Lezana

Sebastian de Zuzueta

En la Villa de Madrid a veinte y ocho dias
del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta
y cinco años ante el señor Juez Privativo
de Penas de Cámara y Gastos de Justicia
della y ante mi el Escribano de Zuzueta y de
una de Penas de estos Reynos y Vecinos desta
Villa los quales habiendo hecho
Presentados por el Juramento
en forma en que prometieron de decir verdad
Dixeron conocer a Sebastian de Zuzueta
Pedidor de este Pleito y que Notorio es
Pobre y miserable y que no tiene
Posibilidad de unas casas a la calle de San
Juan y que mas que son [illegible]

Yda de enso que se dice en la Petición Por
que nunca a entendido dalaosa man
Paza de mrgunos zzeditos ni se sabe an
Perdon Por que constando esta Fundad
Sobre las dhas casas Y que estando lo esta
Puestos daz aestas Daz de las casas sacio
que lo tocaz en dhos zen daz y no obsto
dho lo Firmazon la dha de laz acion fu
de zon con Pulsos y Premiados Por
Cales Y Gil antonio Francos

Sebastian
de Sorueta

Dn Ana de Miñafiel

Dn Antonio de la Riba

Gonçalez Bazquez Coronel como marido de Doña Magdalena
Vegarte dellas autor En el pleyto con Sebas
tian de Carmona y Diana de Peñafiel su
muger poseedores delas casas sobre que es este
pendiente el ç̃o corte en mi demanda
dixo que aunque se les a notificado el estado
en que Pleyto Se halla el dho ç̃o y fuero y de
claren no lo quieren hazer = Suplica
que por lo proueido mal y sentacorte
esta presente a que hagan los dhos Reos
cõ̃ dho ç̃o y fuero y declaren a lo menos
por dho ç̃o en Justicia

Otrosi. Sup̃ a dha corte les notifique
por segundo termo que nombren pro
curador conocido en que seles hagan los
autos y cõ̃ señalam̃to de estrados y pidio

Ayuntamiento de Madrid

Sebastian De Sorueta Residente en esta Corte _ Digo que
Amj Da Doña Aria de Peñafiel Mj Muger Sanos antifica Do
Apedm de Juan Bautista de Corral Juramos Declaramos
Reconozcamos un Censso que dice esta fundado Sobre una
Casa Ala Calle de San Juan = Porque el Pedm fecho
Por el Sho Dn Baut de Corral. no es fecho Por parte mj contra
parte tiempo ni forma = Dm Supp lo dee Jurar Asi = Dm de
No Auer Lugar Apremiarnos a que hagamos el Sho Juram
Reconozim. = Por que Sabe Mj Muger Dn como de
Mayo de Somos herederos. Con Veneficio de Jnuentario
de Maria Magdalena Berruez Contra quien en su Pedm
el Dn Dn Bautista / no pide ni demanda Cosa Alguna
Mj Poseemos ningunas Casas que tengan el Censso que
se Refiere ni lo deuemos Por echo, Propio, ni ageno mio
Juan Bautista tiene Jurisdicion de su persona = Y Por los
Demas Causas que Protesta alegar. Dando fee me tiene
de los Autos que Pido Justicia

Sebastian de Sorueta

Auto

Sinembargodello dho Regidor Sorrebastian de Soruetta
y Doniaana de Zerta dee q vaequivocacion dell
Curtee Vnidelcaus one viua vezinadell
Sr conzeeaals sarvdeq oraque Suom deeall
Carta adiertamenxaozeroldeedimion
de Sorrebastian a deacotra regidoconfesm
Confirmeeaby el Reade don Sandequin
nes Comarro Cmm arsante Trudeelend
Sorrebastian y Doniaana

Pasa

Juan Bauta. del Corral como marido de Doña Madalena de Ygarte en el pleito con Sebastian de Iturueta Zuloa y Ana de Peñaflor su muger = digo que con el juramento y declaracion que las partes contrarias an hecho que auto en lo favorable esta contestada mi demanda = Supp.o a V.md mande se reciba la causa a prueba con un breue termino pues es justa que pido costas etc.

Otrosi supp.o a V.md mande que los testigos dichos existan los testimonios y recaudos que tienen de las dichas casas que an confesado tener y poseer por parte de su parte.

Otrosi = digo que por auto de seis de feb.o deste año se notifico a las partes contrarias nombrasen procurador conocido y no lo an hecho = Supp.o a V.md mande se hagan los autos en los estrados. Just.a etc.

Dr. Don Juan de Iovellan

Juan Bauta del Corral

Requiese ante ti pleito y causa a prueua Con termino
de seis dias comunes a las partes con todos cargos y de
publicacion y conclusso y notifiqueseles en su
Conos epi de y de nombre procurador por segun
do termino Con emplazamiento de estrado y en
forma Lo alcalde Dompus de guzman y
Lorenzo de Mr.o Sanz de mayo de mil
y seis y sesenta y cinco años.

Pr.o

Nota

En la villa de Madrid a siete de Mr.o y seis y sesenta y cinco años
El Sam.no not.o fue la petticion y el auto de arriua a Sebastian
de Aguzueta en su Per.a El qual dixo que hablando con el debi
do respeto que debe a dicho auto para ante el y condo
Rue de y debe ser oydo Condicionalmente

Antonio de la Riba

Ante

En la villa de Madrid a ocho dias del mes de mayo de mil
y seis y sesenta y cinco años El dicho not.o fue el auto
arriua a Pedro a doña Ana de Peñalosa mug.r
de Sebastian de Aguzueta en Persona la qual dixo que
hablando con el debido respeto a Pedro dicho auto
para ante quien con.o Puede y debe dicho
Juez Condicionalmente

Antonio de la Riba

Ayuntamiento de Madrid

Juan Baz de Alcorral como marido de doña Madalena
Vgarteche vecino en el pleyto con Sebastiana Desornete
y Juana de Peña viuda sumisor digo que este pleyto
se Remitio aprueba en termino de seis dias comunes a
las partes y Notificandoles este auto a los quatro dias
apelaron en siete de mayo para ante este a.do y despues
de puesta apelacion el mandado que se espresa
a grauios = suplico mande que sin embargo
dela dha apelacion corra el Termo dela prueba
pues es Justicia =

Otrosi digo que se les mande notificado eximan los
Reos y testigos que tienen dadas dhas
causas que se an confesado pretender y tener pues lo
hacen = suplico a Vm. que un alg.l desta corte
les apremie a ello con efecto Justicia &c

Juan Baz
Alcorral

[illegible] [illegible] a Ana [illegible] [illegible]
[illegible] dentro de [illegible] dias pagase [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Joan de Quiñones
lo proveyo [illegible] [illegible]
Juan de Quiñones [illegible]
[illegible]

Joan de P[illegible]

notifi[illegible]

En la villa de Madrid a diez y seis del junio de mill y seis[cientos] [illegible] años yo el escrivano notifiqué el auto de arriba a Sebastian de Lumeta como marido y conjunta persona de doña Ana de [illegible] su muger en su persona = el qual dixo que hablando con el respeto que deve apela y apelo del dicho auto para ante quien y con derecho puede y [illegible] y que su señoría [illegible] vista del contrato para [illegible] porque no a [illegible] su persona como tiene obligado [illegible] y esto respondio de que doy fee

Antonio

Antonio de la Riba

P.º de Toro Florez en.º de seb.n Juan de Sumeta y de
D.ª Ana de Peñafiel su muger en el pleito que contra
mi p.te tratan Juan Bau.ª de Corral y D.ª Madalena
de Vgarte su muger sobre el reconocim.to de ciento cen
so = Digo que en.º apedim.to de la p.te contr.ª y
sin conocim.to de causa proueio auto en veintiuno
de junio de este año en que mando que no exhibiendo
dentro de segundo dia mis partes los titulos de los
casas que poseen en q.e pretende el d.ho censo en
al.ª les compeliese y sin perjuicio de la apel.on
que tengo interpuesta antes pretendiendo lo mismo
y que cesse el apremio = Y pues que vm. con conocim.to
de causa se ha de servir de mandar que cesse el d.ho
apremio y exhibicion y que no se execute contra mi
p.te el d.ho auto = Y anssi lo pido Por lo 1.º
= Lo prim.º por lo general de este de q.e y que
resulta de los papeles q presentan las p.tes contr.as
= Lo otro por que mis partes no tienen titulos ni ra
gunos que exhibir ni obligacion de exhibir los que
piden las p.tes contr.as los quales son actores y tienen
obligacion de probar su demanda con los instrumen
tos y probanzas q les convinieze = Lo otro porque
mis p.tes son herederos de D.ª Madalena Verdugo
con beneficio de inuent.º y con este titulo poseen las
dhas casas y no tienen escritura ni papeles ningu
nos en su poder = Lo otro por que las partes con
tr.as no declaran que titulos ni que escritura pre
tenden que exhiban mis p.tes ni por los papeles
que presentan se puede inferir y anssi mis p.tes no
deben mostrar titulos mis p.tes de su posesion
= Lo otro por que el censo que se pretende en las
casas de mis p.tes es imaginado porque las casas que
tienen son libres de todo censo y no se han pagado

por ellos ni ellos ni sus autores en todo el tiempo
que los han poseido por los que an y demas fauorable
= Pido y sup.o a vm. mande ver los autos de este
pleito y dar a mi p.te por libre de la exhibicion que
se pretende y que cese el apremio sobre que pido
justicia y p.a ello &c

El Licenciado Tejada | Pedro

Auto

Por ahora no ha lugar a lo que se pide
de contrario y dese nueua vista a la parte
de la viuda y doña Magdalena Del Aguila
a quienes se compela la exhibicion pedida por su
parte de la carta = hoy siguiendo
como se pide por parte del dho su marido en sus
cartas que pose[e]n como hipotecadas a este censo
y a los demas con sus diligencias corriendo
en Madrid a trece de julio de mill
seis cientos y cinco años

Auto

En Madrid a veinte y ocho dias del mes de julio
de mill y seis cientos y cinco años ante su
merced el señor Antonio de la Puebla

Pedro Bautista del Coral en el pleito con Sebastian de
Arvieta y Dona Ana de Penafiel. Dijo que notificando
a las partes contrarias el auto de Vmd de trece de julio
dixeron que apelavan y aunque apasado todo este tiempo
no an mostrado diligencias de suapelacion = suplico alm mo
se declare y execute el dicho auto o que la parte contrario
muestre las diligencias desu apelacion y sino pase

Pedro Bautista
decoral

Ayuntamiento de Madrid

En Pozo Prim.o no.z se notifique a las de Suzien
muestre las Rz.as de su Relacion con la Poz.
cem.to de Valde Dom.o de quinones Lo
Provejo en M.d Alonee de Dem.z Sub
treinta y çinco a.s

En M.d a catorze dias del mes de Agosto
de M.l Dz.tos treinta y cinco a.s Yo el Scriu.no notifique lo Pet.o
Auto de suso a Po de Pozo Pozes en nombre de Sebastian de
Suzueta en Pol.a de Rosales

Ante mi Antonio de la Riba

6

Ayuntamiento de Madrid

Juez Electoral enterado con el Decreto de
su Señor Hijo que anuncie por mandado de Vmd
se da noticia de D. Pedro Procurador del Estado
para que muestre las diligencias. Dejo a palacio por
primero termino no lo hacer — Hago a Vmd. mande
que por segundo termino lo hiciere hago que el Secretario
pase a costas de

Su Señor
Decano

1

En dos de Junio de 72 no se notifique a ss
de Suzueta muestre las diligencias de que se
hace mrd en este auto y lo demas que a su derecho
combenga dentro de tres dias
Cinco as

En Madrid a siete de Junio de mill y quinientos y
setenta y cinco años yo el scriu no notifique lo
contenido en este auto a Sebastian de Suzueta en su per
sona de que doy fe

Antonio de la Riba

Sancho Sanz de Torres en el pleyto con Sr de Turuete
marido de Dña Ana de peñafiel dize que aunque alos
treze dias del mes de Junio proximo pasado se notifico por los terminos
que entonces dio el Sr. de la audiencia alos San-
chos = fue pedido auto. mande que por tercero
dia termino de ocho dias que los mismos
Sanchos

Sancho Sanz
de Torres

Auto

Dor Tercero Termino en Rotafaje del Conde
en esta Peticion mande se de Certificacion
de la Apelacion en apercivimiento de q. de caerle dor
Juº de Olmos y Lorº Conde a Bernabe de Medi
y Seis Reales Costas q. Pido =

Rubrica

En Madrid a Veinte y tres del mes de Henero de mil y seis cientos y treinta y un años El Señor Notario que la Peticion antecedente presento en Audiencia Publica ante los Señores Alcaldes en Publica audiencia y Leida por mi el Escribano dixo que en Nombre de Juº de Olmos Conde Pedia y Pidio se le mande dar Certificacion de la Apelacion que tiene hecha de cierto auto Pedido y Pidio Justicia

Dor Jose

Antonio de la Piba

Ayuntamiento de Madrid

P.º de Toro Flores en nre. de Sebastian de Suzueta y de D.ª Ana de Peñafiel su muger en el pleito con Juan Baut.ª de Corral y D.ª Madalena de Ygarte su muger sobre el reconocim.to de un censo de doz.s y veintiquatro duc.os de principal y sobre la paga de sus corridos = Apelo y me presento ante V. A. en grado de apelacion nulidad y agravio como mexor a lugar de el auto proveido en el por el Vr.o Alcalde Don Juan de Quiñones en trece de Julio deste presente año = Digo que el dho auto en quanto por el se manda no sean compelidos mis p.es a la exhibicion pedida por las p.te contr.as es en perjuicio y en fauor de mis p.es es bueno justo y se debe confirmar por V. A. mas en quanto por el se mando se les notificase reconociesen el dho censo de xaser mis p.es las casas que poseen es nulo injusto y se debe revocar por V. A. y mandar que con pleno conocim.to de causa el dho Vr.o Alcalde o otro ante mis p.es y les de sobre ello el dho reconocim.to = Suplico pido pido lo justo = Lo prim.o por lo general de que resulta de los autos y escrituras que presenta la p.te contr.a = Lo otro porque lo que contienen los dhos escrituras por las quales pretenden la p.te contr.a el dho reconocim.to de censo no tiene substancia ni fundam.to para obligarles a el ni a la paga de sus reditos pues en ellas no estan nombradas sus personas ni las de otros sus autores en las casas que poseen ni otros ni otros se fundaron ni reconocieron sino otras personas y sobre otras casas que no son las que poseen mis p.es sin embargo de que tanpoco son escrituras que hacen fee contra ellos porque ni se sacaron con citacion suya ni se legitimaron los test.os de ellos antes se sacaron por per dido todas ellas = Lo otro porque el dicho auto contiene repugnancia evidente con los proveidos antes por el dicho Vr.o Alcalde porque sobre hacer el reconocim.to que pretenden los

Ayuntamiento de Madrid

p. contr.ª esta recebido este pleito a prueua y mandado
que corra la dha prueua sin embargo de la apelon. de mis
ps. y en el se les manda que hagan el dho reconocim.to y
no compatible la prueua p.ª justificar el dho reconocim.to y
mandarles luego que lleuan = lo otro porque este
pleito es ordinario esta recebido a prueua y el precepto
que contiene el dho auto es executiuo y que prepara el
apremio del dho reconocim.to del dho censo con que se acabo
el pleito sin dar lugar a la defensa de mis ps. y sin hauer
escritura ni justificacion para dar el dho precepto =
Pido y sup.ª a V. A. mande reuocar el dho auto
en q.to mando se les notifique a mis ps. reconozcan el dho
censo confirmandole en q.to es en su fauor y Sa.ª como en
esta se contiene y justi.ª que pido con costas y que ecclesen
ut. vergª a hacer el or.to citado y los ps.

Lic.do Alonso de Sousa

Pedro

Señor Don de Sus Alteza

Juan Bautista Dellorral Como marido Dedoña
Madalena de Ygarte confiesta Como mando Dedoña Ana de Ynsfie
Alcuneta Como marido Dedoña Ana de Ynsfie
Vesyendo aseperición de Dios y de Su Magestad
que sin Cargo se adeclarasen Clara dell a Calde
Juan de Quiñones Alcalde del Sulio y dene
gar alagarte Contraria lo que pretende lo qual pido. Se
Juez Sta les por lo que de los autos Resulta Cque
Mediante Dios y de Su Magestad = Lo firmo por que Clerigo
Declaración de Dios y de Su Magestad = Lo firmo por que Clerigo
Pertenece a dona Madalena Ygarte Mi mujer
Numero desta villa a quien se le hacia de cargo Dona
Manuela Ygarte Mujer que fue de Nicolas de Miranda Vecino
que le hacia Cargo de Nicolas de Miranda Vecino
Poniendo dell dho. Censo Cual Vla Impuesto sobre las
Casas que Posee en las Partes Contrarias Cuia casa
Casa de Don Fran.co Como Consta por Vn Testimonio que
Se hace de las Particiones que se hizieron de los Bienes
que quedaron por fin y Muerte de Manuel de Mada
Vera Verdugo mio Dedona Ana de Peñafiel por
las quales Consta que del Cargo de Diego de Balsalobre Vi
Cipal dell dho censo y Cinco Ducados de Vellon de Vna
Peña fiel a quien se le Redimieron la dha Casas con
Censo de dho Censo que se pagaba a dho Juan
de Arregui que Clara declaro pertenecer a mi parte
Asi Consta dela legitimación dell dha Dona Madal
ena de Ygarte Mi mujer del Censo y dela Posesion
de las Casas = No sabe de fir que Cinco escritura

Presentadas no esta nombrada la dha Doña Mada-
lena de Ugarte porque Juan de Obregon en quien vino
a parar el dho censso declaro que le pertenecia y esta
nombrado o no las partes contrarias no es de sustancia
supuesto que pose ben las dhas cassas sobre que esta ca-
gado el dho censso que fue la mayor probanza necesa-
ria para la dha y dentidad = supp.co a V.A. confirme
el dho auto y de niegue lo pedido por la parte
contraria pues es Jus.ta q. pido y costas =
otrossi con el Juram.to necessario hago presentacion
de este testimonio y paralelo &c =

Lic.do Don Juan Orovio

Juan Bau.ta de Corral

Juan Bau.ta de Corral
S.o Villa Roel

En m.o 1729 &c
Ag.to 1785
Juan

Enm.do Atienta juno de Ag.to de mil y seis.tos y quarenta y nueve años de p.r el Sr. Notario
Ad.o Pedro Ortiz de Lezcano de Ag.to de Pedro Ortiz de Lezcano en dicho
Ag.to de Pedro Ortiz de Lezcano
Antonio de la Riba

Responde y presenta papeles

1633 57

Leon

Sean Baus Ladelantado enel pleyto q̃ el conde Balian de
sus vezinos y Jurados = digo q̃ para
q̃ se cumpla lo q̃ en los autos q̃se
Le dio Razon de su negra rebalde
Relacion del cerco q̃ puso mezeconos
con q̃ se relacaua q̃ hezieron de
el conde Jacanga = Suplico mande
q̃ Gabriel de Bolano vnde q̃ viene
Jaron Las posiciones q̃ se le dieron
Lado a Denrico de Jaxtroa con
citacion della y q̃ en Razon de Jaxtroa
pres en Razones de pleyto pido Justy
cia Dol Jparallelo de Juan Bautista
del corral

Citada La parte de Gabriel de Bolano
dalcon Denuo en Razon lo
que ofrecia p̃ de el Alcalde Juan
de Quiñones Lomando en Razon lo
q̃ en este pleyto de sucesion
Jermando ante Jo de Bustio de
Jermando ante Jo de Bustio de
mes q̃ sucedio Jtreinta Jcinco años
Jo el escriuano cite en Razon lo
auto de Razon a sebastian Jay rumsta
mamando Jen Guardia en Razon de
dona ana de Jgueira q̃ se Jurmiese de
q̃ dentro q̃ se Jen Jando Juan Bautista
del corral Recado Jsta Jandercon

Pedro Juan Bautista de Ezeiza en nombre
de Antonio de la Rua
Juan Bautista de Ezeiza en nombre de
Juan Bautista de Zumaya
digo que para presentar en este
Real Tribunal de Alzada de
Bolanos es cierta sentencia de
la parte de unos que estan en este
Real Audiencia de Mexico de mas
de la cantidad de mil pesos de
la una parte contra la otra
sobre cierta hazienda de
las cabras sobre que es depleyto y
no dificultando lo de Ley en mi nombre
de la dicha parte de la dicha Zumaya
para dicho efecto presento
el dicho traslado de la dicha
clausula = Suplico a vm de mueca
pe de cabeza della sea dicho mi nombre
la parte dicha de la dicha Zumaya
Otrosi digo que es cierto que
Juan Bautista de Ezeiza
como apelante de la dicha
sentencia que se pasaba a favor de Juan
Bautista de la dicha clausula en
el dicho pleyto de mas de
dos mil pesos de la una parte
y de la otra Juan Bautista de Ezeiza
para ocurrir a la dicha
Real Audiencia de Mexico
Auto Juan Bautista de Ezeiza en nombre
de Juan Bautista de Zumaya

Lmando en nombre de Su Mag.
dos de agosto de mill y seiscientos y
treinta y cinco años Gabriel de
Bolaños

en cumplimiento de lo mandado
por el auto de vso de Gabriel de
Bolaños escribano de provincia
en la causa con Diego de Aguirre
sus hijos escribano de guarnición
mismo della del mas ha lugar
y pareciendo ha parecido se hubie
ron de hacer los autos y pro
cesos de la dicha causa
de la demanda de pedimento
la persona de doña Ana de Peñ
Rel Francisco Ruiz Bexugo
Ramos della ciudad de Segovia
sus herederos de una parte
y Madalena Bexugo mujer que
fue de Pedro Martinez que
fue escribano de guarnición
difunto por sí y en nombre de
sus hijos y herederos de la otra
Ruiz Bexugo

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] la villa en veinte y siete
de abril del año pasado de
mill y seiscientos y treinta y tres fueron
aprobados por el señor don Francisco
de Balcarcel del consejo de su
[illegible] de su [illegible] alcalde que
fue en esta corte por ante Alon-
so Lopez [illegible] condeno a las dichas
partes a [illegible] y [illegible]
[illegible] por ello a pena de un quen-
to de maravedis para la camara
de su magestad [illegible] sacar y
[illegible] de la clausula
[illegible]
orden [illegible]
[illegible] su tenor es co-
mo se sigue

En la villa de Madrid a diez y nueve
dias del mes de abril de mill y
seiscientos y treinta y tres
años ante el señor alcalde don
Francisco de Balcarcel y de
mi el escribano parecieron
presentes don Juan de [illegible]
contador nombrado por
parte de Pedro Martinez [illegible]
y Bernardo de Villanueva
escribano de su magestad con-
tador nombrado por parte de
[illegible] Lopez de [illegible] Martinez [illegible]

con dicha persona de dona
Maldonado fee Francisco
Ruiz Berdugo Y Catalina de
Lazarraga Y Ruiz de Arcilla d
de segunda boda Berdugo y
de Arana mg dalena Berdugo
difunta mujer que fue de
Dn Pedro Monzon Calbopo
zalapardon dicho Pedro
Dn gue daron y otorgue
dellas vsoda los quales d los
Conzados Y Pedro dixeron
la dicha erencia y partizion
era y fue cierta y verdadera
bien y cumplidamente d dicho
saber y entender Y dada y
razonada Y aunque en
forma de derecho era nezesa
dela dicha erencia y partizion
es como se sigue

Primeramente dixeron q
dichos Vienes y q ue d
zon por fin y muerte d Dn Maria
Pedro de Leon y Ruiz de Arcilla mu
cho antes q dicho Pedro Calbo
se Casasen de q ena fue Ydo
Ramos con Luis moreno de Vergara
Vecinos desta Villa Y Corte
Y dicho Pedro Calbo
dho Dn Lope de Mendoza como

Marido de don Juan de pez
sono de doña ana de peña
su hixa que quedo del dicho
sebastian de peña su padre y de la
dicha maria magdalena y
en el de francisco Ruiz de
ondugo racionero de la santa
yglesia de la ciudad de segovia
hixo asimismo que que
do de la dicha maria magda
lena y del dicho francisco
Ruiz moreno su segundo
marido = La qual dicha par
ticion se hace por don Joan
del balcarcel contador non
brado por parte del dicho
Pedro martinez calbo y por
hernando del olmo nuebo
escriuano de su magestad de
contador nonbrado por parte
de los dichos don lopez de men
doza y francisco Ruiz de
ondugo los quales dichos con
tadores aceptaron el cargo
nonbramiento y hizieron
por ellos visto y nonbrado
testamento otorgado por
la dicha maria magdale
na de ondugo y inventa
rio y tasacion y escrito
de sus bienes y los demas papeles

35

y recados hasta aora que el
senado es entregless de la dicha
garantia y lo tendrá asseo y
siendo informados de las partes
de lo necesario hizieron la dicha
particion en la manera
sigte.

Mas se pone por cuerpo de la hazienda
dos cassas que son en esta
villa de mad. en la calle de san Fran.co
frontero del peso de la harina y la
otra misma cassa que es a la parte
del arroyo de la ordinaria de esta villa
la qual dicha cassa quedo a v.d
y a los alonsos con los cargos
que tienen de censo y gasto
a que se pleito de aquel
de ssumas de dos mil y quatro
mill seiscientos y ochenta
y quatro reales como por
rece de la dicha carta | 873256

Mas el de la orden de cuerpo
de hazienda de ciento y veinte y quatro
ducados de el principal de
censo que estan cargados
sobre las dichas cassas en favor
de que se pagan a Juan de oli...
de censo de la villa de mad. como
se declararon las partes

Mas se le baxan de cuerpo
de hacienda seiscientos
y quince reales que se deben

Cassas

Dcho del censo de Juan de olivares

Reditos de censo

Ayuntamiento de Madrid

Vendidos contados del cargo
de que se hace mencion
en la data antezedente
de los contadores de cuentas
de rentas generales en
dichos dos años primeros
pasados de mill y seiscientos
y veinte y quatro años
Andres Gonçalez Bazan
escribano de juzgado de
Residencia en el oficio de
Pedro Alvarez de Murcia
escribano de provincia de
Jerez de la Frontera
Por ante mi Pedro de Lorca
escribano de Cabildo
Por mandado de los señores
Contadores

Marcelo de Burgos alcalde
ordinario en esta ciudad
de Jerez de la Frontera
Por el Rey nuestro señor
Y por ante mi escribano
de Cabildo parecio
Pedro de la Fuente
vecino de esta ciudad
y dijo que por quanto
Juan Ruiz de Lorca
vecino de esta ciudad
en nombre de Juan
Ruiz de Lorca su padre
y Pedro de la Fuente
su suegro vecinos de
esta ciudad

Rodrigo Muñoz de la Cha
, moza magdalena Bezu
go su madre que son vecinos
de esta villa de Madrid
en fuerza del poder de
Juana de Salazar
vecina del Corregimiento de la
villa de Ocaña en
virtud de dicho poder
que hizo en Pedro Perez Bueno
que tiene el conocimiento
San Jerónimo de la Orden
de Madrid condenado
debiendo y mandar Que se den
dar Que se den
dar la orden de par
dir y igualmente
condenados a cumplido fian
do de Ruiz Vecino de
Corregimiento de Ocaña
mano Lagrado Bacaro
fiel pasado en la Chan
Chocientos y Sesenta y
Seis mil quinientos y
cincuenta y Siete mr
xandro Cadecon
car a Juan de la
Renda de los de
mancha de

Ayuntamiento de Madrid

Passado desde presente
año de mill y seiscien
tos y treinta y tres
en adelante porque les
pareçe mandado dichos ca
ssos hasta el dia de oy dicha no
que a primero de ho
ziendo en esta parti
çion y si las dichas cassas
se bendieren en mas
de lo que les an tassado
la mitad de lo que creçie
ren en la venta de ellas
a de ser para la dicha doña
Ana de peñafiel — y
la otra mitad para
el dicho racionero su her
mano y si se bendieren
en menos la baja a de ser por
mitad con la persona que se
de tiene la otra mitad
de las dichas cassas al tiempo
de la venta por quererr
el a parte y union ha de
aplicado la otra mitad
al dicho racionero — la
mitad dicha cassa fue
tassado en la dicha
cantidad de mara
vedis con el cargo del guespede

de Posesion de
Bienes y 1360628

Sepa. En la manera q̃ mejor haya
lugar de derecho y como mas sea
en favor de mi parte Jacobo Ortiz
Cardenas Caballero del
abito de Santiago Regidor
perpetuo desta villa de Madrid
y Alguacil mayor della de
corte Digo que por quanto
Pedro Nuñez Rosero en
forma de derecho debe
y es deudor de cierta quantia
de maravedis a mi parte
por razon de ciertos
Reales de vellon y censos
Juros y otras cosas que
Juana Bautista y Geronimo y don
Juan de Bolcarcel hermanos
de Bolanueba andan
como mejor lugar de derecho
Como debo lugar de pedir
y pido y requiero
al Regidor del corriente año
del dicho lugar de Vecino
los papeles y escrituras q̃ en

[illegible] Ynes de Ynarrdo y
Gonsalez Vecinos de Lorque
de Jurisdiccion Real Ante
Juez de Letras Pedimento y
Mandamiento de Execu
cion Real de Madrid a
Veinte y Nueve de Abril
de Mil setecientos y
Veinte y Tres años = Do
cumento Vno = Vno
Testado = Verdader = Vale
Vale = Lo firme y signe
en fe de ello
Martin de Verdad
Escribano
Derechos
Notario del nro consulado

Ayuntamiento de Madrid

censo de D. Sebastiana 125 R.s pagale dom de almen
dariz a 5 de abril de cada año
Pagale fran.co de orcasitas y esta pag.do Asta cinco
de abril de 1671 años compro la casa s.a q.e estaba

Ayuntamiento de Madrid

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la Villa de Madrid a Seinte y cinco dias del Mes de Julio de mil y seis cientos y quarenta y Cinco años ante mi dll escriuano y testigos. Paresio el Señor don Francisco mendez de Sta Secretario de Su Mag.d nuestro Señor y escriuano mayor del ayuntamiento. de Stavilla de Madrid = dixo que la Señora doña marcela duarte viuda. y por clausula de su testamento. de q.do. de que murio hico mexora de Aquinto. de sus bienes. a doña Francisca correa. su hija primera. muger. de dho. señor otorgante. en que dha. mexora. se sacasen. siete cientos ducados Principal. y se Enbiasen. En reales. a su dos. Hasta en cantidad. de Ocho mill. ducados. y que esto se hiziese. en el termino. de vn Año. y Estavilla para que Arbitrase. en que se hiziese. el Inventario. y Estavilla para que dispusiese. de la Renta della. por treinta años en ello que yo el. tenga Comunicado. y que pasados. los dhos treinta años gozase. dellos. la persona. que dexase nombrada. el dho Juan de Sobrellon. = En Conformidad. de lo qual. en la particion. que se hizo. de los bienes de la dha doña marcela. duarte. se adjudicaron. a la dha doña Francisca correa. siete cientos y ocho ducados. de los dhos Juan de Sobrellon. siete cientos y ocho ducados. y Veinte y quatro. En reales. de vellon. Contra Francisco Saucelle y otros. sobre la casa. y Mesonerio. de Sta Ordinario de Toledo. En la calle baxa de San Francisco = y otro de trescientos ducados. de

ontra Juan Marcos del Moral los. de
Muga = y contra veinte y dos ducados de prin-
cipal contra blas Hernandez Clarisa vecinos
sobre Miar carras. a la Real Cancilleria que =
ciento y dos ducados que se adjudicaron de Maria
dor. a la Madona Francisca de Correas. de lo
que Cubo de auer. por la dha particion. = Por
Escritura. que Otorgo Juan de Borgon. otorgo. en
treinta de Julio del Año de mil y seiciento y
y veinte y tres. ante Juan de Sierra escribano de Su
Magestad. numero. a doña Madalena Duarte
Viuda. Vecina. de esta villa. y doña Manuela Duarte Muger.
de Juan Bautista. del Corral. Vecinos desta Villa
Para que cobrasse. de la renta. de los censos. y efectos
de Suso referidos. por tiempo de diez años. treinta años.
y Cumplidos viniesen. a Poder de doña Francisca
Correas. como pareze del dho testamento. particion y
escritura. a que se refiere = En cuya conformidad
los dhos. Juan Bautista. del Corral. y doña Madalena
Duarte. su muger. antemi dieron el Vso Sus
renta del dho. censo. los dhos treinta años
y perquisor apassados. y Con firme. la escritura
otorgada. por el dho. Juan de Borgon. despues de ello
pertenecen a la dha Da Francisca Correas.
y sus herederos. El dicho Juan Bautista. del Corral
y su muger. Vuelben y restituyen. al dho otorgante
como padre Legitimo. y administrador. de doña Ma
ria Juliana menor. desta. sugeta. y de la dha doña
Francisca. Correas. su primera muger. los de los

Ayuntamiento de Madrid

Setcientos. Dochs ducados. y Lepide. carta de
Pago. Z por ser Sufto = Otorga que Reciue. de
Los dhos. Juan Bautista. de Morral. y dona
Magdalena. duarte. Sumuger. Los dhos setcientos
Y Sesenta ducados. que de Entrega. Y Santa
en la manera siguiente ——
Setcientos ducados. de dhos censso. Contra los
dhos. Juan marcos. Y Sauel Olmora Y
Sumuger. que pagan a dona Y Sauel. de Car
cana. biuda de Juan. de Murcia. La qual Re
dimio el dho censso. y el dho su principal.
Le Recuiuieron. y cobraron El dho Senor Don Pedro
Ysta. y el escriuano Don Ysta. su padre. no obs
tante. que fundaron censo de ellos. Los dhos
Juan Bautista de Morral. y Sumuger. ante
Juan manrrique. esc.no de Sumgestad. en diez
de febrero de mill y seiscientos y treinta
dos. que pueda por ninga. y de ninguno efec-
tos Zenos de los dos cientos Y Sesenta
ducados. de Principal que a Presente se
debe. de las casas. de la Morada. con los
pan son. sobre que esta fundado. con los
Reconocimientos dotros. Recaudos. de las
Pertenencia ——— n ——— ———
Ochenta Y dos ducados. Ordinarios de Renta
dos. por el principal. de dho censso. Contra el
dho. Blas Fernandez. Alarifes. sobre dha
Casas. a la cruz. de San Roque. que por Cauze
por Vendida, redimida. y Recuida supra

Ayuntamiento de Madrid

cipal. El Sñor Juan garcia. de Morral. paga
en dineros. Los dos. setenta y dos ducados
Con los ziento y dos ducados. en que la dha
d.ª Francisca Corras. se adjudicaron. en ma.s
del que Vbo de aver. en la partizion
que se hizo de los bienes. de la dha doña mar
cela. Duarte. su madre. Cumplen dsan. Sta
cen todos los seteçientos. y ocho ducados. que
al dho Juan de Sobregon. se adjudicaron
Por la dispusizion de la dha doña marcela
que asta pertenecen a la dha doña suarha
na. mendyssla. como Heredera de la dha Su
su madre. y ellos dho. señor otorgante
como su padre legitimo. administrador. se
da por satisfecho. y pagado a su voluntad
de que se otorga. Y la forma
y Sumision referida. y porque la otorgante
es de presente. renun las Leyes. de la Entrega
Prueua paga non Numerata pecunia y las
demas de este caso. y otorga Carta de pago. y fini
quito En bastante forma. y se obliga. que a los
dhos. Juan Bautista de Morral. y Su muger
no yran ni ninguna persona. En ningun tpo
no les pidira. cosa. alguna por ninguna
causa. y si lo hiziere. El dho otorgante les
bolbera con las costas. y asi cumplira
en no. obligo sus bienes. y renta.s.
y lo otorgo firmo. a quien doy fe
y Conozco siendo testigos

0082

0102

61

Matheo de Narbaysa Martin de yparraguirre y francisco alvarez vecinos desta villa = francisco menendez testa[mento] passo ante mi Juan Manrrique —

Ju[an] Manrrique

[firmas]

Ju[an] Manrrique

y asimismo doy fe que ante mi en diez de setiembre del año passado de mil y seis[cient]os y cinco don Ju[an] de miranda ess[criva]no de camara del q[onsej]o de guerra de su m[agestad] otorgo carta de pago y recivi[mien]to en fa[vor] de la señora doña sevastiana maria menendez, v[ecin]a. su muger Y entre otros bienes de la d[ic]ho y esta partida b[ien]es un zensso de duçientos y quatro ducados de principal que pertenece a la d[ic]ha señora doña sevastiana. contra fran[cis]co saucelle y Catalina de la cruz su muger, y Ju[an] Mayz leiria, y maria martinez su

Ayuntamiento de Madrid

Muger. Como prinzipales y mayores sin sudeñ
su fiador. sobre Unas casas. en la cauallaza
de San Juan Juntto al pozo de la auena
donde para. y a El ordinario de Toledo. que
llaman Marxon. que a dra las posee en se
uastian. de Ynruta. y dona ana. por a fee
sumuger. Los quales tienen. reconocido. El
dho censso. por escriptura otorgada. ante
Fran. martinez. escriuano de Sumagestad
en dos de Noviembre de Mill y quinientos
y Veinta y zinco

Otro Conth de Mandamiento de pedimo de los dhos de Luis
de Miranda de El Pozo en Madrid a ocho
de Marco de mil y quinientos y Sesenta
y Seis años

Ante mi

Luis Manrrique

Ayuntamiento de Madrid

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo Pedro Sanchez de la pedraja escribano del Rey nro señor Doy fee que en esta villa certifico doy fee y verdadero testimonio como, oy dia de la fha el señor D.n Juan de Miranda escribano de cam.ra del R.l Consejo de guerra exhivio antemi mano una Escritura de Carta de pago y Recivo de dote, fha en Mad.d a quatro de Setiembre de mil y seiscientos y quarenta y Cinco ante Juan Manuel escribano que fue del numero de esta villa en la qual otorga escritura de dote, y Arras que quando contrajo matrimonio con la D.a Juana de Miranda su hija con el dho D.n Juan de Miranda secretario que fue de Su Magestad y su Secretario de Camara del Rey nro del Consejo de guerra con la señora D.a Sebastiana maria Fernandez de esta vecindad que la susodha aumentó en esta Villa en Diez y seis de noviembre del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y Cinco ante Juan manuel escribano que fue del numero de esta villa en la qual otorga escritura de dote, y Arras que, en ella se mencionan ay una Clausula del tenor siguiente

Otros tres Cientos de Setecientos Ducados de Principal en Juro de Efecto contra la Casa de Juan de Murcia y Otros de otros Duzientos y Veinte y quatro Ducados

Ayuntamiento de Madrid

Conbsa Cas del Nor.dinario de Toledo. y obra
de ochenta y dos ducados. sobre obras Casas de la
Cruz de San Roque.

Lo qual dha Causa la bazierta y berdadera y con
cierta con su oriJinal que bolui a entregar
a Vsa D.n Juan de Miranda en dho Cau
de Vsa Rl Consejo de guerra; a que me remito y pi
zaque Conste donde Conbenga y de super iniento
dho presente y lo signe y firme en Md a
dos de Mayo de mil y seiziento y Sentay
Años=

Entre renglones de Verdad

D. Sanchez de Lapedriza

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL E QVINIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Yo Pedro Sanchez de la pedraxa scrno del Rey nro S.r y escrino de Cortilla Certifico doy fee y verdadero testimonio como oy dia de la fha el Sr. Don Juan de Miranda del Consexo de guerra Asiño ante mi una Particion hecha de los bienes y azienda que quedaron por fin y muerte del S.r D.n Juande miranda scrno que fue de su Hacd y su scrno de Camara en dho Consexo de guerra por los Contadores nombrados por las partes entre la S.a D.a Sebastiana manbrendez testa y los S.res D.n Geronimo y D.n Juan de su hijos (aqual fue aprobada por el S.r Lic.do D.n Phelippe Antonio de la Cueba theniente de Corregidor que fue desta Villa ante Antonio de Vega scrno que fue del numero de ella en veinte y quatro de Mayo de mill y seis y setenta y siete y entre las clausulas de la adjudicacion de dha Particion ay una del tenor siguiente

Mas se adjudica, a la dha Doña Sebastiana mendez testa un censso de Duzientos y Veinte y quatro ducados de principal questa hazienda tiene contra Juan de Zavallos y dha Consorte vecinos desta villa de Madrid sobre unas casas en la calle de San Francisco Junto al Pozo del Nieve que lo tienen reconocido sebastian de Acosta y D.a Ana de Pena fiel sumuger por escrito otorgada ante Juan martinez scrno de su Mag.d en doze de diziembre del año de mill y seis y Sesenta y Cinco el qual censo es de la dote de la dha D.a Sebastiana mendez testa y por dha razon se le adjudica con esta

Ayuntamiento de Madrid

Ce de su Vedictos. des Pª una Cª despues de la muer
del Sor Don Juan de Miranda rumandado Cna
delante

Lagua Sª Sa barrida y Caurula baziesta y berdad
y Con Cierta con su Cª firma Cª que boluio Cª entrega
a Sor Sr D. Nº Juan de Miranda Sr Cª de camara del
Conseso de guerra de guerra. Cª que me remito y para que
Conste donde Conbenga y de su pedimento doy Cª
presente y lo sio ne y firme, En Madrid a Veinte y
Cinco dias del mes de mayo de mil y Sesyocenta y un Añ

Martin de Verdad

Pantaleon de Cabredo

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y VNO.

Ayuntamiento de Madrid

14

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Yo Pedro Sanchez de la Cerda Escno de S. Mag.d de Vezino desta villa Certifico y Doy Fee y berdadero testimonio como los S.res Dn Geronimo y Don Juan de Miranda como hijos y herederos de la S.ra Da Sebastiana maria Mendez testa suma Dre enbiado de Clausula del testamento que dio la S.ra otorgo en esta Villa en veinte y seis de nobiembre del año pasado de mil seis.s y setenta y nueve ante Agenio garzia Escno de S. Mag.d de que yo Dho Escno Doy Fee Aver visto y por escriptura de partición y Convenio que an otorgado en esta villa en doce de Abril deste presente año ante Pedro Alvarez de Geralta Escno del num.o della, an partido y dividido todos los bienes y hacienda que quedaron por fin y Muerte de la dha S.ra Da Sebastiana maria Mendez testa y entre los partidos efectos que se le adjudicaron a los dhos S.res D.n Juan de Miranda dos. fue una del tenor siguiente

En Toledo y adjuntas a dho dia mes y año dhos Ante mi Escno y testigos parecieron presentes de una parte D.n Juan de Miranda dos. y de otra Dn Melchor Sumuger y Da Clara Gloria y Maria Martinez sumuger como primeros hijos y herederos de Martin de Medeño Bizcaino Como fiadores sobre unas casas que estan en esta villa en la calle de san Juan donde para el Carro de Toledo que llaman de man por afuera de dha de Miranda linda de Miguel

ll Paredes ante Diego Benavides Escribano de Numº que fue dest
Villa Corregidor de Madrid el año pasado de quinientos
y Setenta y tres que al presente le paga Don Diego Ponce
de la Cama Regidor Mayor del Ayuntamiento desta Villa
como Marido y conjunta persona de Dª Dorotea de
y capitales poseedora de las casas y pertenezes desta Mayo
como bienes y efecto de la dote de la dha Dª Teresa Mayo
testa como consta de Escritura de Dote y por los dem
ntos, que con la escriptura desu fundazion se
tregan al Dho Dn Pº de Miranda, aquien se le deja a
judica Posesion y propiedad. con el goze de los Be
tos caudales que se estubieren debiendo y los que caygan
y devieren en adelante
Carga la Data boda bazienta y berdadera y Concuerda
con su original que esta en dha escritura que para este efecto
Escribio ante mi Dho Dn Pº de Miranda
pone lemito y detenimiento y para que conste doy
Conbenga doy el presente y lo firme y Sigue, en Madrid
a Diez y siete de Mayo de mill y quinientos y ochenta y un
años = En mº = de cedeño = ft = do Bizente =

Entre Renglones, de Verdad

Sanchez de Lapedraja

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Cuenta

Cuenta que da Juan de Ortiz tutor de Juana de Ortiz y Juan de Ortiz hijos legítimos de Juan de Ortiz difunto y de Juana de Ortiz su mujer difunta

n/s

23 de marzo de 1563 años Libro Maximo

Ayuntamiento de Madrid

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Sepan quantos esta publica escriptura de venta rreal
vieren como yo el lizenciado don Fran.co rruiz verdugo rra-
cionero en la santa yglesia cathedral desta ciu.d de segovia
y doña ana de peña fiel verdugo mi hermana muger de sevas-
tian de orueta v.o que fue e yo soy desta villa de madrid
ausente en la d.ha ciu.d en virtud de la lizencia dada
por la justizia rreal della para administrar bene-
ficiar y bender mis bienes y de mi patrimonio rrespecto de
la ausencia del d.ho sebastian de orueta mi marido y
por constar della como parece de mi pedimiento ynfor-
macion y licencia que todo esta en poder del presente
escrivano a quien pido aqui lo inserte e yo el escrivano
lo inserte que es a la letra es como se sigue
En la ciu.d de segovia a cinco de noviembre de mill y seis-
cientos y quarenta y nueve años ante su merced del
señor lizenciado don pedro del pozo bustamante then-
iente de corregidor en segovia y su tierra por su mag.d
se presento la peticion del tenor siguiente

Petizion
Juan fran.co de aragon en nombre de doña ana de peña
fiel verdugo muger de sebastian de orueta v.o desta ciu.d
como mas aya lugar digo que el d.ho sebastian de orue-
ta su marido estando haciendo vida maridable con mi
parte en la villa de madrid avra cinco años poco mas
o menos se fue ausente y a estado y esta ausente sin que
desde entonces mi parte aya savido ni tenido noticia de
donde esta aunque para ello a hecho diligencia y porque
mi parte tiene cinco y dos legitimos avidos en diego
de mendoza su primer marido para administrar
los bienes que tienen suyos propios y de su patrimonio y
benderlos y enajenarlos tiene necesidad de licencia
pido y suplico a v.md se la conceda en forma que es jus-
tizia que pido y ofrezco informacion yncontinenti
de lo rreferido y para ello etc.a Juan fran.co de aragon

auto
Su merced la uvo por presentada y mando se rreciva
la informacion que ofreze y el juramento y examen

testigo conocido a Alonso escribano y cretarro
merçed ocupado en cosas de la administración de Bustí
cia y recibida la dha informaçion retraygase a sumerçed
con ella para q̃ mande lo q̃ fuere = El Licenciado Monge
informaçion echa en la villa de Segovia a çinco de Noviembre de mill y
çientos y quarenta y nueve años Juan Fran.co de Aragon
para informacion de lo contenido en un pedimento
viente por parte de la dha villa de Madrid
dado y presentado en dicha villa a diez y nueve de dicho mes
y año ante el Señor Alcalde Alonso escribano
y Juez comisario por su mag.d para hacer Bien y con derecho
cabsas civiles y criminales entre partes vecinos y moradores
de la villa de Madrid y otras personas que ante su merçed
han pedido y pidieren justicia especialmente por virtud
de una provision de su mag.d dada en esta villa de Madrid
a veinte y quatro de Octubre de este presente año de la
qual su tenor es el siguiente

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper
augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo
don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de
Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de
Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las islas
de Canaria y de las Indias islas y tierra firme del mar
oceano Archiduques de Austria Duques de Borgoña de
Brabante y de Milan Condes de Abspurg de Flandes de
Tirol y de Barcelona Señores de Vizcaya y de Molina
Duques de Atenas y de Neopatria Condes de Rosellon y de
Cerdania Marqueses de Oristan y de Gociano

Testigo

En la villa de Segovia estando ante el señor Alcalde Juan
Fran.co de Aragon para informacion de lo contenido en el pe
dimento presentado por parte de la dha villa de Madrid
de que el dho escribano tome y reciba Juramento en forma
de Bien forma de derecho y habiendo Jurado y prometido de
decir verdad en lo preguntado al tenor del pedimento
dixo que este testigo conoce a la dha villa de

Ayuntamiento de Madrid

Ber Auso y conoçio a esta Audiençia de esta Corte segundo
mar del y les ha hacer bien amar de en la Villa de
Madrid a sobre cinco años poco mas o menos que en
este tiempo se refugiaron en dicha Villa
ber don de Gayangos la suso dicha y con achaque
de Ausencias para aver don de era y para admi
nistrar y vender los bienes que la suso dicha tiene en su
patrimonio para su alimento y de cinco hijos
que tiene de su primer matrimonio, era bien en la
corte esta Audiençia para el dho efecto presentó en
tiene en este tiempo la conoçe otros bienes de que
poder hacer lo cierto fue aver en este tiempo y para
ser la comunicado y saber y tomar y para ante
el aver sido para el Juramento lo firmo que de
Vida de treinta años = Domingo Pardes = ante mi Juan
en la Audiencia de Alcalde mayor de Madrid
de lo contenido en un pretendiente ante ti en a
el Juan Bernardo Gonzalez de la Fuente
Alcalde Ordinario de la Villa de Madrid
por ante mi Juan Bernardo Gonzalez de la Fuente
Juan recibió Juramento en forma de derecho
Juramento en forma de derecho prometió decir
verdad y preguntado por el dho tenor = dixo que
este testigo conoçe a dha suso dicha y sabe que
ha estado en esta Corte en Madrid
Juez pendiente de cinco años poco mas o menos
y como en este tiempo este testigo refugiado en
dha Villa de Madrid sabe que por dicha
para aver don de era y para aver
dho tenor de esta no era y para
y para administrar los bienes que la suso dicha
tiene de su patrimonio y este bien sabe la

Ayuntamiento de Madrid

conçeda a la suso dicha lizencia para bender los
para el dicho efecto rrespecto de que este testigo no
le a conoçido ni tiene ni conoçe otros bienes de
que poder lo hazer y es toda la verdad y lo que sabe
por aver les tratado y comunicado y seguir pasar
ansi y es la verdad para el juramento fecho y
lo firmo y que es de hedad de quarenta años
D. Juan berdugo = ante mi Juan lopez

auto en la villa de ilescas a cinco dias del mes de no
biembre de mill y seiscientos y quarenta y
nueve años el señor lizendo D. Pedro del pozo bus
tamante theniente de corregidor en la dicha
villa y su tierra por su magd aviendo bisto el pedimiento de
la otra parte e informacion a ella dada = dixo
que dava y dio lizencia a doña ana de peñafiel berdugo
muger del dicho sebastian de iorueta para que pue
da rreçevir y administrar sus bienes y bender los
y enaxenar los para efecto de sustentar
a los dichos sus hixos y senestarra con otorgue
las escripturas de venta y enaxenaciones y las
demas que se le pidieren y para lo qual y obligaciones para
para [?] junta con su marido que a todo su merced interpo
ne su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede
y a lugar de derecho y asi lo proveyo mando y firmo
el lizendo Don pedro del poço bustamante ~~de todo ello u~~
~~sando ambos a dos juntos~~ ante mi Juan lopez
y de todo ello usando ambos a dos juntos y juntamente
a boz de uno y cada uno de nos y de nuestros bienes por si y por
el todo insolidum rrenunçiando como renun
ciamos las leyes de la mancomunidad escurssion
division [illegible] y la accion de expensas y el
rremedio de ellas y de nuevos rreos de bendi y todas las
demas de este caso como en ellas se contiene otorgamos

Ayuntamiento de Madrid

Por esta carta que bendemos y damos en venta rreal por
Juro de heredad para agora y para siempre xa
mas a domingo de armendariz mercader de paños
f.do de la dha villa de madrid a los portales para si
y para su muger y para sus hixos herederos y sub
cesores y para quien quisiere y su derecho tubiere en
qualquier manera es a sauer unas casas que tenemos
en la dha villa de madrid en la calle de la cava de
san fran.co como se va de la puerta cerrada al peso
de la arina a mano izquierda que hoy tienen alindar
con casas de lucia de landa biuda de pedro de pa
lazios y por la parte de auaxo con las de pedro de
cordova pintor que son nras propias y las ubimos y
heredamos por muerte de maria magdalena verdugo
nra madre y se nos adjudicaron en la quenta y parti
ciones que de sus bienes se hicieron ante Don fran.co de bal
cacer del consexo de su magestad y su alcalde de
casa y corte y alonso lopez escriuano de prouincia
que se aprovaron en nueve de abril de el año pasado
de mill y seiscientos y treinta y tres y las dhas casas
las ubieron nros padres de Joseph martin grenero
que fue de su mag.d el qual las ubo de uberto de gueuara de
aposento por lo que de nuevo se labraron por tiempo de
treinta y dos años como parece de dos cedulas de su
mag.d y a una de treinta años su data en madrid el
seis de agosto de el año pasado de mill y seiscientos y ve
y quatro y la otra se prorrogado dos años mas su data
en madrid a quatro de septiembre de el dho año de
beinte y quatro y se las bendemos con las cargas de
censos perpetuos y al quitar con que las ubieron y con
traxeron los dhos nros padres expresadas en las escripturas
de venta que de ellas les otorgo pedro de cordova guar
nicionero y armero de su magestad en nombre de el

Ayuntamiento de Madrid

dho Joseph martin ante mi el con caltex brabo
escrivano real que acudia ael officio de pero alba
rez del murcia escrivano de provincia su fha en quince
de abril deste año pasado de mill y seiscientos y veinte
y ocho que todos los dhos censos perpetuos y al
quitar le cobran y nos otros al dho domingo de lar
menendarz como persona que a administrado y cobrado
la renta de las dhas casas algunos años y por li
bre de todo censo y tributo obligacion e ypoteca e vinculo
ni mayorazgo ni otra qualquier carga mayor ni me
nor que no la tienen en manera alguna mas
de las de expresadas en la dha escriptura de venta
de suso mencionada y si lo contrario pareziere
se nos acuse de delito y castigue por ello y se las venden
demos con todas sus entradas y salidas usos y costum
bres derechos y servidumbres aguas estantes y co
rrientes y manantes quantas tienen y las pertenecen
y con el dho previlegio y libertad de uesped de aposento
por el tpo y en la forma que en las dhas escrituras se con
tiene por precio y quantia de once mill reales de vellon
que por ellas nos a ympagado de que nos otorgamos por con
tentos y entregados a nra voluntad porque avemos
recevido cada uno de nos cinco mill y quinientos reales de
que es lo que nos toca percibir adjudicadas por mitad y en
rrazon del entrego aunque es cierto y verdadero porque de
presente no parece renunciamos las leyes de la entrega
y excepcion de la cosa no vista ni recevida y las de
la prueba del caso y declaramos que estan incluisos en esta
cantidad tres mill y trecientos reales que tenia rre
civido yo la dha Ana de peña fiel y berdugo y de
todos los dhos once mill reales otorgamos carta
de pago en favor del dho domingo de larmenendarz
tan firme y bastante como a su derecho conbiene y es
necesaria y decimos y confesamos que la dha can
tidad con los dhos censos perpetuos y al quita

Ayuntamiento de Madrid

taxe el justo verdadero precio de las
dhazas q. averos bastenmas q. cinco que
marbastedm. q. bastenque dan de la dema
nera mandaron se hiçiese pregon de lo
nacion q. rramera pertenesçe q. honaçon
rreboca sble. que el derecho tiene entre vos
Sorbuenas obras que asemos rrecevido de su
q. aprovanca ser tres leyes amos q. declaramos
que en esta ventana a enterado lo dho
tiene en pano en ma de Alamsta de teroça
Sarte de justo precio q. cerca de lo rren un
ciamos la ley del ordenamiento real
fecho en cortes de Alcala de henares
que trata de las compras q. bentas q. los
empanos de Mar q. todas las demas que mos
Mandamos aprovechar q. de deo en adelante
no dentro q. apartamos de la tenencia
Seseron q. propiedad q. señorio posesion q.
derecho dominio que tenemos q. nos pertenesçe
de Malhazarlas q. todo el poder que Sus tos dere chos tenemos
sin rreprun ciamos q. traspasamos en
el dicho Dominga de arman dariz
q. en quien rubiere dho tubiere para
que le an su ayan empropie dad q. justo
q. aya cobre todos los aquellere que
rrun dieren las dichas casas de de
pena delante q. aya jurisdicion para la
casar como de cosa suya propia ad
quirida por justo y derecho titulo de
compra como esta dho q. le damos poder
cumplido para que por mandado con

Ayuntamiento de Madrid

Sentencia de la Sentencia en ella pueda tomar
y aprender Sentencia y por ser cosa de la dicha Sala
y que en el entretanto el contenido no corra por
quanto por cartas de 20 de Nove para ante
Presidente la dicha Sala remitado y
Consulado de Mercaderes de esta Corte
per pleito en grado de apelacion por Diego
todo lo la dicha Sala Sentencia cierta y segura
y que en dicha razon parte della no se haga cierto
pleito de mandamiento a Alcaldes y requirentes que
por virtud de la dicha Sala y los requirentes y cada uno de ellos en su lugar
corte de la dicha Sala en esta causa pacífica
sion y usanza no quisieren cumplir esto y
mandado de su Alteza con mas costas
tas y daños que se siguieren y recrecieren
de lo cual pareciendo que en la dicha causa y
echo ante Escribano y testigos como necesario
cuya relacion que da de fe en el Juram
de los dichos de la dicha causa con la qual ejecu
escritura en que da executar como por ella
Sala y obligacion que en forma y para el cum
Pleito de lo escriturado obligando sus personas
y bienes muebles y raices avidos y por haber
y para mas poder cumplido dio a las Justicias y Jueces de
cualesquier partes que sean para que
como de la dicha Sala y aqui contenido y por virtud
Sentencia pasada en cosa Juzgada y renuncia
mas ley del derecho por la general del
dicho D, en forma Bastante lo firmo

Ayuntamiento de Madrid

o duardu ruam de eru, Labo. Fuy presente q̃ sta
de marque obre esto Nolan e y otadra D.ª Anade
pena fe. y renuncio Lay le y de los empera
dores Justinianeo, y belliano romatu corre Stutoro
parti da nueva Leyes a constitucion de cuyo pre
medio y de los referente en cuyo Dor fola ay le
yendo que en ella se contiene ninguna
cosa por lo qual no Sea tenido ni obligado
de hacer cosa alguna fe como Seo= Dor q̃ran̄
de berdugo= Dª Ana de pena fe berdugo ante
mi Stan los= testado= el testigo= y dicho
Jose [illegible] Sr Alcalde mor̄ por su Md del
Rey nro Sr= Juan Rodz Sastre= y Justicia ynagu de pres̄ los
de vecindad de este lugar= y por ante mi

Nota La rubrica de las Cas
sas Cas Comprendidas
con la de otras diuersas notas todas en las Calles-

Ayuntamiento de Madrid

de la Casabaja de San Francisco la de el
Azotado y Puerta Cerrada y el todo de los
que lo estan en las de las Carretas y de la Paz
sean hypotecado por D.n Joseph Duaz de
Mazmela Sagrameña y Orson como su Po-
seedor a la Seguridad de Don Pedro del qui
tar del quitar de quatro mill Ducados de D.n
por Escritura Otorgada oi dia de la fecha
ante mi en favor del Camer.a y Capellanía
de Misas de D.a Rosa María debiendo con
dichos dotes por Cuenta del año Y para
que conste Lo firm.o de Heuias n.o del rei
no de Jaen y del numero de esta Villa de
Madrid pongo esta nota que firmo en ella
a diez y ocho de Junio de Mil Setecien
tos quarenta y seis=

Ante mi

Pedro de Luzuriaga y Retuerto Real
Escribano de Provincia por Su Mag.d
de Numero de esta Villa

PHILIPPO IIII. el Grande Rey de las Españas Año xv. de su Reynado. Sello Primero cclxxij. mrs. para el año M, D, L. xxxvij.

que hauia hecho la redempcion y condenacion
propio veñor. d'Ambrosio Mz. de Sarmo. cão. de
orden de Santiago aquien pertenecia dhos guarismos
y seruicios mrl de su Mg. y para que aguicons
pongo esta Nota, y firmé. Calbo de Velasco y de
que pongo y protocolizo mis recaudos en el Oficio de
Seria. Seguenzo y los cobro q. le es de Hon. a 4 de
firmé en Madrid a veinte y ocho días de Enero
de mil y setec. Cincuenta y nueve

D. Miranda Calbo de Velasco

Ayuntamiento de Madrid

Benta R.l

Para Domingo de Armendarez mer-
cader de paños vecino de Madrid
da
otorg.

Por el Racinero Don Fran.co Ruiz ber-
dugo y la S.ra D.a Ana de Peñafiel y ber-
dugo su hermana

Ayuntamiento de Madrid

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Madrid a pri-
mero de Henero año de mill y seiscientos
y sesenta y quatro Ante mi Es-
criuano y testigos parezio Don Joseph
de Prado criado de Sumaguesto Con-
tador de la Casa Real de Pedro de Lossa
de Primo que dixo ser de Andres de Prado
y de Agustina de Prado Sumaguesto y
que poder q tiene de Sancho Conteste
que siendo nuestro S. Serrado Don
Rogacia se hauia de Sasar y relar
en face eclesie Condoria Otamazo
de Almendarez de Sta Ma de Dom
de Almendarez Maria de Ganos
del tauilla y de dona Maria Lopez
Romano Sumaguesto Aguialdres
matrimonio tuuo efeto en nue
de Septiembre de Sano pasado
de mill seiscientos y cinquenta y sies
y Atiempo y quando se trato y

Ayuntamiento de Madrid

Concierto lepromettieron los dhos
Domingo de Mendaz y doña
Maria Lopez Romano fiesmill
ducados cuna cas y dinero de
Sun sedeclara en las Capitu
de capitu lacionmatrimonial
que to dos los suso dhos otorgaron
Cituacion dello ante Bicente
de Arriaca Escriuano de su mag
dos del dho mes de septiembre
jano Pasado demill Seiscientos y
Sesenta y tres quemelen
tiego Paragraporga enmde
Fhas Athenor de Plagua Segu
Siente

Capitulaz. Lo que se sienta y Capitula
Ante los Senores Domingo de
Mendaz y doña maria Lopez
Romano Sumuger doña Ana
Maria de Mendaz sehiso
Seynos deel Sarrilla de madrid
de una parte y de Sotra lo

Ayuntamiento de Madrid

Don Joseph de frutos Valdelomar
de Almendres de frutos y de doña Agus
tina de frutos Sumuger Reyno y
que fueron del trasladado de Asturias
los de ella Vizcaya del matrimo
nio que medrante Lan bendicion
de Dios nuestro Señor gloriosa
gracia sea de contraer Entre Los dhos
Señor Don Joseph de frutos doña
Ana Maria de Almendares Los dhos
Haviendo precedido las tres amo
nestaciones que el santo Concilio de
Trento dispone sacado suplemento
de ellas y no resultando Canonico
impedimento los dhos don Joseph
de frutos doña Ana Maria de Al
mendarz Se desposaran y velaran
in facie ecclesiæ segun Orden
de la Santa madre Yglesia
y para ello desde luego El dho
Don Joseph de frutos da su fee y
palabra a la dha D.ª Ana

E

Maria de Almendaes de sezsu
Esposo y marido I la dha Dona
Ynamaria de Almendaes la do
Adho Don Joseph de frutos de sez
Suesposo y sumuger gal cumplim.
dejapo labra ambos quieren Se
Consienten Se les pueda compeler
Ja y premiar y compela ja y premie
Dejapo labras de futuro como Si
fuera de presente Maquella
Via y forma que mexor de dexe Ha

Lugar Sa

E que los dhos Domingo de Almen
dares y dona maria lopez Romano
Sumuger Consiguiendo que ex primero
y anteto das Cosas la Suso dha pidio
a Adho Domingo de Almendarez
Sumarido para Azer y otorgar
Estes Cidula y la Suzar I
Juntamente Conel fco obligar alo
que Cnella Seza Contenido

Ayuntamiento de Madrid

y Asuso dho se Abia dho con
cedio y obligo de Hazer ynfirme
y Asuso dha Aceptto y dello A.
sando ambos y Juntamente de
mancomun y anodeuno En aduno
dellos y de Sus bienes Por sy y en el
todo y Caso Con Renunciando com
Renuncian las autenticas de no hay
Resocita de fide jusoxibus y Espezial
de Adino adriano y Vnne feii o
de Ales Cusion y diuision de Bienes de
Expensas y las demas leyes fuero y
Derecho de Salamanca municipal
como En ellas se Contiene y que no les
Valgan se obligan daz y grupaza
y Gruda a Sus cargas de Matri
monio dazan dho Don Joseph
de Faut Endote y Casamiento
Con dha doña Ana Maria de
Almendaz y Suhida Fer mill
duca dos los mill duca dos dellos En
Moneda de Vellon de Contado bue

E

que tenga efecto el matrimonio
sin ser cusa ni dilacion alguna=
los dos mill ducados y el tanto y Cual
ya los y el timacion de Sinacaro
que los dhos Domingo de la Almendarez
y doña Maria Lopez Romano sumuger
tienen en el barrilla en la Casa baja
de S.n Francisco de ella como sena de la
puerta y essa da a lado derecho de la azina
a mano hiquierda que es linda
a linda Casas de Lucia de
Landa linda de pedro de la Sacos
por la parte de arriba con Casas de
Pedro de Cadona Pintor que hunie
zon y Comprazon de Alexandro
Don francisco Ruiz Berdugo Vecino
nero de la Santa y Hesia de la
ciudad de Segovia doña Ynes
na su muger por si y en nombre
de dho Domingo de Almendarez

Hizieron Yo torgazon Lnofagruadel
de Segovia Cn seis deno viembre de
año demill y seis çientos y quarenta y
nueve por ante Fran.co Lopez Escriv.
del numero desta ziudad, quetie
nen de Carga al Cuerpo perpetuoque
dan y sta fundado sobre dhas Casas
= y quinientos y veinte y quatro
Ducados de censo al redimir al
quitar de que se pagan Reditos dos
docientos y veinte y quatro ducados
de ellos a Don Juan de mirandola
Escriuano de Camara de Consejo
de Guerra = de los çien ducados
a la memoria que fundo Dn
Diez Caballero Cn Clerigos de
San Luis de este dha villa = y de
los doçientos ducados restantes
a Padre fray Marcos de moya
de la horden de san Agustin
Conuentual Cnel Conuento desa

Lamanca de dha horden = los
quales dichos quinientos quinte
y quatro ducados los dor domingo
de Almendares y doña Maria
Lopez Romano Sumuger se obligan
que dentro de Año Cumplido pri
mero Siguiente Contando desde los
dha dela fha deel tal Cipturalna
de Plante azan qrita y redempcion
dellos de dho principio dinero y Entre
Laxana dho Don Bo sep hde fruto
las d Cipturas Principales de los
dhos censos Con Carta de pago o Inte
de mision dellos de los Acreditos que
hal tal dia dela data Acre de mpcion
y tuvieren Corridos y deberen
pagar y bien y de renuncia cada
la ja Casa de Toda carga obligan
Apoteca Especial ni Jeneral
Excepto Adicho censo perpetuo que
dicen esta fundado Enella Iden

dar y entregar dicha casa libre
y desembarazada dedhos tensos y
y de otra qualquier cargaque
grave sea fenez se obligan dar
y entregar a dho Don Joseph
de frutos los dhos quinientos y
y sia sus ducados de los principa
les de dichos tensos con sus mismos
renda y especie con que tuviese ha
la fundacion para que de ellos
pia mano pueda hazer la quita y
redempcion de dhos tensos sin dar
dar aquel pague cosa alguna azer
los principales como de los reditos y
de ellos y de lo que fuesen
que a su placo se les pueda compelez
y apremiar por todo rigor y derecho
ya sea ante Justicia eclesiastica o seglar
Proceso de y personales que sobre
su cobranza se causaren costas
tados reales y costas, como mexor ha
uiere lugar de derecho

E yo el dho Don Joseph de Fruto por
honra del Santo Sacramento de M
no Matrimonio y por la buena fee y buen
y limpieza de la dha Doña Ana Maria
de la Mendaza y de los dhos sus pa
dres y parientes. La prometo
y juro y prometo y juro y
donacion y irrevocable que el derecho
llama Entre Vivos con la aceptacion
y requisitos necesarios mas deseo
de ver los que se confiesa Cuen
ta de su viene
no son Santos que quepan se los
prometen y señala en los que durante
el Matrimonio Entre los dos Gana
ren y adquirieren En nuestros señor
fuere servido dar les y de la dha
promesa y dote se obliga hacer y otor
gar en favor de la dha Doña Ana
Maria de la Mendaxes Suscripta y
muger que de ser carta de pago
y recivo de dote en forma en Der

fuerças y firmezas que para su Validación convenga Jaquelaagayo
todo que quiere y Consiente se lleve a
Cumplir en la primera parte de Vi
go en derecho

E que dho Matrimonio tenga
Efecto dentro de seis meses Cumplidos
primeros siguientes contados desde
el dia de la fha de estas Capitulaciones
adelante

Y en la conformidad dhas
dhas partes hacen y otorgan la dha
Escritura de capitulaciones para
el Cumplimiento de todo lo Conte
nido en ella cada una por lo que le
toca obligaron sus personas y bienes
habidos y por haver Dieron todo
Supoder Cumplido a qualesquier
Justicias y Jueces que de esta causa
puedan y deban conocer y en especial
a los señores Alcaldes de Casa y

Corte de Sumay. d Justicia hordi
naria del Villa de madrid y su
dicion alcaldia Sujurisdicion y fuero se
sometieron y renunciaron el suyo
propio domicilio y la ley sit con
venerit. para que ante dicho se reme
dio dedexese y Mae Jecutiria les
compelan y apremien a cum
plimiento de pago de los dichos
como por Sentencia pasada en
cosa Jusgada renunciaron las
leyes de Su favor con la del dezeys
que prohive la General renunciacion
della y la hadha doña Maria Lopez donde
renuncio asimismo el Auxilio de l
Emperador Justiniano en cuyo cumplim
to se sigano nueva y vieja Constitucion
leyes de Toro y partida y las de mar del favor
de las mugeres de Juezes y de su fuero y
juridico fue avisada y certifica da por mi
el presente Escriuano en presencia de los

Ayuntamiento de Madrid

Testigos deesta Carta deguesos
escrinano yn fiaes carto doy fee las
auise y como sauidoza de sus Res
medios Rapaxto deellas paraqueno
la Valgan y juro por dios nuestro
Señor y una señal de Cruz como
esta + de noyxnjuenjz contraesta
Escriptura ni contra cosa alguna
ni parte deella Porrzacon des
dote y arras vienes paxafernales
hereditarios multiplicados
ni otros algunos ni por otra
causa rrazon q uesea ni sea
pueda y dello le mueva ni le
faza lesion nierraño puema
ni fuerza ni pedrza de Restitucion ni del le Juro
mento. abrolucion ni rrelaxa
cion penade perjuro de las de
mas Cnquey n Curren losque
quebrantan los Juramentos y

Ayuntamiento de Madrid

ya la conclusion deste dicho
sijuro y amen y lo otorgaron
assi En forma antes dicha y lo firmaron
Este Escriuano publico y testigos Con-
tenidos En la villa de Madrid a dos dias del mes
de septiembre del año de mill y
setecientos y cinquenta y tres
siendo testigos Matheo Sanchez
Francisco de Velasquez y Joseph
Gonzalez de Valdeseza vezinos
de esta Corte y de los dichos otor-
gantes. que yo el Escriuano doy
fee conozco lo firmo el dicho Dom.o
de Armendariz y D.n Joseph de Fu-
tos. y por los dichos doña Maria Lo
renza Romano y D.a Ana Maria de Ar-
mendariz que dijo no saber firmar
un a ruego lo firmo un testigo
Domingo de Armendariz Joseph
de Frutos = testigo Francisco de Velasquez

Ayuntamiento de Madrid

Antem Bizente de Viaca
y Bizente de Viaça e Cazuano
de Arze y nuestro señor Pedro
de Estanzilla de Madrid. que Vesino
en Alaquerta de Suada Alaxara
de ellas presente fuy y en fe de ello lo
signe y firme y Arze Sitio grueda
Sello quarto de Año de sesenta
miento Entestimonio de Verdad
Bizente de Viaca

Pedro Alonso de Alaguenella es
tan obligados y de la hazienda de la
Alhondiga de Sepan de frutos otorgan
confisan hazen fuerte y reciue de Al
gos Domingo de Amendaraz Adama
Maria Lopez Romano Amo Vezinos
de la dicha villa de Amendaraz Viuda
de Amendaraz Guemilly ducados
ducados de Vellon Cuenta manera
mill y duzientos ducados quenales
Guemill y duzientos Reales Vellon
los onemill de los los mismos que
le prometieron Otorgan de cuenta de

Cap.ª de carta de pago de Domingo de Amendariz a favor de Marco Lopez Romano Sus Y Sucesores
y los dos mill y duc.tos Reales en que
se le entregado demas para
aumento desta dote los quales confiesa
hauer Recivido realm.te y efectivo
y pasado a su Poder Y aunque
entregado cierta Carta de pago
sea por no parecer dellos, renuncia
las leyes della de la prueua nonnata
pecunia y de cuya Vista demanda 1302.
tocado
Dos mill ducados de Vellon y valen
ziente Dormill R.s de plata no
neda Corriente y estimacion de una
Cauqueja misma entregado Re
clazada y desenoada En Cadahalso
La decapitacion matrimonial
de sus yn sorta Yques obligaron a
dar a dho D.n Yo dep.te de frutos la
qua Vzecirue En Vn precio de dos
dhos dos mill ducados de Vando En fu
fuerza Vuigor la dha Carta
Ayuntamiento de Madrid

para hacer las redempciones q̃
questan obligados a hazer
los dhos sus suegros dentro del termino
de ña. dado y sin que este Re. aya
de ser perjudicado en otra para que la a de
der pedir en no haziendo las dhas re
dempciones de los quinientos y veinte y
ocho ducados de los ciertos en ella
declarados dentro del dho termino
darse a la libre y como estan obligados
por titulo de la agua a se entregar las
cinquenta y tres a favor de los dhos domingo
de almendarez otorgaron el licendo
Juan Berdugo racionero de la santa y
glesia de la ciudad de segovia y doña
Ana de peñafiel Verdugo su hermana
en la dha ciudad en seis dias de noviembre
de el año pasado de mill y seis y quarenta y
nueve ante Juan Lopez de Cuirano
del numero de la dha ciudad de segovia
y se la entrega en mi presencia de que doy fee
que las dhas partidas importan los
dhos tres mill y duçientos ducados 220

que Valen Treinta y çinco mill
y duçientos Reales de vellon y los otros
ue de todos sus bienes muebles
dotales de dha Dª Tomasa de
mendaez su esposa y por cuenta de sus
legitimas paterna y materna que
le tocan y pertenezcan y puedan tocarle
en la forma referida en dha cau
sa y en la forma referida en dha Ciu
dad de todos sus bienes muebles
otorgo carta de pago y finiquito de dote en fa
vor de los dhos Dom de Amendaez
y Dª Maria Lopez Romano su
muger en tal forma = y por q
dha escritura de capitulaçion matrimonial de
fha y dho a dha Dª Thomasa
de Amendaez fuesse nonra y
limpieza de su limpieza de linajes
mi dho escribano de Vellon Manias pro
testo y que con ello cauian en la
dezima parte de sus bienes aprouando y
ratificando la dha manda y donaçion
y siendo necesario las Sotopas

Ayuntamiento de Madrid

E

Mismo con la prevenzion
demas requisitos Conducen
necesarios En forma y forma q mas
a su favor y mas firmeza de de
ana para quando llegue sea
los Sitio y Señala Conforme
Testo fol En Nombre y mas vien
parados un Sepulcro adelante
quiere a Voluntad y Eleccion de Nadja
Esposa o de quien por ella fuere
ultima = que Junto todo Cogido de
arras mantaguar- Dn Hermn. Lopez R
y Bienes los quales y la ganancia
y huviere dho Matrimonio
Sebastian y Joseph de Ruto
de tener los de mas fuero Como viene
do to Sus deudas funerales sino Hizpando
a sus deudas Gimenez ni Cargos por
y siempre ande pagado Toda auto
ridad que Sea Apruebe Sto = y asi
mismo se Hizpa agreada y quando
que dho matrimo fuere disuelto
y Hizpado por muerte o porque

E

Casos q̃ Alcayo permite
Se cuera y pague a Sadja Dona
Amanzrada Amendarey o ag̃ por
Cla fuere q̃ los dhos quad-Semill
Vnientos Reales de Vellon sin
Razon nies cusa a q̃ Caso q̃
quando llegue Sadja de titu
Anzzedimdo q̃ quita dos dhos
sus Suegros. los dhos cenora Viuda dela
zados por q̃ dend hauer q̃ las q̃ a
Empciones o Aquinadellas tanto
quanto huuiesen Sado de Sedimir
los q̃ montase Santo menos Seaden
tender del tas bienes los quales pagara
Mdiato efectiuo sin Sormalonez
mas vien parados q̃ q̃ Sad
Sante huuiesen sus Satisfas en Sudun
tad de Sadja sue posao q̃ Sella
Suez. pena del Doblo. q̃ suesen
los terminos de Saentrega dem̃s tales
que Competan de mas plazos den
de su fauor Sal cumplim̃o de los q̃

Reobligación sobre sus muebles
y mais derechos y acciones hauidos y
por hauer y de que se compelan a sus
cumplimiento todos los Reyes
dichos de Reyno de Corte y Chancillerías
Justicias de Sumo. Con especialidad
los Alcaldes de Casa y Corte del Theni
dente Igual de ellos Vecino
de esta dha Villa y demas Juezes de Renuncia
de SS. Las. Con cuya Sumi. de Renuncia
las leyes fueros y derechos de su favor de la
General Confirma = Por ser menor
de veinte y cinco años auiendo
me dado Curador Dn. Pedro de Vere
ra Vecino de esta Villa de que doy fee
hago de sus vidas y entregan
que le compete Juzgador ante la
Cual y Confirmada de derecho y de esta Carta
la otorga de su libre voluntad
sin fuerza y inducim miguel
Ello le mueua otro respecto alguno
sino de seguridad lo Cuella con
tenido y haya contra ella a ninguno
lo contrario en nuestra manera
Que dueda de Juram. no pedida

impedida absolucion ni relacion
ninguna / Y assi lo juro en forma
que / Lo firmo con mi nombre / Ante
mi Andres Lopez de Arriola / Escrivano
de su Magestad / Y de el Juzgado
de primera instancia de esta villa
de Madrid / Y de los testigos
que lo fueron / Don Pedro Juan Nicolas Farle
y Francisco Ortiz vezinos
de esta Corte / Y lo firmaron de que
doy fee

Conzco lo firmo = Josephde fuentes
Antemi Bonifazio de Robles = Pa
testado tenzo Lomey = quatro = Robles
de Bonifazio dezzobles es Cziuano
de Sumap.d N.o del tam.o de madzio
pres.te firma lo qued.o es dentro de
Allo sobre ne gl Arrestitto queda
con el quarto Cntestimonio deuen
Bonifazio de Robles =

En Cuerdae de Sarlado Con las Capitulazionez Cartas
de Sacoz Recino de Cobe Prixinalez que. Exsiuo antemi
Carlos de Ruiz a quien Doy la Carta Corte de Justicia
Dona Ana Maria de Salmendarez Ramirez para en
Pregarle a Juan de Castro Vezino deestavilla para
Citarle y Requerirle de Vnas Casas que quedio de Legado
Lebendion a Suz Dhoz que estan Cobpreendidas En
Cor.yoradaz Cndoz Jn.tamentez de qda Obligacion. Y
Citura de Venta de Juan.or. ante el pres.te Firmaron los
quales Selez Citue de Cozsuz Dhoz de que doy fee que
Con Dhoz a Cobe Sacar. Ante mi Cartorio. Reg.do
de Nobe Cuoz. Domingo Martinez de Vega Juez de Balcabad
de Rest.e Cabalcte. Enella a Veinte Dez de Marco
de Mil Setezientoz Veinte y Nueue anoz.

Ante mi Mendez

Pedro Ruano

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

SELLO SEGVNDO. SETENTA Y CINCO MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Sello 2º 68 MS 1669

Setenta y ocho mrs

SELLO SEGVNDO, SESENTA YOCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la villa de Madrid a dos dias del mes de março de mill y seiscientos y sesenta y nueue años Ante mi Escriuano y testigos parecieron Don Joseph de Fuentes alguacil de Casa y Corte de su Mag.d de una parte y de la otra Maria de Mendaza Sumuger vecino desta villa y dixeron que auiendo precedido entre ellos la tratta y conclusion necessaria para los dos auer de hazer escritura de dote y arras y la dicha Maria de Mendaza auiendo hecho dexacion de todos sus bienes muebles y rayzes derechos y acciones que le tocan y pueden tocar en qualquier manera por fin y muerte de Christoual de Mendaza su padre y de Maria Lopez su madre y demas parientes y deudos y cada uno de ellos por todo el derecho que les pueda tocar renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad. Como en ellas se contiene = dijeron que por quanto al tiempo y quando se casaron los dichos Don Diego de Mendaza y Doña Maria Lopez Toman Sumuger padres de la dicha Maria de Mendaza les dieron en dote y por via de casamiento y matrimonio mil y seiscientos ducados los mill y duzientos dellos en dinero de contado y los dos mill restantes

Ayuntamiento de Madrid

Relacion y estimacion de Plaças que los dhos
Oficiales tenian en la Ciudad de Segovia
San Francisco como sea de Plaça vazia y sus
Aposentos de Plazina amanzebada y viejos
y nuevos Sitios de Casas delanteras
y traseras de Pedro de Palacios Con dos Bodegas
Casas de Pedro de Cordova Pintor que
fueron y Comprazon del Lic.do Don Juan
Ruiz Perdugo. Prazco nero de las Yglesias
de la Ciudad de Segovia Adonde Asis
ten la Pena Fiel y Perdugo Ynhermana y otras Casas
de Renta que son Suyos del dho Domingo
de Amendaño y otorgaron Escrip.ra de la Ciudad
de Segovia En seis de Enero de dho año pasado
de mill Seiscientos y quarenta y nueve
ante Gonçalo Lopez el Escrivano del numero
de la Ciudad Con carga de censo perpetuo
que tiene el Conbento de Santa Cruz de
y mas quinientos y veinte y quatro ducados
de censos al Quitar y quitar que el dho
de seiscientos ducados de Principal En favor
de Don Juan de Miranda el Escrivano de Ca
mara del Consejo de Guerra = y el otro de Jue
ducados a favor de Clara que fundo

Ayuntamiento de Madrid

Andres Caballero Mayordomo de la Cofradia de la Vanilla y los otros diuinos. Y
zelantes a cumplim.to de los dhos y viniendo y
juinte y quatro a Padre Fray Marcos de
moza de Alahorden de San.n Conuentual
en el Conuento desa Salamanca desta horden = con
Abad y Conuicion que los dhos Dom.s de almer-
dares y Sumuger sea obligasen de dezir cada vno de vnaño
de Cofradia Cada vn.o de capitulaciones con
delante de quitar Prezedimi.to con el propio de
nero los dhos zensos y entregar Cada vno de ellos
ziño los Censos de pago y redempciones y
zreditos que de ellos se deuieren dando Cada vno
bru.s de sensuras y dar a dho Cofradia
Carga obligacion y hipoteca especial y Sin Jeneral
excepto el dho censo perpetuo que dicen estar
fundado en ella Como todo lo dho otorgante
Con la capitulacion, Carta de
pago y finiquito de dote otorgada por dho
otorgante a favor de dha Sumuger
y que para Cumplim.to de lo Cual
de vno y otro pasado de seiscientos y zinq.ta y
quatro ante Bern.do de Robles Escriv.no
= y porquanto los dhos otorgantes alegan
Por Causas que se mueuen de Pnalizado

conformidad q̃ quieren uenderlas
de la casa y no auiendo hecho alguno
de los Domingo de Amendariz de su
muger han cumplido con lo dispuesto
q̃ quitan las de las cargas conforme se
obligaron y tenerlo por cuenta de
la de Juan de Horcasitas y Aldecoa en
precio de dos mil ducados corrientes
descontado y con las cargas dichas
arriba y quitas q̃ uengan y son
los dos q̃ nientos cuarenta y quatro
ducados de principal y con la calidad
de q̃ la dicha y de pagar los derechos de la alcauala
de entrada y los de la uenta y de ella de hacien-
do lleuar otorgan poder a las
dichas Carta de uenta y de la de pagamento y
se obligan con sus personas y bienes
conforme de q̃ la dicha parte aquien ha hecho
dacion no las uenderan ni trasferiran a per-
sona alguna sino es a dicho Francisco de
Horcasitas por el precio de los dichos mil
ducados corriente descontado lo aq̃ que fue
celebrare la uenta de ellas y mas condi-

Ayuntamiento de Madrid

cargas del d.horcensos y del perpetuo se le tuviere
y qual sea de celebrar dentro de quatro dias
de como se reciba y contarse des dicha fecha de esta
escritura en adelante y para dicho efecto apode
mar lo contrario hacen conformidad de esta
escritura obligando sus bienes y rentas
presentes y futuros dan poder cumplido a las justicias
de su magestad de quien y ante quien esta carta
fuere presentada y pedida cumplimiento de
justicia para que a ello fueren requeridos y
por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada
condenados a lo cumplir guardar y pagar
segun y como en ella se contiene renuncian
todas las leyes fueros y derechos de su favor
y la general del derecho en forma en testimonio
de lo qual otorgaron esta escritura ante el
escribano y testigos de suso escritos que fue
hecha y otorgada en la villa de madrid en
las casas de morada de los otorgantes en la
calle de toledo en veinte y quatro dias del
mes de febrero de mil y seiscientos y
quarenta y dos años siendo testigos
don Juan de Ribera y Juan de Ribera
y Juan de Ribera y Juan de Ribera
vecinos de madrid y los otorgantes
que yo el escribano doy fe conozco lo
firmaron de sus nombres en el registro
Juan de Ribera
Juan de Ribera
Juan de Ribera
Juan de Ribera
ante mi
Juan de Ribera
escribano

Ayuntamiento de Madrid

Cella mencionado y q contra hu fueron y sor
manoran manera alguna = y de lue p
do fuero y confirm. por virtud de con en
uencional se pone de pena q. la p. que no lo cumpliere
uare de quinientos ducados cuya cantidad
sea del obrar Anuio cada vez de q alguno
tentare contravenir a lo aqui contenido
constando de su intento dumbre por qualq remed
dro q sea y la paga de ellos se vea de q se
mar por todo rigor de derecho y la haya
haga do ante q ninguno admitida ninguna
Jeuer cumplido lo q el dho Rey Cadarosa
parte de ello y consienten se lleue a debida
En = para lo cumplir ano obligaron sus
Personas y bienes muebles y raices de q acio nes
naturales y para mayor firmeza dieron poder cumplido
a las dhas justicias de dhas q. de q quier q partes
Jean q especial a los dhos Alcaldes de la casa y Cor
de dhas q para lo ansi cumplir y lo firmaron
a Lo cual fueron presentes por testigos Pedro
dhos ss. Lic. Enrique y Juan de Ayala vezinos
dhos ss. Lic. Enrique y Juan de Ayala vezinos
Jeres firmaron de sus nombres y lo firmo de
Della Ynforma = Ante mi Dn Juan Maria de al
mendarez escribano de Camara de los Jueces de C
mpetadores. Justiniano que leyes no leyes de
toro y partida Ha demas del fuero de las mugeres
de cuyo auxilio y remedio fueren usadas por mi les
Exiuano y como Saluadora dellas las renuncio
de q doy fee = y Yo dho Juan Ruiz de Ynfor
mado de derecho de los Jueces yo todo de todas cada

de contrato no asido y nouçida forçada ni atemo-
rizada por celado sumario ni otra qual quier, por
quanto Cadce y otorga de su libre y espontanea
voluntad sin fuerça ni nouçimiento alguno
y de dicho Juramento no pide absolucion
ni de la qual a su santidad ni a huncio
su delegado ni otro ninguno pues de lo que pide
Concedez y Caso que se le conceda no usara dello
ni mandara alguna y a la firmeza dello lo
to pasado ante el Escriuano siendo
testigos Jeronimo Vadeja Mathes lopez y Francisco
de Lapuio residentes en esta corte y lo to
que yo el Escriuano doy fee conozco lo firmaron
y rubricaron de Almaria de Almendarez y Cadiz
no sauer Escriuia su ruego lo firmo un testigo
Joseph de frutos = Francisco de Horcasitas =
El testigo ante el dicho Escriuano de lo to
Vadeja = Antem Diego de Villalouos = ttes =
Diego de Villalouos = Ante mi Dn. de Mendoza y
Cadena Escriuano de Camara y Gouno

Ayuntamiento de Madrid

87

Docientos y setenta y dos mis

S·I
272 MS
1669

SELLO PRIMERO, DOCIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS. AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Sepan quantos esta presente escriptura de
venta renunciacion y traspaso vieren
como nos Don Joseph de Frutos alguacil
de la casa y corte de su magestad y Doña
Anamaria de Almendarez su muger vecinos
de esta villa de Madrid con licencia
que yo la dicha Doña Anamaria pido al dicho
mi marido para otorgar esta escriptura
y obligarme a su cumplimiento y juramento
que hare y yo el dicho Don Joseph de Frutos doy
y concedo a la dicha mi muger
la licencia que me pide para el
dicho efecto y me obligo de la haver
por firme y no la revocar limitar ni
contradecir y de la dicha licencia yo la dicha Ana
Maria de Almendarez la acepto y
della usando ambos marido y muger
ser juntos de mancomun a voz de uno
y cada uno de nos y de nuestros vie-
nes herederos y sucesores por si ynso-

Ayuntamiento de Madrid

lidar y pleito de reconocimiento
y renunciamos la ley del derecho
municipal de vecindad y fuero
forma = decimos que tenemos y nos
pertenecen unas casas en la villa en la
Cava de San Francisco frente de la puer-
ta cerrada al peso de la harina mano
izquierda que hacen esquina
una parte casas de Luis de
Zarate otra de Pedro de Salcedo
Salcedo otra casas de Pedro
otra pintor en las cuales al
presente Rue Alonso Sanchez
demina ya hordinario de Plazuelo
de Toledo en la Corte = las cuales
dhas casas fueron de Josephmartin
de Josephmartin frenero de su
Magestad que las tuvo
de Fuesled dea posseyo
por tiempo de treinta y dos
años cuyo todo lo que en ellas se halla
y dichas casas le pertenecen

Ayuntamiento de Madrid

zedulas de Sumagestad. En esta
villa en seis de Agosto quinientos
quatro de zientos y veinte y quatro
de mill seiziento y veinte y qua-
tro. y en nombre del dho Joseph
Martin y Cruzitud de su poder
fecho de Cordova Juan Sanchez nero
Jarmero de Sumagestad. por el
Capitan aguacil tenor de la carta
Requisitoria del tenor siguiente
de abril del año pasa
do de mill seiscientos y veinte y qo
Ante Andres Gonzalez Escriuano de
Riuano de Sumagestad vecino
Las dhas Casas Con cargo del juram
Parizes en Ferez. a 2ª Mariana
da Sena Berruzo = Q por Sumur
te En la particion que de sus bienes
Sehico. que se apregono por el Señor
Don Francisco de Salazar el Seño
alcalde desta Corte Ante Alonso Lopez
Escriuano de prouincia Inquisi
nuene de abril del año pasado de mill y

Seiscientos y treinta y tres reales
Judicaron las dhas Casas por amor
tad al licenciado Don Francisco
Ruiz Berdugo racionero de la
Santa Yglesia Cathedral de la
ciudad de Segovia y adora sus
de Peñafiel Berdugo Su hermana
mujer de Sebastian de Suzueta
= Los quales la causa dellos
sente dho Sebastian de Suzueta
y en nombre de Lucia y Gulalia
de Peña de peñafiel tutor de la Bau
tista Ordenanza de dhas Casas
de Segovia por Escriptura que otorgo
juntamente con dho licenciado
Don francisco Ruiz Berdugo en
cinco de Noviembre del año pasado
de mill y seiscientos y quarenta y
nueve ante Juan Lopez Laguardo
escribano del dho ayuntamiento. Ven
dieron dhas dhas Casas a Domingo

Ayuntamiento de Madrid

de Almendarez Mercadex de paño y
doña Maria Lopez xxo mar.o
Sumuger padres dem.i Ladhadoña
Ana Maria de Almandarez = Cal
tiempo y quando se trato Casa-
miento Entre los dhos Otorgantes
se hizo y torgo Escritura de Capi-
tulacion En esta villa de Madrid
En.o de Septiembre de la.o pasad.o
de mill y seiscientos y ciñquenta y
tres ante Byente de Riaza Es-
cano de su Magestad por la qual el
dor Domingo de Almendarez Otro
muger se hizieron En dote a mesmo
Don.o Joseph de frutos En Ladhadoña
Ana Maria mi muger Tres mill y
duzientos ducados En moneda de
Vellon dos mill ducados de dho
En la dha Carta de dote se declara
Mencion q los mill y duzientos y
ducados restantes En dinero de
contado = y mediante la dha Capitula
cion Fuus Efecto dho matrimonio

Ayuntamiento de Madrid

pores Cappuza ante Bonifacio
de Robles Cauano de Sumaya y
Cnestanzilla Cndez Docho de dzembre
del dho año de mill seiscientos y vn
quenta y tres yo el dho Don Joseph
de frutos otorgue Carta de pago de
dno de dadja dote Cn fauor de dadja
Dna Ana Mariami muger y por
dho Sor dho Domingo de Almendare
dona Maria Lopez su padre que
dazon dlos dos aguedentro de Smão
dela sha de dadjaes Cappe de Capitulas
hauiand de pedimi y quitazn de
su pzo pio vnes quiñientos y
uente y quatro ducados. de pzinci
pale deuenos que dzo dzho Sardhaj
Casa estan y mj uestor y fundadj
=los dzientos y uente y quatro
ducados de pzincipal dellos que
pertenecen a Don Juan de Mi
randaes Cauano de Camara del
Conse de Guerra= cziendo dador de

Ayuntamiento de Madrid

principal a Alamenorziague
Sunos Andres Caballero enlay
gleria desan Luys. dee sta Corte = y los
ducientos ducados de ppzinepal
rzeitantes quepertenezen alpoder
fray Marcos de mora de Sahorden
desan Agustin Conbentual enel
Conuento desa Salamanca deladha
horden = y quedeto dos los dhos censos
nos hauian deentregar Las Escriptu
ras principales con Las Cartas de pago
y Redempciones dellos y su Redito
para que Las dhas Casas quedasen
libres deel tas Cargas y sólo hauiad
quedar por nuestra quenta El censo
perpetuo que sedize estar ympuesto
sobre Las dhas Casas y la paga de sus
Reditos como Consta de Sadhas Cart
de carta de pago. Y Reziuo de dote aque
nos Referimos = y mediante Rf
dhos titulos y Recados nos tocan Y
pertenezen Las dhas Casas con carga
delos dhos censos respecto de Sohauerlo

Vedimo los dhos Domingo de Sll
mendaz y doña Maria Lopez
Sumuger = y pozes Cipp.tuzaque
togamos En esta villa Endoçe deste
y zesente mes de mayo Año de mill
y Seiscientos y sesenta y nueueante
Diego de Sylla lonos Escriuano de su
Magestad nos obligamos de uen
der la dha Casa a Francisco de
Horcasitas Contador mayor de Sancas
Jaime desta villa En precio de
Segun y Como En la dha Escriptura
se Contiene y En esta Carta declarado
y poniendo la En execuçion = Ôtor
gamos que dexa Do de la dha mano
munidad y renunçiaçion de leyes
Vendemos y damos En puro Real
y perpetua En Benaçion para
Zoza y deaquiade lante para
Siempre Jamas al dho Francisco
de Horcasitas y para Sus dhos

Ayuntamiento de Madrid

y sus herederos y subcesores y q
sucedere en su derecho en qual
quier manera sea sauer las dhas
casas declaradas en esta carta que como dho es. Tenemos en esta
villa en la calle de la Sal de san fran.
co que es frente de la dicho
Alonso Sanchez de Mina y que as
linda por una parte con casas de
Luis de Landa viuda de Pedro de
la Plaça. Y por otra con casas de
Pedro de Ordoña pintor, Con todo
su sitio edificio entrada y salidas usos y costumbres
derechos pertenencias y seruidum
bres quantas a ello tienen y
le pertenece y puede pertener
de tiempo pasado presente y futuro
de fho y de derecho de uso y de costum
bre sin reserbacion ni limitacion
alguna con cargo de censo
perpetuo que tuuieren las dhas

Ayuntamiento de Madrid

Casas aunque a nosotros no nos conv
ta del todo no hazerle pago a dho pero
Como caro que pagare y cada de quedara
Como queda a cargo del dicho
Francisco de Horcasitas y de pagar
Lo que yntena que por Razon deue
ta Renta se deuiere y sacar liq
dacion de ellas
= y asimismo Con cargo de los
dhos quinientos y veinte y quatro
ducados de principales de censo q
Alquitar que sobre las dichas casas
estan y impuestos y fundados En
fauor delas personas que quedan
declaradas En esta Clausula y son
los dozientos y veinte y quatro du
dos dellos En fauor del dho Don Juan
de Miranda = cien ducados a
memoria que fundo Vdho Anores
Caualler y los dhos dozientos ducados
restantes a Vdho Padre fray Thomas

de moza delos qvales y del diezmo
y cerpetuo Cnsso de Fenezle las dhas
Casas a dequedar Comoqueda Cncar
gado el dho franzsco de Horcasitas
para pagar los zzedytos dellos Cnel
yntezin qvenolos zze dimi exegvi
tare aqvien los hzvviere de Hazer y
asimismo Concargo del Cuerpo deaco
sento quepareziezen Fenez las dhas
Casas y depagar los derechos dealcavala
y qvatro porciento quepor Razon
der taventa sedeviezen porqvesto de
ello adequedar Comoqueda a Cargo
del dho Comprador Singvenos los dhos
Hendedorez tengamos mas dobliga
qvepagar los zzedytos qvedelos dhos
tensos perpetuos de Alquitar sels
tuviezen de Vendo hasta oy dadel
Casha y sonlibres las dhas Casas de
Vinculo y mayorazgo memoria
Capellanía Vniversazio y devota
carga y hipoteca obligacion y gravamen
qvenolatienen mas delo qvequeda
referido Cargo del dho Comprador

Ayuntamiento de Madrid

Jasrloas eq̃uzarnoz yun de mos
las dhas Casas a Rdho Juan de horcasitaz
por precio de dos mill ducados de aoŋe
xzea ler en moneda de ve llon q̃ valen
a Ferientas q̃ uarenta y ocho mill
marauedis q̃ uezeziimos del Sueldho
oza de presente en presencia de les
Cziano y testigos deestas Ctt.ª en dos bloneg
deaogo y deaq̃uatro ducados deaoŋe
xzea ley deaogo y deaq̃uatro q̃ ue en dha Reducion
a Vellon como a lpresente Corresponda
Corte y importaron los dhos dos mill ducados
dos y dela paga Recibio de dha pa
Cantidad y de les cziano dy ste
q̃ uepaso y firmo en mi Presen
cza y delos dichos testigos en las
Monedas q̃ ue q̃ uedan zzeste
zzidas Ynos los dichos Don Joseph
de Ruto y doña Ana mariade
Almendariz Rumuxer como
Contentos y Entregados de
los dichos dos Mill ducados

Ayuntamiento de Madrid

damos Carta de pago dellos. Cinco
Cientos y Ducados en esta forma y Confesamos que la
dha Cantidad Con Aquesa fue ex
Pedos y Agnitax neintenasse
dexare a Acanalay quatro por
ciento y quedaa Cargo delos
Compradores el Justo precio de
las dhas Casas y nuestro Valentas
niémosallado y nuestro ellas lo de
mas tanto aunque para su Ventas
Emos ego ruegas de Ajenzias
y aunque esto Sea cierto amayor
abundamiento de Sademasa y
mas por Cor Cualquier exCantidad
que sea Hacemos Graçia y donaçion
y Suzamera Perfecta y nuzero
Cable que Adexego llamay
texuzios Ego Francisco de Ston
Casitas y Juien Alegedize en su
dexego con el Juramento y nuestro
çion y demas nuegnisitos que para

Sr Pa Sr dadon se requieran y
se nunciamos. q̃ no aquiesten y
q̃ año q̃ ue en el tiempo q̃ ueda
hazer aui do q̃ en orme y en or
me sima q̃ uesea y todas y q̃ uales q̃
leyes de q̃ ue sobre ello nos q̃ odamos y
aq̃ ro uecgar la segunda Cõdize de
fiendo Bendiziõne Vltra
dimidium y del hoz denamiento
q̃ rea Adealca la de henazes q̃ ue
tratan de las Compras y uentas y
Permas o menos de la mitad del
Justo precio de los quatro años En
las declarados Enq̃ ue se pue de
ged̃ Suplemento de lo q̃ ue se res
cinda el Contrato q̃ ue nos damos y
Papasados = y desde y dr̃a dela
fecha destas Cartas para Siempre Jamas no y
desistimos quitamos y apartamos y

y nuestros herederos y sucesores
en la posesion y propiedad
y señorio de las dhas Casas y cinto
dos nuestros derechos y acciones
y sus reales y personales en
forma bastante las cedemos re
nunciamos y traspasamos en el
Dn Francisco de Ybarzeta: y
quien sus dichos derechos
fuere damos poder para que de su
propia autoridad esta Sentencia
o Judicial mente quando
como quisiere tome posesion
de las dhas casas y
la tenga y goce con sacarlos
de los dhos censos hasta hauerlos
redimido y quitado y hecho suyos
propios de ellas a su voluntad. Co
mo dueño propio y cinco
ha de posesion tradicion sim
ple de posesion y cuasi posesion real

Ayuntamiento de Madrid

y para q̃ no sea necesario
tomar la judicialmente pe
dimos a Vs̃ps presentes Cuyanos le
de y Entregue Intres lado de tas
Escriptura y nos otros le entrega
mos la que dellas dhas Casas se hi
zio a Los dhos nuestros Padres
Con Intres lado de la dha Carta de
dote que son los titulos y Recados
que tenemos dellas con le
gua Asimesma aceptacion y anadi to
da prehension Real y to hauer se po
mado y aprehendido la posesion de
las dhas Casas y transferido se les
y en el Entretanto nos Constituy
mos dello de la dha hamanome
dad Por sus ynquilinos y pa
ra dar enforma = y nos obligamos
de pagar y que pagaremos a los
dueños dellos dhos censos perpetuo
y la quitar declarados en esta

Ayuntamiento de Madrid

En Cuya Razon todos los Acreedores que
dellos Pareziere estar se deviendo
hasta el dia de la fecha de dicha
Carta de Pago de Mercedes
nezza que por Razon nopa
sara ni la tasa cosa alguna asi
Luego que dello conste con todas
las Cartas y Recados que se hubieren
causado y dello Conste podrá ser
Remitido por todo el Cuydado
de dezeo y Justicia executiva = y
Asimismo nos obligamos de pasar
de Salgamanca mudad a Salvi
cion seguridad y Saneamiento
de las dhas Casas de aqui
adelante de tiempo sin y hazan de
Pago a Don Francisco de Horcasitas Aguirre
Su Apoderado en su dezeo o Cuentas de
Luzes y de Pago de las Partes de
ellas no puesto y hecho Cumplimiento
no impedida cosa alguna y sin de

pusiere opidiere sa Aduemos a la
causa siendo xrequexidos nos luego
llegueo pueda llegar anuestra no
tiça y tomaremos lanos defensa en
qualquiere tiempo quel tuviere y lo
seguiremos anuestra costa hasta
que se fenezca y acabe en todas y qs
tanciasy tribunales y de Sala alos
francisco de Hozcasitas y quientes
pediere en su dexecho quietas y pacer
ficamente en posesion propie
dad y señorio delas dhas casas de
clarar tan libres como pozel tiempo
en q nos casa seguzamos y vendes
mos y siansino lo hiziesemos o fa
ziesemos y no pudiesemos cobrar
mos otra tal casa en tam buena
parte y sitio con amayor que tuviesen
y dedificios y xrepaxos nesesarios y
voluntarios y cumplidos y pagaremos los diez dos mill
ducados que emos recivido

Ayuntamiento de Madrid

Mando lo demas que huuiere
pagado por razon de los pro-
pios y rentas de los dhos cens y
perpetuos y alquitar perteneçi
del tanto. Si se deuiere a la
ua la quarta parte de lo que
Las cortas. Los daños y me
nos cabos que se hallaren
se hizieren y recreçieren en
uno o en otro que la marquesa
Doña Francisca de Horcasitas y
quien subcediere en sus vienes
Hallemos de seguir y proseguir
por su quenta y riesgo y costa
sobre quitar, de las cortas
Y qualquier pleito o cabsa
Mitad de la yerba y arbolado
Las dhas casas y de lo que huuiere
Pagado demas de los dos mill du
cados vsufruto que se hallaren
Saxis sobre reparos y que

aceptaçon

=Estando presente el dho Cristoval Francisco de Horca
Sitas y hauiendo lauisto lo dho y
Entendido / otorgo que la acepto
Nto dho y poxto dho segun y como
Enella se contiene Y me obligo
que por parte de mas presso desta
uenta pagare la Peintenaque
por Vacon deella se dere en
Caso de Hauerlo Perpetuo
Las dhas Casas y desacar Licencia
de Dueño del parama por se
Guridad del tuenton y depa
Laz los derechos que se deuieren
de Alcauala y quatro porciento
por Vacon della = y meencargo
de los dhos quinientos y uein
te y quatro duca dos de Censo y
Alquitar que estan y impuestos
sobre las dhas Casas para pagar
los Xtedros dellos Juntamente
Con los del dho censo Perpetuo en

Ayuntamiento de Madrid

caso de Hazerle dexe dey dia de la fha
deste escriptura Ynadelante Enel
preterinquieno los estinguiere yqui
tarea las personas y a los plaços y
Enla forma y segun y como se contie
ne Enlas escripturas desus fun
daçiones que guardare y cumpliere
y mbiolable mente y siempre y quando
por los dueños delos dhos censos se mepida
haga Reconocimiento dellos loares
sinbar Rugar que sobre lapegare
sus Rehitos desde dho dia en adelante
los dhos Don Joseph de frutos y Su
muger seanmo estadores ni subie
nes ni Requiera la rracon pagan
Cosa Alguna y sino llegaren apa
gar se lo pagare y satisfare de mis
propios vienes y dello depo dezir
la Premia do pozto do Rejo x de dezi
go = ya Cumplimiento de lo
que dho es no los dhos otorgantes
Por lo que a ca da Motocaobliga
mos a sauer los dhos Don Joseph

Ayuntamiento de Madrid

Egutos y Francisco de Ynarra y
nuestras personas y vienes y lo
cabdo Ana maria de Olmen
daz. Ambos vienes y rentas pnos
y otros hauidos y por hauer para
poder a todos y quales quier Juezes
y Justicias de Su Magestad á cuya
Jurisdiczion nos sometemos y espe
cialmente a la de los Señores Alcaldes de la
Casa y Corte Corregidor y Theniente y
de Villa de Madrid y cada uno
y qualquier para que por todo Rn
Forma de derecho y vida se nos Compe
lan y apremien como por sen
tencia definitiua de Juez com
petente Pasada en Cosa Juzgada
y renunciamos nuestro propio
fuero Juez de diczon y domicilo
y de mas leyes de nuestro fauor y
la que prohibe la General Renun

Mas=Yo La dha Doña Ana
Maria de Almendariz Renuncio
las leyes Remedio del Emperador
Justiniano Senatus Consultus
Velegano nueva Constitucion
Sobre partida que son en favor de
las mugeres de cuyo Efecto fuera
resaba por el presente Cirujano
dequien fe Ade estar Cierto para
dho fe= y como Sarvidora de ella
las renuncio. Y por ser ajenas
Juro por dios nuestro Señor y
una de estas Cruces como esta +
hue Con mi mano derecha que
Guardare y Cumplire lo que de
tal Escritura meto cavsa
Ni Cautela alguna por que la dho
Voluntad Sin fuerza ni persuacion
Jurado declaro Con el dho Jura
mento del qual no tengo fecha

Ayuntamiento de Madrid

abso luion nizze la Bacion
nizuaze della aunqueseme
Conceda del propio motuy hago
un Juramento mas que ezze la Ra
zon demanzaque siempreeste
Juradaen todas Repetuzay asi lo so
torgamos por lo que acada Protoa
ante Mes Crivano y testigos los
Dichos Madrid a veinte y tres
dias delmes de Marco año de mill y
Seiscientos y sesenta y nueve
siendo testigos Diego de Villalobo y
Es Crivano de Sumag y ta d Mateo
Lopez y Diego Garcia residente y
en la Corte Vezino todos y q Yo
Mes Crivano doy fee conozco y fir
maron los dhos Don Joseph de Fuyo y
Francisco de Horcasitas y por la
Sra Dª Ana Maria de Almendaz
que dijo no saber escrivir su Rue
go lo firmo uno de los testigos = Yo

Ayuntamiento de Madrid

Sepha de Frutos = Francisco de
Horcasitas = a Ruego por
el tigo Diego de Alla Lonso =
Antemi y Pedro Martinez

Mor Vdho Pedro Martin Scrno de Reyno
de Prov.a en Sucesay. Corte Juzgado
Pedro Perez

Pedro Martinez

Nota = La mitad delas Casas Contenidas en esta Escritura. Son gravadas a Pr
Censo de Seiscientos Ducados de Pr.al de Vñal dos Mrs de quatro por
Ziento al Año en favor de Dn Antonio Cortes Pizarro vezino
y Regidor del Pr.o Dn Juan Luca Cortes que fue del Consejo de Su
Mag.d el Rl de Castilla por Escritura otorgada ante mi y dia de las
fha: por Dn Juan Antonio Morras Cav.o del Horden de Santiago y
Dª Nicolasa Orejon su muger a quienes se adjudicaron: Y para
Conste pongo Aqui Mano y lo Firmo En Mi Valdeza de Sclavos
de mill Setezientos y Dos =

Dn Antonio de Yusta

Nota La Mitad delas Casas Contenidas en esta Escritura de Ynstrumento
pertenecientes a la Capellanía que Fundaron Dn Josep Pons
Cleriso que Fueron y Fundaron de ellas Dn Josep Pons

Ayuntamiento de Madrid

Nuevi Marmela Caus.to de el orden de Santiago Y D.a Josepha
de Orozon Arcaitas Su muger a favor de D.n Joseph de
Castejon Poseedor de Mayorazgo que fundo el Ill.e
Señor D.n Gil de Castejon por Scrip.a de que Dorgaron ante
mi Antonio Moxon S.no de Prov.a En Veinte de Dz.e
de Seiscientos quarenta y dos a que me Remito
de que Doy fee Conozco a los otorgantes
Madrid 20 de Diz.e de 1647.

Antonio Moxon

Nota y Desglose

Las Casas contenidas en la escriptura ante de y otras que
pertenezen a D.n Joseph y D.a Antonia Ruiz de Marmela her-
manos, estan hipotecadas a la Seguridad de un Censo de
Quinientos y setenta mil R.s de Pr.al que Impusieron a favor
de D.n Lorenzo Garay, con Reditos a dos y medio por ciento. Con
cuya cantidad Redimieron diez Censos Conque se hallavan gra-
vadas En los quales estuvo el de seis mil ducados q pertene
cia a D.n Antonio Cortes Pizarro, que ultimam.te pertenecio a
D.n D. J. de S.ta Juan.a Y de otra tanta Cant.d del Mayorazgo
de D.n Gil de Castejon, que ambos se Refieren en las dos Notas
de arriba. Y quedo Subrrogado el dho D.n Lorenzo en el Lugar
y grado de los expresados Censualistas Como parece de la escriptura
de Imposizion q en este dia han otorgado ante mi los dhos dos
hermanos Junto con D.n Juan Joseph de Gondart marido de la
Referida D.a Antonia todos de mancomun, en la q estan Re-
saxtas las dhas Redempciones. Y q Y conte D.n Eugenio Davis
S.no del Rey.no S. y del Num.o de esta Villa de Madrid por q esta
Nota que Firmo en ella a Veinte y quatro de Diz.e de mil seis.
y cinquenta=

Eugenio Davis

Nota Q Censo de quinientos y setenta mil R.s de vellon

Se remmio requisitoria que se otorgo en Madrid en
Resmp. on J. Gutierrez en veinte y nueve de Junio deste
año ante Juan de la Cruz Diaz Scno. de provincia p.r
el S.r conde de Villafuerte d. Antonio de Sando y Cuin
gas a fabor del D.r Juan Nicolas Serrano y este consta
otorgo. Antem. ordinaria de la Villa declaro q.e hauia
hecho la Resmp. on y condicion propio de
S.r d. Antonio Ap.r de Saxio Cav.ro de Santi
ag. residencia dho. guirnalda y Secretaria en. q.
dexi; para q.e aqui como ponga cita nota lo firm.
Calbo de Velasco Scno. de Gob.no y ponio y protocolizo mis
Resmios, en Corio de Seis Sequeiros y los cobro
que lo de fabor; y la firmo en Madrid a vein
te y ocho dias del mes de Agosto de mil setez. cinq.
ynueve.=

Antonio Calbo de Velasco

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Treinta y quatro mrs

SELLO TERCERO, TREINTA Y
QVATRO MARAVEDIS AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

En la de madrid a diez
y ocho dias del mes de julio de mil y
seiscientos y setenta y ocho años ante mi el
escr.no y testigos parecio el Padre
Fr. Pedro de Salazar Predicador
general y Padre provincial de esta
Provincia de San Joseph de
descalsos de nra Madre Santa
Teresa de Jesus y dijo que
por quanto para el mejor
seruicio de Dios nro señor y
bien de las almas conviene
que en esta Provincia haia
mas Conventos de los que
al presente tiene y para
ello es necesario hacer
nueva fundacion y para
hacerla se ha ofrecido
Don Juan de Vera y
Tassis Villa Vicencio
Conde de Villa Mediana
y Lemos Gentilhombre
de la Camara de su
Magd.d del Consejo de
Estado y de Guerra
Comendador de Alcuescar
en el Orden de Alcantara
y Mayordomo mayor de
la Reina nra señora
que en su villa de
Madrigal en la Provincia
de Salamanca se funde
un Convento de Religiosos
descalsos de nra Madre
Santa Teresa de Jesus
para lo qual ha dado
y da la Casa que
tiene en la dicha villa
de Madrigal que es
la que fue de los
Condes de Oropesa
con la Capilla y
Huerta que tiene
junto a ella y
todo lo demas que
dentro de la dicha
Casa tiene y
para que se
pueda hacer la
dicha fundacion
y Convento
en la dicha
Casa y Capilla
y Huerta
que tiene
junto a ella
y todo lo
demas que
dentro de la
dicha Casa
tiene y
para que se
pueda hacer
la dicha
fundacion
y Convento
en la dicha
Casa y

de que estavan Juntos para lo
contenido se expresa obligan
y para ello hizieron de los Dhos
Sres. Diputados y Procuradores
presentes, al dho Ayuntamiento y
tener dos censos perpetuos sobre
Unas Casas que fueron del Sabel
Contratte de Renta. Sobre dhas Casas
que fueron de Dn Joseph de Frutos
Calle de los Curtidores que es la que
cae de la Plaza; al peso de la Carne
antiguo an las Casas de Dn Joseph
de Vegntena. y por hauer Comprado
Juan de Rocafuerte Vezo de esta
Villa dhos Dn Joseph de Frutos
y Sabel Sandhas. Sus Casas En
precio de Veinte y dos mil Reales
y fineza Situado de Comprar y
dha Dª Isabel de Santos En
diez y nueve mil quinientos Rs.
Vellon. de man Alonso de Zan Dei
de esta Villa. como padre y Lmo adm.
de sus hijos y hers de Sadha
Dª Isabel de Santos encargadas
dad. Leanse de Rematadas y por
dho Juan de Rocafuerte y se pida al
dho Combento. que no quiriendo dhas
Casas por el tanto Reciban Veinte mil
reales de Vellon. y se den
y efectuada la compra de dhas Casas dha

Ayuntamiento de Madrid

Dha Dª Isabel de Santa Cruz Bela
Viuda. el dha por el dho D. Pedro su mari
dor. Presentó en la dha Carta por los
dhos Poderes otorgan Confiesan a Su
Alteza el dho D. Pedro de Horcasitas dos
mil y setenta y cinco Reales. de Vellon
que importa. la Quinta parte de los efectos
de la dha Sucesion de los quales se dan
por entregados a toda su voluntad
y por no parecer de entrega. desde
luego renuncian las leyes de ella y excepcion
de la non numerata pecunia prue
ba. Paga. Dinero Recibo y lo
demas de su favor y Carta de paga En forma. y dan
poder cumplido Bastante segun
se requiere y sea necesario para este
efecto. Con todas sus incidencias
dependencias anexidades y conexidades
y el dho D. Pedro de Horcasitas y prueba
el dho su derecho. Y la dha Compra de la dha hac
dha. Y la dha Da Isabel de Santa
Cruz y Aprueban la dha Escritura y la hayan
por firme y valedera para ahora y siempre
jamas. Y el dho Marido obligue sus bienes
habidos y por haber. Y la dha su Muger
con el Consentimiento. Y Abtoridad
de su dho Marido. Y Juez competente a las Justas
Prouidencias. de Derecho. Renun
ciacion de todas las leyes fuero y Derecho
de su favor. Con las que el dho Otorgante
Restitucion in Integrum. Y la
Letra. lo de Guardus. Cuando Ley en
que lo dho otorgante. Renuncia
Carlos Juan Urbano de Orbaneja
Juan Bautista Rendon y en esta

Corte. Gloriosorio de que el Br.do dn Fr.co Conrado
lo firmaron. Fr.co de Toledo = Fr Pedro de Vella
Pr.o Toledo = Fr Antonio de san Juan = Fr Joseph
de Vega = Fr Juan de la Vega = Fr Domin.o
de dn Antonio Fr Fr.co de la Vega = Fr
Fran.co de plasencia = Fr Joseph de Cuenca
Fr Juan de sanger.mo Fr Jn.o de sn Fr.co
Jn.o = Fr Joseph de santam.a Fr Ger.mo
de Burueta Fr Fr.co de santam.a Fr Bal
tasar de los Reyes ante mi Agustin Lopez =
Yo Don Agustin Lopez Escriuano de Rey.no y
de Receptor de sus Reales Consexos que reside en esta
Prouincia presente fui en fee dello lo signe y firmo

En testimonio de verdad

Agustin Lopez

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

DON Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, delos Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, delas Islas de Canaria, delas Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Occeano, Archi Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y la Reyna Doña Mariana de Austria su Madre, como Tutora y Curadora y Governadora delos dhos sus Reynos y Señorios = Por quanto por parte de Dos Francisco de Horcasitas vecino dela Villa de Madrid

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA

nos hasido hecha relacion queteneis vna Casa en
la Calle quellaman delos
Curadores en la Casa de
Sanfrancisco quefue de
Joseph Martinez fre-
nero, grantes Casa
sido de Juan dela Iglesia, y agora por hues-
ped de aposento Pedro Martinez Hernandez;
y está sumamente viesa quesino seacude a reparar-
la, sevendrá a el suelo, y estando en calle tan pu-
blica será demucha fealdad, Suplicandonos
que poseer conveniencia de el hornato publico, y u-
neficio delaposento quenoseacaue de arruinar,
fuesemos servido de concederos exempcion y
libertad perpetua para ella Reduciendo el
aposento material alacantidad quefuere pro
porcionada asuvalor y estado y alo queaueis
de gastar en ella sin perjuicio y paradesbues
delos dias de el dho huesped en laforma quese
acostumbra ô como lanuestra mrd fuese:
y hauiendose visto loque sobre ello y informo
ladha Junta enquedice queladha Casa esta en
la misma Calle en Caueça de Joseph Martinez
frenero, aquien seconcedio exempcion por
treinta y tres años, delaposento por Cedula del

Ayuntamiento de Madrid

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL I SEIS CIEN
TOS I SETENTA

del año demill ỹ seiscientos ỹ veinteyquatro,
libra da pozel nuestro Con
sejo dela Camara, ỹ ha
viendo muerto elquela
tenia de aposento por
nohauer acudido el
dueño de ella conladha Cedula, sepzovey ô por
Casa de allanar ỹ partir el año demill ỹ seis
cientos ỹ quarenta en Pedro Martinez fernan
dez, ayuda de Guardarnes dela Cavallerica â
quien setasso ô enquinientos Reales cada año,
y hauiendola visto lahuzo tasar ỹ medir ajuan
de Leon Maestro de Obras, ỹ esta enla cava de
San francisco quepor otro nombze sellama Calle
delos Curadores Parroquia de Santiuste ỹ lin
da, pormano derecha como seentra con Cassa
de Pedro de Cordova Pintor, ỹ porla huzquierda
conlas de Lucia de Landa viuda de Pedro de
Palacios, ỹ porlas espaldas, linda tambien
con Casas vuestras, ỹ tiene de delantera veinte
ỹ dos pies, ỹ de fondo pormano derecha quarenta
ỹ porla huzquierda quarenta ỹ tres pies ỹ alos
quince delfondo hacen vncodillo quecensancha
elsitio quince pies ỹ cozze alta desde conveinte ỹ
ocho, ỹ porlas espaldas tiene quarenta ỹ vn pies
pormanera quehace dha Casa como queletoca

Ayuntamiento de Madrid

demedianerias mill y quatrocientos y Cinco
pies quadrados Superficiales, que anueue Reales
cadavno montan, docemill Seiscientos y quarenta
y cinco Reales, y lafabrica queesmui vieja Vale
dosmill Ciento yochenta Reales, quesuntos
conelvalor delospies im
porta todo Catorçemill
Ochocientos y veintey
cinco Reales, y porcon
siderarse queeralamí
tad laquesele daua Setassô Enquinientos Reales
y tambien porsex entonces aparador de Coches
y alquilarse Suviuienda, y aunqueay hor-
denes ael Rey nuestro Señor (queesta engloria)
para quenose compongan Cassas deelquartel aela
Caualleriça, pero nallandose ella tanviexa que
Sino Seacude luego asu Reparo sebendra alSuelo;
porlo qual estavacia y queporestar encalle tan
publica esmuchafealdad, y sepuedeconcederladna
exempcion y libertad berbetua Reduciendo elapo
sento material aella atrecientos Rs aelaño En
tercio Siembre adelantado, y respecto aser demas
comben iencia alnuesbed aepercibir estacantidad
liquida Sinaesquento denuecos y rebajos como los
tienen las Cassas materiales hauiendose nallado que
deesta Selevaxan aelaño Pedro Martinez docien-
tos Reales cada año cuyagracia adeser Sin per
juicio y para despues desusdias conforme alaCedula
del año demill y seiscientos y veinte quedusbone
nolleguen agozarse estas libertades hasta quepresisa

Ayuntamiento de Madrid

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

mente vaquen, o por muerte delos que las tienen de
aposento de tiempo de
Concederse ygno de otra
manera con obligacion
de labrarla dentro delos
dos primeros años y de
tomarse la razon deel Pre-
vilegio que se le despache en los primeros quatro
meses para que haciendose en los libros las preven
ciones necessarias aya la claridad que conbiene
previniendose en el que si en el interin que se des
pachare hasta traer a tomar la razon deel, vacare
esta Casa, por el dho Pedro Martinez y se hubiere
proveydo en otro ayan de ser la libertad sin perx-
uicio y para despues de los dias deel nuevo aposen
tado por escusarse con esto los pleitos que de no ha-
cerse esta prevencion se han seguido y que no cum
pliendo con las calidades rreferidas no han de go-
dexgocar de esta gracia, teniendo consideracion alo-
rreferido = lo Havemos tenido por bien y por
la presente queda nao la dha Casa y los possehedores
que fueren de ella obligados a pagar los dhos quini-
entos Reales en cada un año y interin siempre de
lantado a que queda Reducido el aposento mate-
rial y que es la cantidad que pagavan antes los posse
hedores de dicha Casa = Damos y concedemos
a vos el dho Francisco de Horcasitas exem

Ayuntamiento de Madrid

pcion y libertad de nuesped de aposento de Corte
para la dha Casa arriba declarada assi baxo lo que
esta labrado y edificado enella, como baxo todo
lo demas que adelante se hiciere labrare edificare
y aumentare en sus sitios y suelos en una ô muchas
veces ahora ô en otro qual
quier tiempo, la qual dha
exempcion y libertad
sea perpetua para vos
y vuestros herederos y
Subcessores y personas que
Subcedieren en la dha Casa y en lo labrado y que se
labrare edificare y aumentare en ella y en sus
Sitios y Suelos en qualquier parte de todo ello por
herencia venta donacion ô en otra qualquier
forma de manera que ahora ni en ningun tiempo
perpetuamente para siempre jamas no puedan
ser hechados ni se hechen en todo ni en parte de ello
huespedes de aposento de Corte ni gente de guerra de
apie ni de a Cauallo, ni otros algunos ni este sujeta a
Otra carga ni obligacion alguna mas que a la sa-
tisfacion de los dhos quinientos reales cada ano a que
esta reducido el aposento material y no se pueda he
char ni cobrar ni cobre de vos ni de ella ni de vuestros
herederos y Subcesores otro repartimiento carga
ni contribucion alguna por via de aposento de corte
tercia parte ni en otra forma ni manera de las que
se suelen y acostumbran hechar y repartir a seme
jantes Casas ô a sea estando como al presente esta
de vaxo de vso poder y dominio ô diuidido ô
separado entre muchos de los que son ô fueren dueños

Ayuntamiento de Madrid

herederos y Subcesores vniuersales o particulares por
testamento o abintestato ô por otra qualquier
razon titulo ô caussa que tenga ô por contrato
entrevivos ô en otra qualquier manera aunque los
dhos huespedes sean de mucha y gran Calidad
ympportancia personas
Reales Embaxadores o los
del nro Consejo, Procura
dores de Cortes o otras quales
quier personas que ayan
venido y vengan a dha
Villa de Madrid ô residan y assistan en nra
Corte con nra Real persona Principes é Infantes
ô otras quales quier personas Reales, y aunque se dijo
y pretenda que son y han de ser para nuestro seruicio ô de los
Reyes que despues de nos viniesen y de las Reynas sus
mugeres Prinçipes e Infantes sus hijos estando y rre-
sidiendo la Corte en dha Villa de Madrid como agora lo
esta ô pasando por ella ô en otra qualquier forma ô por
qualquier caussa o rrazon que aya y se ofrezca aun
que sea publica y de la mayor importancia que se pueda
considerar o por faltar Casas de aposento ô por otra
mayor o menor que las aquí dhas y expressadas de
venida y assistencia de Reyes o Reynas Prinçipes é
Infantes o otras personas Reales, y aunque los dichos
huespedes de gente de guerra de apie o de a Caballo ven-
gan a dha Villa en transito de exercito general con
estandarte Real ô sinel porque mi voluntad es que como
queda dicho la dha Casa y lo que al presente esta labrado
y edificado en ella y adelante en qualquier tiempo se hiciere
labrare, edificare y aumentare en sus sitios y Suelos
sea todo y cada cossa y parte de ello, libre franco exempto

Ayuntamiento de Madrid

SELLO QVARTO, DIEZ MRAVE
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA

Reseruado delos dhos nuestros Repartimientos y contribuciones, y de otra qual quier carga y obligacion en todos los dhos Casos ô en qualquier otro acontecimiento que suceda o pueda suceder excepto la delos dhos quarteles reales del aposento material = En consequencia delo qual, Damos y Concedemos licencia a vos el dho francisco de Horcasitas y alos dhos vuestros herederos y Subcessores y perssonas rreferidas que en qualquiera manera Subcedieren en la dha Casa para que desde el dia dela data deesta nra Carta en adelante de hecho y contra el thenor y forma della puedan hechar dos en la dha Casa y en lo que está labrado y edificado y hiciere labrare y aumentare en toda ella y en sus sitios y suelos o se intentare obrar qualquiera delas Cargas y contribuciones arriba referidas no las admitais ni paqueis ni seais obligado ales admitir y pagar ni contribuir sin incurrir ni caer en pena alguna de manera que siempre y en todo tiempo lo referido y cada cosa y parte de ello sea libre franco exempto y reservado delos dhos huespedes y de otra qualquier carga obligacion y repartimiento y contribucion que se hiciere para el aposento de Corte por via de tercia parte ô en otra qualquier manera

Ayuntamiento de Madrid

Excepto los dhos quinientos Reales aquequeda
reducido el aposento material deladha Casa que
como bâ referido siempre sea de pagar perpetua
mente en cada vn año para el como queda
dicho medio siempre adelantado = Y

Por esta nuestra Carta
o su traslado signado de
escriuano publico, man
damos alos Infantes
Prelados, Duques, Mar
queses, Condes, Ricos hombres, Priores delas
hordenes, Comendadores, y Sub comendado
res, Alcaydes delos Castillos y Casas fuertes y lla=
nas, y alos del nuestro Consejo, Presidentes y
Oydores delas nuestras Audiencias Alcaldes y
Alguaciles delanuestra Casa y Corte y chancille
rias y a otros quales quier nuestros Jueces y jus=
ticias deestos nuestros Reynos y Señorios y al
nuestro Aposentador mayor y alos otros nues
tros Aposentadores que ahora son y adelante
fuesen y al nuestro Concejo Justicia Regidores
Caualleros, Escuderos, oficiales y hombres buenos
deladha Villa de Madrid, y al nuestro Capitan
general dela Caualleria de España y su lugar
Theniente en el dho Cargo, y al Veedor general
delagente de guerra y Guardas y a quales quier
Capitanes y aposentadores de ellos y de otra
qualquier gente de guerra Armas, Infanteria
y Caualleria Veedores y Aposentadores
que ahora son y fuesen
quarteles y Maestres que ahora son y fuesen

Ayuntamiento de Madrid

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

de aquí adelante y a otras qualesquier perssonas de qualquier calidad y condicion que sean o sea puedan, a quien toca o tocar puede lo contenido en esta nuestra Carta quede sde el dho dia en adelante no aposenten ni hagan ni consientan aposentar ni hechar huespedes de aposento de Corte, ni de gente de guerra de apié ni de a Caballo ni otros algunos de qualquier calidad que sean en los que como dho es esta labrado y adelante se labraren edificare y aumentare en la dha Casa ni en sus sitios ni suelos ni sobre de vos ni de ella de lo que assi se labrare edificare y aumentare ni de los dhos vros herederos y subcesores los dhos repartimientos y contribuciones tercia parte ni otra carga alguna excepto los dhos quinientos reales que les estan repartidos porque estos como queda dicho siempre se han de pagar perpetuamente, y assimismo no se saque ropa ni otra cossa alguna por via de aposento contra lo dispuesto y ordenado por esta nuestra Carta y la guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene y contra su thenor y forma no vayan ni passen ni consientan yr ni passar en manera alguna todo ello con calidad de que vos y los dhos vros herederos y subcesores cumplais con pagar los dhos quinientos

Ayuntamiento de Madrid

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Reales perpetuamente encadaun año elmedio siempre adelantado alas personas aquien sedieren quees lacantidad quecomo dho es esta repartido ala dha Casa sinquesepuedabolver arepartir enningun tiempo yquesetome larrazon deesta nuestra carta enlos libros delajunta deaposento paraquecuando tiempo sequarde yaya cumplido efecto; Y si deesta exempcion y libertad vos eldho francisco delFlor casitas ô quien sucediere enladha Casa quisieren privilegio y confirmacion; Mandamos alos Concertadores y escrivanos mayores de los previlegios y Confirmaciones yal Mayordomo Chanciller y Notario mayores yalos otros Oficiales queestan alatabla delos Sellos queos laden libren pasen y sellen lamas fuerte y firme quelepidieredes y menester huviieredes, ydeclaro quedeesta mrd haveis pagado el derecho dela media anata Dada en Madrid Adiez y seis deseptiembre demill y seiscientos y sesenta y nueve años = Yo la Reyna = Yo Bartholome de Legasa Secretario deel Rey nuestro señor lafice escrivir por mandado desu Mad = Diego, Obispo de Plasencia = El licenciado Don Antonio de Contreras = Dr Don fran Ramos del Manzano

Ayuntamiento de Madrid

El Aposentador mayor y aposentadores dela
Casa y Corte de el Rey nuestro Señor, tomaron
la razon dela Provision escrita en las siete foxas
Sin esta, en Madrid atreinta y vno de Henero
demill Seiscientos y setenta años = Don Antonio
de Zarnica y Cordova =
Don Alonsso Canizares
Bracamonte = Don
Alexandro Velez de Larra
ga = Don Joseph de
Berne y la fuente = Don Thomas Decorantes.
Arias = Don francisco delos Herreros =
Por acuerdo dela Junta de Aposento = Don
francisco Ladron de Guevara =

Ayuntamiento de Madrid

Selvir Marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Juan Lopez Moreno y Puesta vecino y residente en esta Corte Capellan vltaque fundo en la Yglesia Parroch.l de N.ro Señor de esta villa Cathedral y Vega segun mas por menor se refiere en el nombramiento y posesion Original que exibo ante Vm. como mas aya lugar para Dios y para que enate los Cargos pertenecientes dha Capellania es vno de Dos.tos Ducados de principal impuestos con horden los vienes que poseian Joseph. Martin, y su muger por escriptura que otorgaron ante Francisco de Cartagena en quinze de Diziembre de mil setecientos veinte y tres cuia escriptura consta por dho del transcurso del tiempo, y omision de mis antecesores. Y respecto de que necesito de ella, a effecto de que se reconozca dho Censo y reparticion los reditos vencidos, por tanto, y en atencion de que el referido Protocolo se halla en el Oficio del prevenido escribano como sucesor del mencionado Cartagena escribano q. tambien fue del Numero= A Vm. pido y suplico que

Ayuntamiento de Madrid

en atencion alo que lleba expresado se sirba man-
dar me dè el presente escrivano una copia de men-
zionado Cerro ponel rejistro Protocolo para el
efecto expresado, que asi es Justicia que pido &c.
Juan Lopez Moxero y Cuesta ——— ———

Auto En el presente escrivano del numero como subro-
sor en el Oficio, y papeles que exerciò Juan. Co de Carta
xena, dè acta para que copia dela escriptura
que pide signada y enforma, en virtud, y acon-
tinuacion de este auto: El señor d. n Joseph de
rez Valiente Cavallero del orden de Calatrava
del Consejo de su Magestad fiscal en su R.
Junta de Comercio moneda y minas, theni-
ente Corregidor de esta villa de Madrid. Lo man
dò en ella a Catorze de febrero mil setezi-
entos sesenta y tres = esta Rubricado: Diego
Exiquexos ——— ———

En cumplimiento de lo mandado por el auto
antecedente, Yo D.n Diego Exiquexos y Dueñas
escrivano del Rey nuestro señor de las R.s
Cavallerizas de la Reyna nuestra señora Ha
piciado del numero de esta villa de Madrid
subrecrito en el oficio y papeles q.e exerciò Juan. Co

Ayuntamiento de Madrid

de Caxaaxena hize sacax y saque la escriptu-
ra de censo que menciona el pedimento, y su
thenor ala letra es como se sigue = Sepan
los que vieren la presente escripturа de ven-
ta y nueba ympocicion e fundacion de censo
al redimir equitax vieren como nos. Juepe
Maxtin xenexo de la Cavallexiza de su nat-
ural, y Antonia Monacxo su muger, vez-
inos de esta villa de Madrid con Licencia que
Yo la dha Antonia Monacxo pido al dho mi
marido para juntamente conel, y Deman-
comun hacer y otorgax esta escripturа. Juxon
y me obligax al lo que en ella hixa Declaxado, la
qual dha Licencia, Yo el dho Juepe maxtin
Otorgo que doy, y consedo ala dha mi muxer
Segun e para el efecto que me la pide, y me
obligo de la azer por firme, y no la rebocax,
ni contraxaccion en tiempo alguno, Yo
la suso dha. la Acepto, y de ella usando ambos
de mancomun a voz de uno, y cada uno de nos, y
de nuestros bienes por si insolidum e por el todo
renunciando como renunciamos la Ley de
Duobus Rex de vendi y el autentica presente

Ayuntamiento de Madrid

hoc, hita, de præmissis bonis y remedio
de la Diuision y escusion Depositado se las
expensas é las demas Leyes authoricas y dños
de la mancomunidad como enellas se contiene
Otorgamos que por nos, y en nombre de nuestros
herederos y subcesores Imponemos, fundamos
é Instituymos Instituymos por la
Capellania, y Dotacion que dcho y fundo Catha
lina Mexa difunta, y el capellan y Patronos
que al presente son y adelante fueren de ella,
y quien por ellos, y en su nombre lo hubiesen de
haver en qualquier manera diez Ducados de
renta Cturibles en cada un año hasta que se
rescate, y quite como en esta escriptura hize
declarado por Docientos Ducados que confesa
mos haver recivido en moneda de vellon
por mano de Alonso Gimenez sillero de
Alcaras, y Francisco de Vega Patronos de
dha Dotacion y Capellania, hasta de presente
en presencia de escribano publico et testigos
de esta escriptura de que Yo el dho escribano
doy fee, los quales dhos diez Ducados de

Ayuntamiento de Madrid

esta dha renta, y censso nos obligamos 11º
pagar al dho capellan, y Patronos que del
presente son, y adelante fueren, y aquien su
poder hubiere en cada un año que la prime
ra paga hemos de hacer aquince dias
del mes de Diziembre del año primero que
viene de mil y seiscientos e veinte y quatro
y assi subzesivamente en cada un año. las
demas pagas perpetuamente hasta que
el dho principal se quite y redima como
dho es puesto e pagado en esta villa de Madrid
en su casa y poder antes della sin riesgo y mi
sion, y costa para que desde entonzes de haga
consignacion sobre pieza especiales y Cobrallo
zenso y vencidos viene hazedero y sobre
soxes con las costas de la cobranza, y demas
de la obligacion general vencidas personas
y viene que adelante hiza Declarada, sin
que la dexoque ni perjuzgue la hipoteca
especial ni poder contraxio Imponemos
fundamos y constituimos este dho censo
principal y reditos del contar, y gastos
de su cobranza sobre los viene siguientes-

Ayuntamiento de Madrid

Lo primero sobre unas Casas que tenemos enesta
villa en la cava de San francisco linde por una
parte con Casas de Cobo de Palacios, y por con
Casas de francisco de Caxdena con cargo de
Huespes de Aposento, y Censo perpetuo con
derecho de licencia y veñaena, y asimismo
sobre ellas estan fundados mil y docientos y
Ducados de principal en favor del Colegio de
la compañia de Jesus desta dha villa, y libres
de otra carga censo ni hipoteca — ———

Yten sobre un censo de trecientos Ducados de
principal que tenemos contra Lucas de Ros
y maria Nomez su muger que procedieron
del precio de unas casas que les vendimos en
la cava de San miguel — ——— ———

Todos los quales dhos bienes son nuestros pro-
pios libres de vinculo e mayorazgo capellania
ni Aniversario, y de otra carga, censo, Obli-
gacion ni hipoteca especial ni General
que no la tienen mas de lo que ba Declara-
do, y en quanto del dho principal, y redito
de Censo corran, y dando de su cobranza

Ayuntamiento de Madrid

nos quitamos desistimos, y apartamos y
amuestros herederos, y subzessores del derecho
y accion propiedad señorio delas dhas casas
y censso sobre que está fundado, y lo cedemos
renunciamos è traspasamos en las dhas Cape-
llanias, y patrono y capellan que son y fue-
ren della, y quien enssu derecho subzediere,
y les damos Poder cumplido paxa que ssu
propia autoridad extrajudicial. ó Judizial
mente, entren tomen y aprehendan la
posesion vesse dho censso en los dhos vienes
sobre que bà fundado la que de derecho les
pertenece, y nos obligamos ala eviccion Sequri-
dad, y Saneamiento vesse dho censso, y delos
dhos vienes en tal manera que le vaya cierto
y seguro y vien pagado sus rentas alos dhos
Plazos, y que del ni cosa alguna ni parte
del, no le sea puesto pleito, Estorbo, embar
go, ni mala voz ni contradicion alguna, y
si le fuesse luego que tenga noticia llegan
a nuestra noticia, y delos dhos nuestros here-
deros, y subzessores. sin ser requeridos toma-
remos, tomaran la voz, y defensa del

Ayuntamiento de Madrid

tal pleito o pleitos, y lo seguiremos fenecere-
mos, y acabaremos anuestra propia costa
hasta dejar ala dha capellanía en la quieta
epacifica posesion yeseoc dho censo, y ve los
dhos vienes sobxeque va fundado, y si assi no
lo hiciexemos, y sancaxselo no pudiexemos
le daxemos los dhos Ducientos Ducados, y los
xeditos que xellos se debiexen corrar y costas
que en xazon xello seles siguiexen y xecreci-
xen dijexio en el Juxamento ve los dhos Pa-
tronos y capellan vela dha capellanía, y qual
quiex xellos singue sea neccsaxio otra prue-
ba, Abexiguación, ni liquidación alguna
aunque se hecho y de derecho se xequiexa
xeque les xelebamos, y demas velo queclio es
nos obligamos, y anuestxos hexedexos, y subxes-
xes vQuaxdax y cumplix las condiciones
siguientes. ——— ——— ———

Lo primero nos obligamos xacnex la dha
casa vien labxada, y xeparada xelas labo-
xes, y xeparos necesaxios vemaneza que si

Ayuntamiento de Madrid

empre vayan en aumento è no endimmucion
y si se cayesen, quemasen ò derribasen òen
ellas ò parte dellas sobrediene qualquier casso
fortuito del cielo ò dela tierra, pensado onun-
ca visto que renunciamos, seamos obligados
alas bolber, alabrar, y reparar. eponer enel
punto, y estado enque estavan antes, y alaiem-
po que lo tal subzediese, y dello senos pueda
competer, y apremar por todo rigor derecho
y via executiva, y ladha capellanía, sasso-
nes, y capellan lo puedan hacer labrar
y reparar epor lo que enello gastaren execu-
tasnos sobre que hansedes exceptos por su juram.to
y verdad quier vellos sin otra prueba veque
les relebamos — — — —

Que si senos reconvenye dicho censo vellos dhos
trescientos Ducados sobre que este bà fundado
el principal no hade cruzar en nuestro
poder sino endel Depositario ò en dal recivo
dilla para que se dè con Intervencion dela
Justicia Ordinaria vella, se buelba emplear
en otra renta ò censo que quede hipotecado
y subrogado en lugar delque assi se rescimie-

Ayuntamiento de Madrid

xo ala seguridad y paga vestedho censo principal y xedidos, y comentarios se anote, y glosse esta Hipoteca en la escriptura Original ven fundación para q̃ en todo tpõ conste della ——

Que no hemos podex vender ni en manera alguna enagenar las dhas casas, y censo sxe que este va fundado apersona alguna, y la venta y enagenación que encontrario se hiciexe no valga ni paxe perjuicio alas dhas Capellanias Capellan y Patrones que son y fuexen vellas, y quien subcesixe en dho ũ ——— ———

Que la via executiva paxe sxẽ contra nos y los dhos nuestros herederos, y subzesores, y especial contra los que tubiexen, y Posseyexen qualquiera paxte dellas dhas casas, ò censo por via permitida no contraria ala dha prohibiçion de enagenax, y no hade prescrivir la via executiva por ninguno largo tiempo aunque sea veinte, treinta, y mas años sin haver executado sobre que en esta razon renunziamos la ley sesenta y tres de toro que lo permite, y las demas leyes delas prescripciones delas vias executivas e hipotecarias para que aunque

Ayuntamiento de Madrid

las alequemos no nos valgan

Q
Que venuebe en nuebe años etodas las veces
que esuedho Conuo dos vienes sobre que ba lenda
do ò paxue vellos pasaxen enaquexchos Pesche
dores nos obligamos, y anuestros herederos
y subcesores a xecconocer esuedho Conuo, y adaxe
le sacado eldho xeconocimiento anuestra Co-
ta del Patron y Capellan veladha capellanía,
y aello senos pueda apremiar por todo xigor
de derecho —

Q
Que siempre, y en qualquier tiempo que nos
ènños herederos, y subcesores dexemos è pagare-
mos aldho Patron. ò Capellan oquien enu
ñó subrediexe los dhos docientos Ducados
del principal de esue Conuo todos juntos en
una sola paga en moneda vual, y corriente
en estos Reynos, y los xeditos que dell se devie-
en, los sus dhos, y no el uno sin el otro ten-
gan obligación alo xecivir, y acetaxamos
Carta de pago xedempción, y Cancelación de
esuedho Conuo, ante escrivano, y enforma
y enaxegaxemos la escriptura original resulten
dación dando la por ninguna, y por xoua y
Cancelada, y por libres della ànos y alos

Ayuntamiento de Madrid

dhos vienes vcnac dho cenho, para no le pedir ni
cobrar mas sus vcdios en manera alguna—
Q & D
Que ni por Decio y concurso de Acreedores,
no pueda ser aprehendida ladha capellania, Pa-
tronos ni capellan, que sony fueren vella axcep-
tor el principal, ni vcdios vcnac cenho, entrado
ni empara en vienes rayzes, ni muebles ata-
cion, sino fuere en moneda vual y corrien
te en estos Reynos como dho es sobre que renun-
ziamos en este caso la auctoridad hocnive ve
vitor cobdice resoluciones, y las demas leyes
vegue en este caso nos podamos aprovechar—
Q & D
Que no tengamos Obligacion repreventar can-
tas repas vdos vcdios vcnac cenho de mas tpo
que dies años los vbamos vdoia que seros pi-
dieren epor no las mostrar vdos años atras
sados no incurramos en pena alguna ——
C & D
Con las quales dhas condiciones, y con cadauna
vellas fundamos este dho Cenho enos obliga-
mos acl cumplimiento vellas, y vesta escrip
tura con nuestras personas y vienes muebles
y rayzes avidos, y por haver. damos podes
alas Justicias y Jueces vel Rey nro señor
vegualesquier para q C sean a cuia Juris-

Ayuntamiento de Madrid

dicion, nos sometemos renunziamos nuestro
fuero jurisdiccion, y Domicilio, y la Ley sit com-
benexit de jurisditione Omnium Judicum, y
lo recibimos por sentencia definitiva de Juez
competente conta nos dada consentida, y no Apc-
lada è pasada en autoridad de cosa Juzgada
Renunziamos las Leyes nuestro fauor, y la
que prohive la general renunciacion dellas
Yo ladha Antonia Monaco renuncio el pri-
legio rem Dove y Axax y las Leyes de deleya
no Senatus Jurisconsulto, y emperador Justinia-
no Leyes de toro, y Partida el auxilium del fauor
delas mugeres de efecto delas quales fuy avi-
sada por el presente escribano, y como sabido-
ra dellas las renuncio y Juro por Dios nro
Señor y una señal de Cruz tal como esta + que
hize con mi mano derecha dectax y pasax por
esta escriptura è la cumplir y guardar en todo
y dela forma que enella se contiene y Declara
y conoza ella no hize ni la contradize. alc-
oaxe fuerza ni otra causa, y dectae Juxam.
no tengo pedida ni pedire absolucion ni rela
xacion antes muy santo Padre ni ante Nump-
cio de Legado ni ante Juez q. dello melo

Ayuntamiento de Madrid

pueda conzeder, y si Semo· concediexe no vsare
del y ala conclusion Dixo si/uso y otorgo: Es-
testimonio/ lo qual otorgamos la presente ante
el esn.no publico y testigos Suso escriptos en la
villa de Madrid/ a quince dias delmes de Diziem-
bre de mil/ seiscientos y veinte etres siendo tes-
tigos Juan Beltran, Juan Perez de Zebenes, y
Miguel Saez de Herrera, residentes en Madrid
y los otorgantes q.e yo el esn.no doy fee conozco lo
firmo/ Sacha Antonia Montoya, y por ella no
Jusepe/ no testigo porque dijo no sauer; Anto-
nia Montoya= por testigo Miguel de Herrera=
Passo ante mi, Juan.co de Carauaca= Concuerda
este Traslado con su original que queda en el
registro de.do escriptura/ que passaron y se otor-
garon ante/ Juan.co de Carauaca escriuano
que fue del numero/ en el año pasado de mil
seiscientos y veinte y tres, y en mi poder y
oficio/ a que doy fee, y a que me refiero, y para
que conste en virtud/ de lo mandado, doy el
presente que signo y firmo en Madrid
a diez y siete/ de febrero de mil seiscientos
y cincuenta y uno= En testimonio de verdad

Ayuntamiento de Madrid

S.to Diego Texoxeros:

Corresponde el resim.to, auto, y ctas. aqui Inserta, con sus originales, que para este efecto me fue exivido p.r el Hermano Procurador Monstero de Capuchinos de la Casa del Orattorio de N.tra Pelejeni de esta Villa, aque me remito en lo bolbio arreconocer, y ser cierto y que bà cierto y verdadero, y en pedim.to y de lo firm.to del Lo firm.to Calbo de Velasco. En ctas. del Rey mro S.r y de la R.l Hazda. Coronacion y capilla de N.tras Religiosas fran.cas Descalzas de Corte Villa de Madrid. Doy el mismo en Madrid a seis de Marzo de mil Seiscientos Setenta y tres

Fr. Diego

Fernando Calbo de Velasco

En nueve de Octubre de mil Seiscientos Setenta y quatro ante Juan Fern.z de Buendia Scr.no de num.o de Corte y de la R.l Hazda. y Parroquial de S.n Pedro. Zaragoza y Roman. Cura de la Sig.a Parroquial de N.tra Sen.ra de esta Villa Como Patrono de las memorias y Capellania que en dha Yglesia fundò Catharina Larrea, y Otalora Sin de Moya, y en vir.d de Poder de d.ha N.tra Sen.ra de Monserrate fecho. ante mi mismo Patrono, y Capellan se otorgò. Carta de pago y redemp.on de Censo Enfiteutico de Seiscientos Ducados de principal a favor de Antonio Baso y Larra, y de Don Pedro de las Heras, y Capellanes

Ayuntamiento de Madrid

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Vedd Ambrosio Agr.e de Sanz, y en vrd. vltimo pro. veinte mrs.
vellon. Mil Seis. Sesenta y vno p.r el Pr.o de Pedro Jph. Calle
Valiente de Corneo. por veinte mrs. a que vaniel machuca
Pr.o del num.o della dio traslado dha Carta de pago y
Recomp.a Como Subrogo en el ofic.o y papeles de Juan Fran.co
Buenda, Vendio el mismo mes año, p.r Precio de
quinze R.s del num.o dezim.a como Subrogo en el ofic.o y pap.s
de Fran.co Cartagena que p.r fuerca della Notó dha Recomp.a en dha
Scrip.a de Zenso de quinze R.s vellon. Mil Seis.s. y veinte y tres
que vno y otro reconoscio dar acon.to en. dha Scrip.a y aguierpe
viene. ponsi acaso en algun tpo. se viniese pidiendo dho
Zenso q.e se halla redimido, y quitado e Impuesto nuestro
Sr.e vnas casas en la calle del Colmenar Viejo q.e fueron de Diego
viuda N.ro vec.no q.e otorgó Zenso vellon. en el mismo dia en la dha
Scrip.a el propio N.ro por lo que en las casas eran Subrogo
&c.

Copia

De la ss.ra de Redencion otorg.da

por Domingo Garcia de Morras

Vez.o desta v.a como tutor y adm.or

de la Pers.a y vienes de Ana de Heraso

a favor

De la Mem.a y Capellania q.e

en la Ig.a Parroq.l de s.n Pedro fundo

Cathalina de Vega

Sacada

de los reg.ros de Juan Fern.z de Buendia

Por

D.n Manuel Machuca ss.no del

numero de esta v.a de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

Miguel Antonio Gonzalez en Nre de P. Antonio Agustin de Parra
Caz al oro de[re]chos thesoz de S. M. el ver[mo] Sr Infante Dn Luis; Dueño de unas casas prales
y estan en esta villa, en la Calle de la Cava bajo de S[n] Fran[co] Primero y Azotado; Digo que parece que
en 15 de Dic[re] de la[s] de 1623 ante Fran[co] de Cartagena N[o] de fue el Num[o] de esta villa ze otorgo Escriptura
de Imposicion de Censo de 200 duc[os] de P. especial por Josepe Martin Cisneros de la Caballeriza
de S. M. y Antonia Montero su muger a favor del Cap[n] y Patronos de la Cap[nia] y Dotacion que en la
Yglesia Parrochial de S[n] Pedro de esta villa fundó Catalina de Vega en Ypoteca de unas casas
que tenian en ella en la Calle de S[n] Fran[co] Linde por una parte con las de Pedro de Palacios y por
otra con las de Fran[co] Cardena que es parte de las que posee la mia; y mediante haverse qui-
tado y redimido el enunciado Censo de los 200 duc[os] especial p[r] p[te] de dha Cap[nia] y Dotacion de que se
hizo carta de pago y redempcion en 3 de octubre de la[s] de 1664 ante Juan Fern[de]z de Buendia N[o]
de fue el Num[o] de esta villa, y para resguardo de mi parte y poner con los titulos de pertenencia
de las expresadas Casas necesita un traslado de la referida carta de pago y redempcion en
esta atencion

A V[uest]ra Sr[i]a[s] resiva mandar que el pres[ent]e N[o] de el Numero como subceso en el oficio y
Papeles del referido Juan Fern[de]z de Buendia me dè un traslado signado y en forma de la
citada carta de pago y Redempcion de los 200 ducados especial el que debo que sea vemarde
asimismo y Diego Fuguero N[o] de el Num[o] de esta villa subceso en el oficio y papeles de dho
Fran[co] de Cartagena ante quien paso la referida Escr[itu]ra de Imposicion de censo ante
y presente ante d[ic]ho N[o] la citada de Redempcion en que demas de ser Justicia recivir
mrd:

Miguel Antonio
Gonzalez

Auto

Presente con[jun]to al num[ero] subceso en el ôficio y
Papeles que exerzio Juan Fernandez de Buendia de èl estapaxte
copia authentica de la carta de pago y redempcion que se expre-
sa en virtud y a continuacion de este auto, y se le rleba en forma

Ayuntamiento de Madrid

Cr
Igualq. Culpa ô Cargo que selepudiera imputar: Asim
mo Dn. Diego Iziguerros ygualm.te vo. Ante num.o Subcesor en
el de Fran.co de Cartagena, anote y prebenga esta en la de Im-
posicion de Censo que exhorra, Sante el Juez dho parece ô
go Josepe Martin y Antonia Montero Casados: el Sr.
Pedro Jph Perez Valiente Cav.o del ôrn de Calat.va del cons.o de
su M.d fiscal en la Junta de Comercio Moneda y Minas y thes
de Contd. en dha. Corte à dos de octubre de mil setez.os
sesenta y uno

Testim.o

Manuel Machuca

En cumplimiento del auto antezedente Manuel Ma
chuca No. de S. M. de la Real Casa, y Bureo de la
Reyna Madre Nra S.ra Sr.ma Real Infante D.n Luis
y del Numero de esta V.a de Madrid Subcesor en el
Oficio, y papeles, q. exercio Juan Fernandez Buendia
doy fee q. en el Registro de Escripturas que parece
se otorgaron ante el Juez dho en el año pasado de
mill Seiscientos Sesenta, y quatro se halla la de Car
ta de pago, y Redempcion de Censo, que su thenor
es el Siguiente ——— ——— ———

Escrip.a En la Villa de Madrid a nueve dias del
mes de octubre año de mill Seiscientos, y se-
senta, y quatro ante mi el Escrivano, y testigos

Ayuntamiento de Madrid

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEYS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

parecieron el Doctor D.n Pedro Zamudio, y Pomar Cura de la Yglesia parro-
quial de S.n Pedro de esta Villa y por
Razon de dho Oficio uno de los Patronos
de las memorias, y Capellania, que en
dha Parroquia fundo Cathalina de Be-
ga, y Cristoval Sanchez de Moya, vezino
de esta Villa, en nombre de el Licencia-
do D.n Pedro de Montoya presviteo
de la Villa de Chinchon asimismo Pa-
tron de las dichas memorias, y Capellan
de ellas, y en virtud de su poder otorgado an-
te Anttonio Garcifernandez Escrivano
del R.y N.o Señor en dicha Villa
de Chinchon a doze del mes de
Septiembre pasado de este año, que

Ayuntamiento de Madrid

avajo iba inserto dezimos, que Jusepe Mar-
tin Jenero dela Cavalleriza de S.M. y
Antonia Montero su muger por escriptura
que demancomun otorgaron ante Fran.
de Cartagena No S. que fue del numero en
esta Villa enquince del mes de Diciembre
del año demill seiscientos, yveintte, y tres im-
pusieron, y fundaron enfavor delas dhas
memorias, y sus Patronos, y Capellan un
Censo de ducientos ducados deprincipal
y diez de Renta con hipoteca especial de
diferentes viènes, y entre ellos un Censo de
trescientos ducados deprincipal, que tenian
contra Lucas de Dios, è Maria Rome-
ro su muger, que procedio del precio de
unas Casas, que les vendieron en la Ca-
va de S.n Miguel, que lindan por una
parte con Casas de Pedro de Cordova

y por otra Casas del Mayorazgo del Maes-
tro Juan Lopez Clerigo, y por las espaldas
con las murallas de esta Villa, elqual di-
cho Censo Reconocieron a favor de dichas
memorias dichos Lucas de Ro. Alcabucero
del Rey N.S. y Maria Romero su muger
por Escriptura antte Agustin Galbang Escri-
vano de S.M. en esta Villa en diez, y siete
de Henero del año de mill Seiscientto, y
treinta, y uno, y parece, que antte Domingo
Martin Crespo Escrivano, que fue del nu-
mero en esta Villa en veintte, y seis de
Marzo del año de mill Seiscientto, y cin-
quenta, y uno, Joseph Lopez Valcarzel
Escrivano de su Magestad, y Receptor del
numero dela Real Audiencia del Reyno
de Galizia vezino de la Ciudad dela Co-

Ayuntamiento de Madrid

ruña por si mismo, y como mando, y conjunta
persona de Dª Maria de Ros, y Romero
y en virtud desu poder, y ansimismo en
nombre del Capitan Bartholome Sanchez
Santa Maria, y Dña Manuela de
Ros su muger vecinos dela dha Ciudad, y
en virtud desu poder, y como administrador
de los Bienes de Juan de Ros ausentte co-
mo hijos, y herederos, que los dichos Dª Ma-
ria, Dª Manuela, y Juan de Ros, y Rome-
ro quedaron de dhos Lucas de Ros, y Ma-
ria Romero (quedaron de dichos) digo otorgo
Venta de dhas Casas enfavor de Juan
de Craso, mando, y conjunta persona, que
fue de Dª Maria de Parra, con la carga
de dho Censo, y en las particiones, quese
hicieron de los Bienes dela dha Dª
Maria de Parra, que murio despues

del dho Juan de Heraso su marido entre
Jacinto, Juan, y Ana de Heraso, y para
sus hijos, quese presentaron ante el señor
Licenciado Dn Pedro Navarro Pareca the-
miente de Corregidor, y. Tte en esta Villa,
y ante mi el presentte Scrivano en diez, y
nueve de Marzo del año de mill Seiscientos
y cinquenta, yocho se adjudicaron las dhas
Casas ala dha Ana de Heraso menor
con diferentes cargas, yentre ellas el dho
Censo de doscientos ducados de principal
y por parte de Domingo Garcia de Morras
vecino de esta Villa, como tutor, y adminis-
trador de la persona, y vienes de la dha
Ana de Heraso se ofreció la Redempcion
del dho Censo, y para ello presentto pe-
ticion ante el Señor Licenciado Dn,

Ayuntamiento de Madrid

Antonio de Pallares theniente de Corregi-
dor de esta Villa, y antemi en quince de
Julio de este año en que hizo paga Real
de dos mill docientos, y sesenta, y dos rs.
los dos mill, y docientos por el principal
de dho Censo, y los sesenta, y dos rs. Re-
tantes que se devian de Reditos del hasta
dho dia quince de Julio de este año
y la huvo por echa, y mando depositar
en el depositario general de esta Villa, y
que se hiciese notorio alos dichos patrones
y Capellan, y en dicho dia se otorgo depos-
tto en forma, y se hizo notorio alos sus dhos
y por parte del dicho Estevan Sanchez
de Moya en nombre del dicho licenciado
Dn. Pedro de Montoya, como tal Capellan
dela dha Capellania se presentto peticion

pidiendo se le mandasen entregar los
dichos Sesenta, y dos rr.s de dichos Redi-
y el dicho Señor theniente lo mando asi
y que para ello se despachase Libramiento
como lo Referido consta de dho pedimento
paga Real, deposito, y demas autos cuyo-
thenor es el Siguiente ——— ———

Pedim.to

Domingo Garcia Morras tutor, y admi-
nistrador de la persona, y Vienes de Ana
de Heraso, y Parra, hija de Juan de Hera-
so Secretario, que fue de la Inquisicion
de Barcelona, y d.a Maria de la Parra
su muger difuntos Digo, q. Joseph Fernandez
de Buendia Redimio a dho menor un Cen-
so de cinco mill ochocientos, y quarenta rr.s
de principal impuesto por el Cuso dho, y
Juana de Arroyo su muger en favor de
los herederos de la dha Doña Maria

Ayuntamiento de Madrid

dela Parra, que procedio dela imprenta, que
seles vendio, y herede dela suso dicha, y
dicho Censo sele adjudicò ala dicha Ana
de la Parra, mimenor en las particiones,
que se hicieron delos Bienes de la dicha
Sumadre entre ella, y los demas sus
hermanos, y dicha Cantidad, està en mi
poder, y Respecto de que tambien sele
adjudico a la Dha menor vnas Casas
en esta Villa en la Cava de S. Miguel
con cargo de diferentes censos impuestos
sobre ella, y entre ellos vno de doscientos
ducados de principal en favor delas memo
rias, y Capellania, que fundò Catalina
de Vega en la Yglesia parroquial de S. Pedro
de esta Villa de que son patronos el Cura
dela Dha Yglesia, y el Licenciado Pedro

Ayuntamiento de Madrid

de Montoya el qual tambien ès Capellan
conque le ès vtil Rdimir del dho dinero
el dho Censo pues no puede hauer Subroga-
cion, que vèa demejor Calidad, para la dha
menor, que èsquitar las Cargas, que
tiene sobre dha Casa, y para que tenga
efectto: hago paga Real de dichos doscientos
ducados de principal de dho Censo, y mas
Sesenta, ydos vz.s delos Rditos corridos
asta oy= A. Vm. Supp.o la aya por echa
y mande se depositen en el depositario gene-
ral de esta V.a para qúe desde alli se
buelvan à Subrogar enfavor de dichas me-
morias, y que se haga notorio à dichos Patronos
y Capellan de ellas, para que ôtorguen Carta
de pago, y Rdencion enfavor de la dha menor
y entreguen la escriptura original de
dho Censo, ydemas Rcados, que tuviesen

Ayuntamiento de Madrid

de su pertenencia, y no lo haziendo se les apre-
mie a ello por todo rigor de dho pido Justicia
S.ª Domingo Garzia Morras ——— ———
Auto. Por echa la paga Mal de los doscientos duca-
dos de principal, y sesenta, y dos reales de.n
contenidos en la peticion de la ofa antes
de esta para la Mencion del Censo, que
en ella se Hace, Depositense en el deposi-
tario general de esta Villa, que otorgue
deposito en forma, y echo se haga notorio alos
Patronos, y Capellan de las memorias de
Cathalina de Vega, y seles notifique otorguen
Carta de pago, y Mencion de dho Censo en-
favor de Ana de Heraso menor, y entreguen
la Escriptura original de la fundazion, y de-
mas Recados de su pertenencia con aperci-
vimiento El Señor Licenciado D.r Anto-

Ayuntamiento de Madrid

nio de Pallares theniente de Corregidor
en Madrid lomando aquince de Julio año
de mill Seiscientos, y sesenta, y quatro = Lic.do =
Pallares = Juan fernandez de Buendia =
Deposito
En la Villa de Madrid aquince dias del mes
de Jullio de mill, y Seiscientos, y sesenta, y qua-
tro años en cumplimiento del autto de arri-
va el Señor D.n Jph.n Portero de Vargas Ca-
vallero de la horden de Santiago Corregidor
perpetuo de esta V.a y depositario general
de ella confiesò haver Recivido dos mill, y
doscientos rs. de moneda de V.n de principal
del Censo, que en la peticion antecedente
se refiere, y sesenta, y dos mrs. de dha moneda
de los Reditos corridos del asta el dia de la
fecha, que son los mismos de que Domin-
go Garzia de Morras vezino de esta Villa
&

Ayuntamiento de Madrid

y Maestro del artte impresor de ella como
tutor, y administrador dela persona, y Bienes
de Ana de Heraso, y Para hija de Juan
de Heraso Secretario, que fue dela Inqui-
sicion de Barzelona, y d.ª Maria de
Para su muger difuntos, y con paga Real
& &
en el ofizio de Juan Fernandez de Buendia
Escribano del Numero de esta Villa, la qual
dha paga Real del dho Domingo Garzia de
& &
Moras izo en nombre dela dha Su menor
, oy dia dela fecha, los quales dichos
dos mill, y doscientos rs. de principal, y se-
senta, y dos delos Rditos del dho Censo
el dho Señor D.n Jph.o Porrero de Dar-
gas Rcivio apresencia de mi el Escri-
& &
vano, y testigos en moneda de aquatro
y se ados quartos, que es a como oy corre

se que doy fee de su entrega, y como contento de
ella, y de la dha cantidad otorgo deposito en
bastante forma se dio, y se obligo a tenerlo
de manifiesto en su poder promptto a ley de
depositario, y de no entregarlo, ni distribuirlo
en manera alguna sin orden, y mandado del
Señor Lic.do Dn Antonio de Pallares then.te
de Corregidor de esta Villa por quien se
manda depositar, o por otro Juez competente
que de esta causa conozca, y aello, y aquello
entregara siempre, que le sea mandado
a Ley de depositario quiere, y consiente ser
executado por todo rigor de dho, y para que
lo cumplira obligo sus bienes, y Rentas havi-
dos, y por haver dio poder a todas las Justi-
cias, y Jueces de Su Magestad, y especial
dlas de esta Corte, y Villa de Madrid, y
cada uno insolidum para que le compelan

Ayuntamiento de Madrid

aello por todo rigor de dho Reiviolo por
Sentencia difinitiva de Juez competente pa-
sada encosa Jusgada, Renuncio supropio fuero
y las leyes desufavor, y lageneral enforma
y asi lo ottorgo antemi el Scrivano, y testi-
gos, yel Señor ôtorgantte aquièn doy feè co
nozco lofirmò Siendo testigos Joseph fernan-
dez de Buendia, Alphonso Pasqual, y An-
tonio deel Rio Rsidentes enesta Cortte =
Francisco Portero de Vargas = Antemi =
Gabriel Lopez ——— ———— ——

Non / En la Villa de Madrid adièz, y seis dias del
mes de Julio demill, y Seiscientos, y sesenta
y quatro años Yo el Sr. no ley, y notifique la
petición, autto, y deposito conthenido en el
Pliego antes de estte segun, y como en el se
conthiene ael Y. Dr. Pedro Tamudio cura
propio dela Yglesia parroquial del Señor.

Ayuntamiento de Madrid

S. Pedro desta Villa, como Patrono de las
memorias, y Capellanias, que fundò Cathalina
de Vega en la dha Yglesia el qual haviendolo
oydo: Dixo que esta prestto de otorgar Carta
de pago, y Rdempcion del principal de duciẽtos
ducados, y sus Rditos a favor de Ana de Heras
y Pana, y de quien fuese parte legitima, y
que sele aga notorio del Lic.do Pedro de
Montoya, como Capellan dela dha Capella-
nia, y esto Respondio doy fee = Gabriel Lopez =
Otra } En la Villa de Madrid a diez, y siette dias del
mes de Julio de mill, y Seiscientos, y sesenta
y quatro, Yo el Scrivano hice otra tal noti-
ficacion como la de arriva del Licenciado
Pedro de Montoya en su persona como Capellan
dela Capellania Rfferida en la notificacion ante-
cedente el qual: Dijo, que lo oia, y que
esta prestto de cumplir lo que por dho auto

Ayuntamiento de Madrid

se le manda, y esto Rspondio se q. doy fee =

Gabriel Lopez — — — — — —

Poder

Sepan quantos esta Carta de poder vièren como yo el Lic.do Dn. Pedro de Montoya Presv.o de la Villa de Chinchon, Patrono, y Capellan de la buena Memoria, que fundò Catbalina de Vega, vezina de la Villa de Madrid en la Parrog.a de S.n Pedro de dha Villa de que tambien es Patrono el Señor Cura de ella: otorgo, y conozco por esta presente Carta, q otorgo todo mi poder cumplido el q. èsta necesario, y mas puede, y deve valer a Dn. Ignacio van Sanchez de Moya vezino de la dicha Villa de Madrid especialmente para que en mi nombre, y Rpresentando mi propia persona pueda otorgar, y otorgue Rdempcion en forma de dozientos ducados del principal de un Censo, q Rdimio a dicha memoria Domingo

Ayuntamiento de Madrid

Garcia Morras, como tutor de Ana de He-
raso, y Garcia su menor, que estan depositados
en el depositario general de dicha Villa
de Madrid, y en razon de lo susodicho pueda
ꝛ
storgar, y otorgue la escriptura, ô escripturas
de Vencion, que le fueren pedidas, y haga
los demas autos, y diligencias al Efecto annte
hasta tanto, que quede contenta, y satisfecha
la parte, que Pdime dho Censo, y asi mis-
mo le doy estte dho poder, para que haviendose
Pcivido dho principal de Censo lo pueda
volver, y vuelva a Subrogar, en favor de dha
memoria enpersona avonada Pciviendo
hipotecas vastantes, y seguros de forma, q
dichos dozientos ducados, que asi se Pdiman
queden Subrogados en finca abonada, que
bien, y llanamentte pague sus Pditos, y

Ayuntamiento de Madrid

su principal este con la sequridad, que ès ne-
cesario para que dicha memoria no benga en
disminucion, y en razon de lo contenido en
este poder pueda hacer, y haga las diligencias
necesarias en razon de la Subrrogacion, y co
brar los Rditos, y de ellos de Carta de pago
finiquito, y lastos, y no pareciendo la entrega
de presentte la confiese, y Rnuncie las leyes
de la entrega, prueva, y paga, y los mas
autos, y diligencias combenientes lo haga
que el poder, que para todo lo suso dho se
Requiere, y lo dello anexo, y dependientte ese
le doy al dho Estevan Sanchez de Moya
con sus incidencias, y dependiencias, y con li-
bre, y general administracion, y Rclevacion
en forma que no por falta de poder dexe de

Ayuntamiento de Madrid

consequir lo aqui contenido aunque aqui
no vaya expresado, que todo lo hè aqui por
inserto y Rpetido de verbo averbum, y para
que habra por firme lo en estte poder con
thenido obligo mis Bienes, y Rntas enforma
& asi lo ottorgo en la Villa de Chinchon adonze
& dias del mes de Septiembre de mill, y seisci-
entos, y sesenta, y quatro años Siendo testi-
gos el Lic.do Agustin Somalo, Lonario
de Caugon, y Dionisio de la fuentte veci-
nos de esta Villa, y el ottorgantte q.e Yo el Ss.no
doy fee conozco lo firmo Pedro de Monto-
ya Huzado = antemi = Antonio Gar-
cia Fernandez = Yo el Sto Antonio Gar-
cia Fernandez Blanco de Salcedo Ss.no
del Rey N.ro S.r Oficial mayor, que asistio
en el ofizio de Pedro Gonzalez con licencia

Ayuntamiento de Madrid

del Conde de Chinchon, mi Señor, para des-
pachar en el fui presente, y entre de ello
lo Signe, y firme = Entestimonio de Verdad =
Antonio Garcia Fernandez
Sedim.to
Estevan Sanchez de Moya vezino de esta
Villa de Madrid en nombre del licen
ciado Dr. Pedro de Montoya Presviteo
de la Villa de Chinchon, Patrono, y
Capellan de la memoria, que fundò Cath.a
de Vega en la Yglesia parroquial de S.n
Pedro de esta Villa deq.e tambien es Patro-
no el Cura de ella, y en virtud de su poder
que tengo presentado en el ofício del presente
Escribano Dijo, q.e Dn Domingo Garcia
de Morales, como tutor, y administrador de
la persona, y bienes de Ana de Herraso,
y Parra menor hija de Juan de Herraso

Ayuntamiento de Madrid

y Dª Maria de la Paxa su muger di-
juntos Rdimio alas dhas Memorias un
Censo de dosciẽttos ducados de pṙincipal, que
tenia sobre vnas Cassas, que pertenezen
adha menor en la Cava de S. Miguel de
esta Villa estàn depositados enel depositta-
rio general de ella para bolverlos a sub-
rogar enfavor de la dha memoria, y tam-
bièn estàn depositados sesenta, y dos rr.s y
se devian de los Rditos corridos de dicho Cen
so hasta quince de Julio pasado de este
año, que se hizo la paga Real, y deposittó
del principal de dicho Censo= A. Vm.
Supp. mande se me entreguen los dhos se-
senta, y dos rr.s de dhos Rditos pues es Jus-
ticia, que pido &ª Estevan de Moya-

Ayuntamiento de Madrid

Autto } 1. Cumplase al conthenido en esta peticion y entreguense
en nombre, y en virtud del poder, que tiene del
Licenziado Dⁿ. Pedro de Montoya los sesen-
ta, y dos ud. de los Reditos del Censo, que
esta peticion conthiene, y para ello se despache
libramiento en forma; El Señor Licenziado
Dⁿ. Antonio de Pallares, y theniente de
Corregidor lo mandó en Madrid a veinte, y
siete de Septiembre año de mill seiscientos
y sesenta, y quatro = Licenciado Pallares =
Juan Fernandez de Buendia ———

Prosigue } Y en virtud de dho auto se despacho Libramien-
tto para que se entregasen los dhos sesenta
y dos ud. de los Reditos de dho Censo al dho
Estevan Sanchez de Moya en virtud de dho
poder, y se le han entregado oy dia de la
fecha, y tambien esta ajustado, que los dosci-

entos ducados de l principal de dicho Con-
so, ẽ se subrroquen, y den à Diego de
Vega Seuiano y su Magestad sobre
su persona, y bienes, y con hipoteca especial
de vnas Casas, que tiene enesta Villa en
la Calle del Meson de Paredes que
oyda de la fecha hade otorgar Escriptura
de Fundasion enfavor de dhas memorias
para lo qual ha precedido informasion de
vtilidad, y licencia dela Justicia; Nos di-
cho Doctor D.n Pedro Lamudio, como
tal Patron de dichas Memorias, Y Este-
van Sanchez de Moya en nombre del di-
cho Licenciado D.n Pedro de Montoya
ansimismo Patron, y Capellan de
ellas en la forma, que mejor aya lugar

de derecho ẽ otorgan, que mediante la paga Rl
& al, y deposito suso inserto, y dandose como
a mayor abundamiento, y en caso neresario
sedan por satisfechos delos dichos dos mill
y docientos reales delprincipal de dho Cen
so, y el dicho Cristoval Sanchez de Moya
de dichos sesenta. y dos Reales delos Reditos
corridos del, hasta quince de Julio de
este ano, que se hizo la dicha paga Real
& y deposito, y Renunciando como Renuncian
la excepcion dela non numerata pecunia
leyes dela entrega, prueba, y paga, dan Car-
& ta de pago, y finiquito enforma ala dha
Ana de Herazo, y Garcia, menor
y al dicho Domingo Garcia Morras
&

su Tutor, y por Rimido, y quitado el di-
cho Censo, y libres dèel, y sus Reditos
alos Bienes sobre, que se impuso, y sus
posehedores para que lo esten perpetua-
mentte, como sino se huviera fundad
y por Notas, y Chanceladas las Escripturas
desu fundazion, y Reconocimientto, y asi-
las entregan originales, y consienten se
notte, y prevenga ensu protocolo, y donde
mas combenga, Vala firmeza detodo lo
Pedido obligan los Bienes, y Rentas de
dichas Memorias havidos, y por haver
dan poder alas Justicias, que desus cau-
sas devan conocer, y lo Reciben por Sen-
tencia pasada encosa Jusgada Reun-

Ayuntamiento de Madrid

cian las leyes ẽsu favor, y la que prohive
la general Renunciazion, y lo õtorgaron
y fimaron aquien Yo el Escriuano doy
fee conozco Siendo testigos Luis de los
Reyes, Luis Francisco, y Come de
Vega Residentes enesta Corte= El Dr. Dr.
Pedro Zamudio, y Pomar= Estevan de
Moya= Antemi= Juan fernandez de
Buendia= Cmm= do= tt= pe= bli= valga=
Concuerda estte traslado conla Escriptura de Redempcion
de Censo original, que queda en el citado Regis-
tro del Referido mi antezesor, y estte, en mi
poder, y Oficio aque me Refiero, En cuya
fee para que conste, cause, y valga los efec-
tos, que aya lugar en Dro, enconsequen-
cia delo mandado en el auto, que va al prin

Ayuntamiento de Madrid

cipio ainstancia dela partte del expresado Señor
Dn Ambrosio Agustin de Gano lo Signo, y firm
en Madrid à cinco de octubre, año demill sete-
zientos sesenta, y uno ==

Fm. de Madd

Manuel Machuca

Duesa anotada la Carta de Empz. en
enta exs. orig. del Cenro de Docientos diez y
Cita otorg. en Quinze de Dic. Demil seiscientos veinte y
exc. ante Franco de Carrasena exno de Fue de num. Y para
que conste Yo el infrascripto exno de Mdrid sobre sos
enel oficio dpral. de Dho Carrasena, pongo esta Nota que
firmo en Madrid à siete de Octubre demil setecientos
sesenta y uno ==

Diego Crespo

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

BIBLIOTECA HISTÓRICA MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid